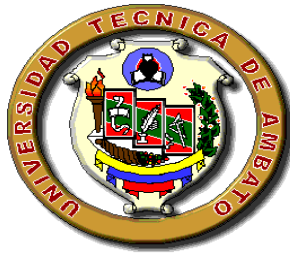


UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL

Tema: “Aplicación de los principios constitucionales tributarios en la emisión de los títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria en la ciudad de Ambato”

Trabajo de Investigación

Previo a la obtención del Grado Académico de Magister en
Tributación y Derecho Empresarial

Autora: Ab. Anita Lucía Labre Salazar

Directora: Dra. Mg. Maritza Tatiana Pérez Valencia

Ambato – Ecuador

2012

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Dra. Mg. Maritza Tatiana Pérez Valencia con C.C. 1802337681, en mi calidad de Tutor del trabajo de investigación sobre el tema: **“Aplicación de los principios constitucionales tributarios en la emisión de los títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria en la ciudad de Ambato”** desarrollado por la maestrante Anita Lucía Labre Salazar de la Maestría de Tributación y Derecho Empresarial considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos mínimos, tanto técnicos como científicos y corresponde a las normas establecidas en el Reglamento de Graduación de Posgrado, de la Universidad Técnica de Ambato.

Por lo tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por los profesores calificadores designados por el H. Consejo de Posgrado - UTA.

Ambato, 22 de junio de 2012

EL TUTOR

Dra. Mg. Tatiana Pérez Valencia

Al Consejo de Posgrado de la UTA.

El tribunal receptor de la defensa del trabajo de investigación con el tema: “APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS EN LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA EN LA CIUDAD DE AMBATO”, presentado por la Ab. Anita Lucía Labre Salazar y conformado por Dr. Mg. Tito Mayorga, Dr. Mg. Fabián Mera y Dra. Mg. Pilar Guevara, Miembros del Tribunal, y presidido por el Dr. Mg. Guido Tobar Vasco, Presidente del Tribunal; Ing. Mg. Juan Garcés Chavéz Director del CEPOS – UTA, una vez escuchada la defensa oral el Tribunal aprueba y remite el trabajo de investigación para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Dr. Mg. Guido Tobar Vasco
Presidente del Tribunal de Defensa

Ing. Mg. Juan Garcés Chávez
DIRECTOR CEPOS

Dr. Mg. Tito Mayorga
Miembro del Tribunal

Dr. Mg. Fabián Mera
Miembro del Tribunal

Dra. Mg. Pilar Guevara
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el trabajo de investigación con el tema: “APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS EN LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA EN LA CIUDAD DE AMBATO”, corresponde exclusivamente a la Ab. Anita Lucía Labre Salazar, Autora; el patrimonio intelectual del mismo a la Universidad Técnica de Ambato.

Ab. Anita Lucía Labre Salazar
Autora

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de investigación o parte de él, un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo de investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta, dentro de las regulaciones de la Universidad.

Ab. Anita Lucía Labre Salazar

Autora

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico: a Dios por ser el autor celestial y la verdad existencial de mi vida; a la Virgen Dolorosa del Colegio por ser madre y guiadora de toda la juventud; y, con todo el amor, respeto, admiración y gratitud que se merecen los seres más valiosos e importantes de mi vida, quienes han depositado sus anhelos y parte de su vida, sacrificio, bondad, sinceridad, esfuerzo, paciencia, lealtad y confianza en mí para ser una persona de bien y digna de ellos, tanto en mi formación moral, integral y profesional.

Mi Abuelita (+)

Actualmente, mi Esposo

Y al ser tierno que crece dentro de mí, amorcito mío.

AGRADECIMIENTO

Mi sincera gratitud, admiración y respeto por el tiempo y la paciencia brindada a las personas e instituciones que honrosamente me apoyaron durante todo el proceso de mi estudio e investigación.

A la Universidad Técnica de Ambato, principalmente al Centro de Estudios de Posgrados de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, a sus Autoridades, Docentes y Colaboradores.

A la tutora del presente trabajo investigativo, Dra. Mg. Maritza Tatiana Pérez Valencia, a quien dirijo un gran reconocimiento por sus valiosos conocimientos, apoyo y enseñanza como Catedrática y Tutora del Centro de Estudios de Posgrados de la Facultad de Contabilidad y Auditoría en la Maestría de Tributación y Derecho Empresarial de la UTA.

De igual forma a la Dra. Gina Arias, amiga incondicional a quien agradezco sinceramente y de una forma muy especial por sus consejos, sugerencias y conocimientos brindados, aportados durante el desarrollo del presente trabajo.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁG.
PÁGINAS PRELIMINARES	
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
Al Consejo de Posgrado de la UTA.	iii
AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	iv
DERECHOS DE AUTOR	v
<i>DEDICATORIA</i>	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
ABSTRACT.....	xiv
RESUMEN	xv
INTRODUCCIÓN	xvi
CAPITULO I:	
1.1. TEMA DE INVESTIGACIÓN	19
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	26
1.4. OBJETIVOS.....	28
CAPITULO II:	
2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	30
2.2. FUNDAMENTACIONES	37
2.3. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES	50
2.4. HIPÓTESIS.....	56
CAPITULO III:	
3.1. ENFOQUE	57
3.2. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN	57

3.3.	NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	59
3.4.	POBLACIÓN Y MUESTRA	62
3.5.	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	64
3.6.	RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	67
3.7.	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS	69

CAPITULO IV:

4.1.	INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	74
4.2.	ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	93
4.3.	VERIFICACIÓN DE LA HIPOTESIS	94

CAPITULO V:

5.1.	CONCLUSIONES	101
5.2.	RECOMENDACIONES	103

CAPITULO VI

6.1.	DATOS INFORMATIVOS	104
6.2.	ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA.....	105
6.3.	JUSTIFICACIÓN.....	107
6.4.	OBJETIVOS.....	110
6.5.	ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD.....	110
6.6.	FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA TÉCNICA.....	112
6.7.	METODOLOGÍA	124
6.8.	ADMINISTRACIÓN	149
6.9.	LA EVALUACIÓN DE COBRANZA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.....	152

	BIBLIOGRAFÍA.....	154
--	-------------------	-----

	ANEXO 1.	160
--	---------------	-----

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. Nómina General de la población en referencia, que se considerará dentro de la presente investigación.....	63
TABLA 2. Nómina de la muestra en referencia, que se considerará dentro de la presente investigación.....	64
TABLA 3. Procedimiento de recolección de información.....	68
TABLA 4. Cuantificación de resultados.....	69
TABLA 5. Relación de objetivos específicos, conclusiones y recomendaciones.....	73
TABLA 6. Cobro de obligaciones, mediante títulos de Créditos.....	74
TABLA 7. Obligaciones mediante la emisión de títulos de crédito	75
TABLA 8. Tiempo para hacer efectivo las obligaciones tributarias mediante títulos de crédito	76
TABLA 9. Aplicación de los Principios Constitucionales en el procedimiento de ejecución tributaria	77
TABLA 10. Emisión de títulos de crédito, en resoluciones que dictan sanciones pecuniarias de obligaciones y modificación de la bases	78
TABLA 11. La suficiencia recaudatoria en la administración tributaria.....	79
TABLA 12. Restricción del principio de Celeridad en el cobro tributario mediante la emisión de Títulos de Crédito.....	80
TABLA 13. Restricción del Principio de Eficiencia procesal en el cobro tributario mediante la emisión de Títulos de Crédito	81
TABLA 14. Aplicación del principio de celeridad procesal por el sujeto activo	82
TABLA 15. Restricción del principio de celeridad mediante la emisión títulos de crédito mediante sanciones pecuniarias.....	83
TABLA 16. Restricción del principio de eficiencia procesal mediante la emisión títulos de crédito mediante sanciones pecuniarias .	84
TABLA 17. Aplicación del principio de eficiencia procesal por el sujeto activo	85

TABLA 18. Aplicación de los Principios Constitucionales en el procedimiento de ejecución tributaria	86
TABLA 19. Emisión de títulos de crédito, en resoluciones que dictan sanciones pecuniarias de obligaciones y modificación de la bases	87
TABLA 20. Restricción del principio de Celeridad en el cobro tributario mediante la emisión de Títulos de Crédito	88
TABLA 21. Restricción del Principio de Eficiencia procesal en el cobro tributario mediante la emisión de Títulos de Crédito	89
TABLA 22. Aplicación del principio de celeridad procesal por el sujeto activo	90
TABLA 23. Restricción del principio de celeridad mediante la emisión títulos de crédito mediante sanciones pecuniarias.....	91
TABLA 24. Restricción del principio de eficiencia procesal mediante la emisión títulos de crédito mediante sanciones pecuniarias .	92
TABLA 25. Aplicación del principio de eficiencia procesal por el sujeto activo	93
TABLA 26. Frecuencias observadas en las encuestas	98
TABLA 27. Frecuencias esperadas.....	98
TABLA 28. Matriz de frecuencias.....	99
TABLA 29. Cálculo del Chi –Cuadrado	99
TABLA 30. Costos de la Propuesta.....	105
TABLA 31. De monitoreo de la emisión de Títulos de Crédito	153

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1.	Procedimientos de Administración Tributaria en la ciudad de Ambato del año 2008.....	70
FIGURA 2.	Cobro de obligaciones, mediante títulos de Créditos	74
FIGURA 3.	Obligaciones mediante la emisión de títulos de crédito.....	75
FIGURA 4.	Tiempo para hacer efectivo las obligaciones tributarias mediante títulos de crédito.....	76
FIGURA 5.	Aplicación de los Principios Constitucionales en el procedimiento de ejecución tributaria	77
FIGURA 6.	Emisión de títulos de crédito, en resoluciones que dictan sanciones pecuniarias de obligaciones y modificación de la bases	78
FIGURA 7.	La suficiencia recaudatoria en la administración tributaria .	79
FIGURA 8.	Restricción del principio de Celeridad en el cobro tributario mediante la emisión de Títulos de Crédito.....	80
FIGURA 9.	Restricción del Principio de Eficiencia procesal en el cobro tributario mediante la emisión de Títulos de Crédito	81
FIGURA 10.	Aplicación del principio de celeridad procesal por el sujeto activo	82
FIGURA 11.	Restricción del principio de celeridad mediante la emisión títulos de crédito mediante sanciones pecuniarias.....	83
FIGURA 12.	Restricción del principio de eficiencia procesal mediante la emisión títulos de crédito mediante sanciones pecuniarias	84
FIGURA 13.	Aplicación del principio de eficiencia procesal por el sujeto activo	85
FIGURA 14.	Aplicación de los Principios Constitucionales en el procedimiento de ejecución tributaria	86
FIGURA 15.	Emisión de títulos de crédito, en resoluciones que dictan sanciones pecuniarias de obligaciones y modificación de la base	87

FIGURA 16. Restricción del principio de Celeridad en el cobro tributario mediante la emisión de Títulos de Crédito	88
FIGURA 17. Restricción del Principio de Eficiencia procesal en el cobro tributario mediante la emisión de Títulos de Crédito	89
FIGURA 18. Aplicación del principio de celeridad procesal por el sujeto activo	90
FIGURA 19. Restricción del principio de celeridad mediante la emisión títulos de crédito mediante sanciones pecuniarias.....	91
FIGURA 20. Restricción del principio de eficiencia procesal mediante la emisión títulos de crédito mediante sanciones pecuniarias	92
FIGURA 21. Aplicación del principio de eficiencia procesal por el sujeto activo	93
FIGURA 22. Curva de Prueba de Chi Cuadrado	100
FIGURA 23. Jerarquía de la Ley.....	116

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
POSTDEGREE STUDY CENTER
MASTE OF TAXATION AND BUSINESS LAW

Author: Ab. Anita Lucía Labre Salazar

Tutora: Dra. Mg. Maritza Tatiana Pérez Valencia

Date: july 28, 2012

ABSTRACT

The present investigation analyzes the application of the procedural and tributary constitutional principles in the emission of the credit titles in the procedure of tributary execution, made by the Tributary Administration of the Service of Internal Rents, in the actions outlined against the taxpayers forced according to the causes that it determines the legal disposition, in occasions this legal disposition it impacts in the constitutional principles of velocity, efficiency, sufficiency recaudatory and procedural economy, determining this way a dilation of administrative procedures in the collection of the tributary obligations that the taxpayers have by means of administrative resolutions and executed sentences.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRIA DE TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL

Autor: Ab. Anita Lucía Labre Salazar

Tutor: Dra. Mg. Maritza Tatiana Pérez Valencia

Fecha: 24 de julio de 2012

RESUMEN

La presente investigación analiza la aplicación de los principios constitucionales procesales y tributarios en la emisión de los títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria, efectuada por la Administración Tributaria del Servicio de Rentas Internas, en las acciones planteadas contra los contribuyentes obligados de acuerdo a las causas que determina la disposición legal, en ocasiones dicha disposición legal incide en los principios constitucionales de celeridad, eficiencia, suficiencia recaudatoria y economía procesal, determinando de esta manera una dilatación de procedimientos administrativos en el cobro de las obligaciones tributarias que los contribuyentes tienen mediante resoluciones administrativas y sentencias ejecutoriadas.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo investigativo se analiza sobre la aplicación de los principios constitucionales procesales y tributarios en la emisión de los títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria, efectuada por la Administración Tributaria, estudio que se desarrolla en seis capítulos, cada uno con el análisis y categoría que determina a los diferentes: tópicos, disposiciones, teorías y aspectos sociales, económicos y administrativos que caracterizan y se destacan en el presente estudio, coadyuvando de esta forma a conocer la problemática legal con la finalidad de buscar soluciones oportunas, apropiadas y óptimas, dentro del sistema jurídico. Así tenemos:

CAPÍTULO I: Se refiere al problema de investigación materia de esta indagación, destacando entre sus líneas el planteamiento del problema, con la respectiva contextualización en la que se desarrolla; el análisis del problema, determinando la causa y efecto principal; la prognosis de la investigación; la formulación del problema; las preguntas directrices, que son las interrogantes de la investigación; delimitación en cuanto al campo, área, aspecto, temporal y espacial, señala su justificación y finaliza determinando el objetivo general y específicos de la investigación.

CAPÍTULO II: Abarca el marco teórico, donde encontramos los antecedentes investigativos; fundamentaciones como la: filosófica, legal y social; las categorías fundamentales que se basa en la conceptualización que sustentan las variables del problema; la representación gráfica de la superordenación y subordinación conceptual; la hipótesis y sus elementos determinados.

CAPÍTULO III: Destaca la Metodología utilizada durante la investigación, comprende el enfoque, describe la modalidad, que para el presente caso se toma en cuenta la Bibliográfica – Documental como la de Campo, el

nivel o tipo de la investigación siendo en el presente estudio la descriptiva, correlacional y explicativa; la población y muestra de investigación; la operacionalización de las variables donde se determina las técnicas e instrumentos con los cuales se realiza la investigación de acuerdo a las categorías, indicadores e ítems básicos proporcionados de acuerdo a la conceptualización dentro de la operacionalización de la variable independiente y dependiente, respectivamente; los planes para la recolección de información; el procesamiento y análisis de información para la interpretación y análisis de los resultados dentro de la investigación.

CAPÍTULO IV: Contiene el Análisis e Interpretación de resultados, que describe la investigación de campo, mediante encuestas efectuadas a los funcionarios del departamento de cobranzas del Servicio de Rentas Internas Centro I y a profesionales asesores jurídicos tributarios de la ciudad de Ambato, sobre aspectos relacionados a la investigación y las necesidades actuales y mecanismos que se debe adaptar dentro del tema de estudio, una vez efectuadas la encuestas se procede a la tabulación respectiva para la verificación de la hipótesis y realizar de esta manera el estudio y análisis estadístico, de esta forma comprobar la tendencia de aceptación dentro de la hipótesis planteada dentro de la presente investigación.

CAPÍTULO V: Dentro de este capítulo, se plantea las conclusiones y recomendaciones del trabajo una vez concluida la investigación.

CAPÍTULO VI: Se refiere a la Propuesta que se plantea, en la que se analiza, se recomienda y se ejecuta dentro del presente estudio investigativo, lo que nos permite contribuir al mejoramiento legal, jurídico, social y económico, ámbitos relacionados dentro del estudio efectuado, de acuerdo a ciertas causas detectadas que provoca efectos y se evidencia el problema, lo que se debe evitar, lo que nos permite determinar objetivos y proponer mejoras a través de la utilización de un mecanismo,

modelo o un instrumento que tenga pertinencia y que sea diseñado de acuerdo a la necesidad y ámbito de estudio, de esa manera la propuesta es un instrumento muy importante que se maneja dentro del presente estudio y que va destinado a sus beneficiarios.

En la Bibliografía la investigadora detalla las fuentes de información; tanto, físicas (libros-documentos) como virtuales o electrónicas, que le sirvieron para obtener fundamento y análisis dentro del presente estudio.

Adicionalmente, el material complementario de los Anexos fue recopilado de acuerdo a la utilización documental e instrumental necesaria y elaborada en el ejercicio de la investigación.

La finalidad del presente estudio es proporcionar información al lector y a los involucrados, como también posibles soluciones socioeconómicas adecuadas, reales y necesarias para la sociedad, y por ende al sector administrativo tributario, aspectos o problemática que posiblemente solo sea ignorada, más no desconocida, y que mejor si se establece la iniciativa e inquietud en beneficio del desarrollo socioeconómico del país.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. TEMA DE INVESTIGACIÓN

“Aplicación de los principios constitucionales tributarios en la emisión de los títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria, en la ciudad de Ambato”

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Contextualización

1.2.1.1. Contexto macro

En el Ecuador, vemos como la disciplina denominada Derecho Tributario, se ha concentrado en el estudio de la regulación de la actividad del Estado tendiente a la obtención de recursos fundada en el poder de imperio, a través de la cual se impone a los particulares la obligación de contribuir a las cargas públicas, con lo que ha estructurado adecuadamente las relaciones jurídicas entre el sujeto activo y sujeto pasivo, con el único fin de contribuir con el bienestar social, el desarrollo y la economía del país. El Estado a través del Servicio de Rentas Internas, entidad que fue creada mediante Ley 41, publicada en el Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997; entidad técnica, autónoma, con personería jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, con jurisdicción nacional y sede en la ciudad de Quito, capital del Ecuador. Su gestión está sujeta a las disposiciones del Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y Reglamentos. El Servicio de Rentas Internas, es el ente encargado de: la ejecución de la política tributaria aprobada por el poder ejecutivo; la determinación, recaudación y control

de los tributos internos; como también la preparación de estudios y análisis de reforma a la legislación tributaria; y demás facultades como de resolver y aplicar sanciones establecidas por la Ley.

Claro está que los lineamientos de la relación jurídica impositiva y de la actividad administrativa de determinación, indica la autonomía estructural en lo que se basa el Derecho Tributario y la gran importancia en la gestión y procedimiento de las autoridades administrativas del Servicio de Rentas Internas, por tal razón se puede considerar el poder o la disciplina tributaria dentro de la materia jurídica de las finanzas públicas, este derecho es el que ha tenido mayor desarrollo y ha contribuido en gran medida y aporte a la economía del Estado ecuatoriano.

Por medio del procedimiento tributario se establece entre el Estado y el sujeto pasivo una relación jurídica concreta, que integra una pluralidad de derechos y obligaciones recíprocos entre las partes que tiene carácter procedimental. Cada relación se refiere a determinado presupuesto de hecho (tributario). Ambos Estado y contribuyente, deben tener como objetivo común el lograr que se imponga el tributo conforme a la ley, y por ello no deberían contraponerse como adversarios. De ahí que su relación jurídica debería estar ligada en la cooperación.

Aspecto este en el que se debe destacar con relación al principio de equidad, para la Dra. Tatiana Pérez Valencia, en su ponencia sobre el principio de equidad tributaria en el Ecuador, en la XI Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario pertinentemente señala que el principio de equidad: “ha sido un tema presente siempre en el análisis jurídico y del sistema legal, pues en la búsqueda de la justicia y el bien común, hemos sido siempre coincidentes en invocarla, para entender a la justicia más allá de la fría y teórica aplicación de las normas jurídicas...en la práctica de su aplicación –yo sumaría- además de los jueces los administradores tributarios, tienen la difícil tarea de aplicar en los

procesos que el Estado les encarga, la equidad y la justicia a la par de la aplicación de las normas y reglas jurídicas.”

Es claro que el deber del Estado consiste en liquidar y recaudar el tributo según establece la ley, mientras que el contribuyente tiende a pagar por tal título la menor suma posible, es aquello lo que provoca el nacimiento de la relación jurídica conflictiva entre el sujeto activo y pasivo. Es lo que se debe tener en cuenta y lo que en la ley debe prever. No obstante, el Estado democrático y de derecho se fundamenta en el bien común, según el cual no puede existir un ente público organizado sin que exista un amplio margen de disponibilidad de los ciudadanos para colaborar con el poder constituido.

1.2.1.2. Contexto meso

El Servicio de Rentas Internas tiene una organización y operación que está orientada por procesos, con un esquema funcional, estratégico, objetivo a nivel nacional con operación y gestión desconcentrada en las direcciones regionales y provinciales.

Así tenemos el Servicio de Rentas Internas de la Dirección Regional Centro I, que está orientada en la operación y gestión tributaria de la provincia de Tungurahua, Chimborazo, y Pastaza.

Sin olvidar que el ejercicio de la potestad tributaria se debe ajustar a los lineamientos señalados en la Constitución, tanto a lo que se refiere al establecimiento de los tributos como para la actuación de la autoridad administrativa competente en la aplicación de la Ley, retribución a la que identificamos como límite a la potestad tributaria del Estado.

El establecimiento de un tributo o de obligaciones tributarias establecidas e impuestos ya sea en la ley o mediante resoluciones emitidas por las autoridades administrativas no solo debe seguir los lineamientos

orgánicos de la Constitución, sino también se debe respetar los principios y garantías consagradas en la norma suprema, y que en todo procedimiento se debe observar y aplicar el orden establecido por la Constitución de la República del Ecuador.

Con lo antes expuesto se destaca uno de los principios fundamentales que se debe revelar en todo acto jurídico, este es el principio de legalidad, y que de igual forma es una garantía que dentro del derecho tributario tiene gran importancia en todas sus formas y más en dos aspectos como: en el establecimiento de las contribuciones y sobre la actuación de las autoridades administrativas tributarias, directrices que deben ser analizadas con los demás principios que prevé nuestra Constitución.

1.2.1.3. Contexto micro

La ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, caracterizada por ser un nodo de gran actividad comercial en el contexto nacional, asentada en una hondonada, ubicada a 78° 37' 11" de longitud con relación al Meridiano de Greenwich y a 1° 13' 28" de latitud sur con relación a la Línea Equinoccial, a 2,577.067 metros sobre el nivel del mar, goza de un clima templado y seco que varía entre los 14°C y los 19°C.

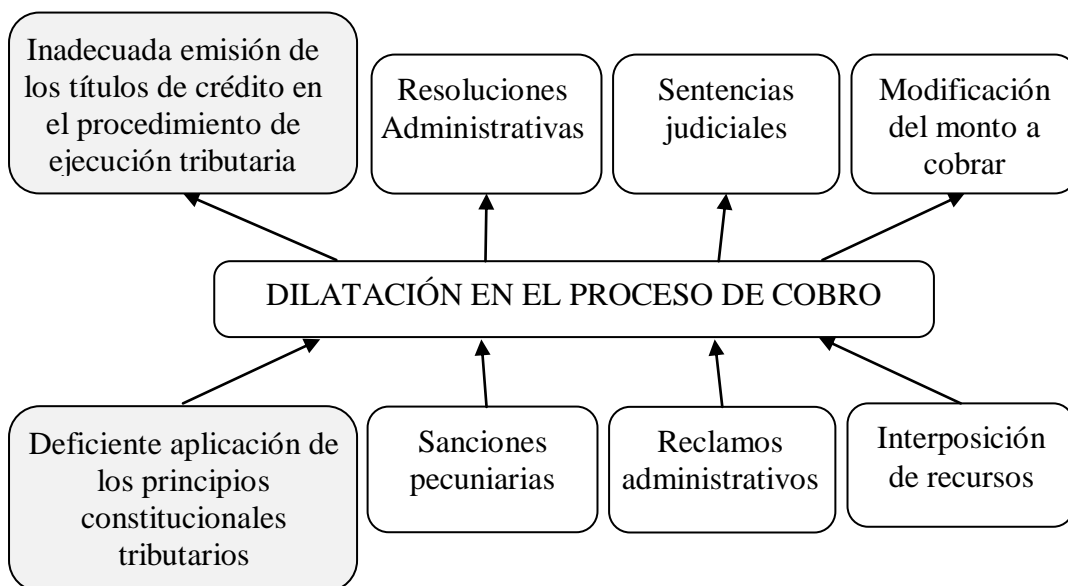
La población según el último censo realizado en el Ecuador el 28 de Noviembre de 2010, según estimaciones del INEC, es de 245.000 habitantes en el área urbana de la ciudad y 344.329 habitantes en todo el cantón aproximadamente. Su gentilicio es ambateño/a.

Una ciudad potencial que se ha destacado en el comercio por ser una de las principales actividades de sus habitantes. En la que encontramos que los sujetos pasivos, sean estas personas naturales y jurídicas se desarrollan económicamente en el sector comercial, industria, artesanal y empresarial, por ende sus diferentes actividades y obligaciones se encuentran vinculadas con el estado, en calidad de contribuyentes o responsables respectivamente, las mismas que deben ser atendidas y

respondidas ante la administración tributaria. Por lo que dentro de este ámbito uno de los factores importantes que debe ser analizado es la emisión de títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria durante el periodo 2008, durante este periodo en la administración tributaria del Servicio de Rentas Internas, Centro I se emitió 754 títulos de crédito, de los cuales los pagos se ha efectuado en un número de 211, teniendo un número de 46 impugnaciones, 6 con reclamos y revisión y un número de 491 con procedimiento coactivo, esta ultima representa un 65% de obligaciones tributarias por cobrar; por lo tanto, los riesgos socioeconómicos del estado ante las responsabilidades directas e indirectas del sujeto pasivo, la emisión y aplicación de tales ordenes administrativas deben ser de conformidad a los principios tributarios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, de esta forma calificar al sistema jurídico tributario como justo y económicamente racional, con la finalidad de aplicar y considerar los objetivos de justicia, economía, celeridad y eficacia en la tributación los mismos que plasman las garantías y principios tributarios que se debe observar en la actuación político-social, político-económico y tributario.

1.2.2. Análisis crítico

1.2.2.1. Árbol de problemas



1.2.2.2. Relación causa - efecto

La deficiente aplicación de los principios constitucionales tributarios afecta en la emisión de los títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria. (Ver anexo 1)

1.2.3. Prognosis

La emisión de los títulos de crédito en el procedimiento de ejecución y por ende las acciones coactivas por parte de la Administración Tributaria, no contribuye en este aspecto eficientemente a la recaudación tributaria ya que la deficiente aplicación de los principios constitucionales conlleva a aumentar la cartera vencida, teniendo como resultado una dilatación de proceso para el cobro.

En el aspecto socioeconómico, esta problemática jurídica llevaría a que el funcionario o autoridad administrativa competente no cumpla satisfactoriamente con una de sus facultades como la de recaudación y por consiguiente el incumplimiento de la aplicación de los principios y garantías constitucionales. Por lo tanto, diría que la Administración Tributaria pierde su eficiencia y celeridad de gestión, proceso y operación de perseguir la recuperación y recaudación por deudas mediante las multas o sanciones pecuniarias, de resoluciones administrativas o sentencias ejecutoriadas, por lo que todo el proceso generador de la obligación y su cobro resulta ineficiente, generando gastos procesales que violenta la economía procesal.

1.2.4. Formulación del problema

¿La deficiente aplicación de los principios constitucionales tributarios produce la dilatación en el proceso de cobro, efectuando la inadecuada emisión de los títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria en la ciudad de Ambato en el período 2008?

1.2.5. Preguntas directrices

- ¿Cuántos títulos de crédito u órdenes de cobro se han emitido por el Servicio de Rentas Internas Regional Centro I en el 2008?
- ¿Cuántas son las causas sustanciadas que se han modificado la base de liquidación?
- ¿Existen causas sustanciadas que se dispone la práctica de una nueva liquidación?
- ¿La gestión administrativa en el procedimiento de ejecución determina inconvenientes legales e insatisfacciones de cobro?
- ¿Imposibilita la aplicación de celeridad procesal para la ejecución administrativa de cobro de las obligaciones tributarias determinadas y liquidadas?
- ¿Restringe legalmente la aplicación de celeridad y eficacia jurídica en el procedimiento de ejecución tributaria por la emisión de títulos de crédito en las resoluciones que dictan sanciones pecuniarias en las obligaciones tributarias?
- ¿Cuánto es el porcentaje que representa a la administración tributaria el cobro de las obligaciones tributarias mediante títulos de crédito u órdenes de cobro?
- ¿Qué nivel representa a la administración tributaria el cobro de las obligaciones tributarias mediante la emisión de títulos de crédito u órdenes de cobro que no han sido recaudadas?
- ¿Qué tiempo se tarda la administración tributaria en hacer efectivo la recaudación de las obligaciones tributarias mediante la emisión de títulos de crédito u órdenes de cobro?

1.2.6. Delimitación

- **Campo:** Constitucional y Derecho Tributario
- **Área:** Tributación- Cobranzas
- **Aspecto:** Garantizar los principios constitucionales tributarios
- **Temporal:** Durante el período 2008, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, y la ejecución de la investigación desde octubre 2010 a junio 2012.
- **Espacial:** La presente investigación se va a realizar respecto a la aplicación de los principios constitucionales tributarios en la emisión de los títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria en la ciudad de Ambato (ver anexo 2).

1.3. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se considera como un aporte y apoyo a la enseñanza profesional y con gran importancia legal y procesal en la aplicación de los principios constitucionales en el procedimiento administrativo tributario. Es innegable el papel fundamental que cumple el Servicio de Rentas Internas (SRI) en beneficio económico para el país, más allá de cualquier diferencia entre el sujeto activo y sujeto pasivo, por lo tanto, el estado ha visto la necesidad de adoptar mecanismos y expedir disposiciones legales destinadas a regular, impulsar y mejorar la recaudación de tributos, teniendo en cuenta las prácticas y actividades de las diversas manifestaciones de una cultura tributaria, es así que en el Ecuador el Código Tributario, ha sufrido ciertas reformas, de igual forma a partir del año 2008 acoge la denominación de ley equitativa tributaria que refleja la manifestación de cultura tributaria, figura adoptada y aceptada

en la sociedad ecuatoriana, pero no en su totalidad realmente, por cuanto se pretende mostrar a la sociedad un problema de actualidad que a diario se observa entre el sujeto activo y pasivo en la relación fiscal, al momento de aplicar los principios enunciados tanto en la Constitución y la norma tributaria, principios que deben ser analizados y aplicados en todo procedimiento sea administrativo o judicial, y que posiblemente es uno de los aspectos más preocupantes que deben ser tratados previo al conocimiento de esos principios para establecer mejoras en el sistema de aplicación tributaria, sin olvidar que los organismos del Estado están en la obligación de precautelar, garantizar y cumplir; por lo que con esta investigación se busca mejorar la aplicación de la norma tributaria mediante la búsqueda de mecanismos, procesos y reformas necesarias a las disposiciones de la norma tributaria en cuanto a la emisión de títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria, para lo cual se ha tomado una parte en el que se presenta o influye el problema, esto es en la ciudad de Ambato, lugar comercial y empresarial, que ayudará a reflexionar y analizar el ámbito de ejecución de la administración tributaria, a través de los procedimientos de cobro que realiza el Servicio de Rentas Internas Regional Centro I en el período 2008, con el objeto de determinar, la deficiente aplicación de los principios constitucionales tributarios que conlleva la inadecuada emisión de los títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria, afectando así al proceso de cobro y a su vez al sistema de la recaudación tributaria. La investigación se puntualiza desde el año 2008, teniendo en cuenta la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en base a la que se realizará el estudio de los principios tributarios y garantías constitucionales.

Por tal motivo la insuficiente aplicación de principios, violenta las garantías de la normativa Constitucional, por lo que trataremos de ver los fundamentos suficientes para plantear todos los aspectos jurídicos que la legislación ecuatoriana le concede tanto al sujeto activo y pasivo en su relación jurídica, convirtiéndose de esta manera, el ciudadano deudor de

tributos en un ente más de control de la constitucionalidad en el país, que le permitirá al Fisco, interpretar y aplicar los principios constitucionales correctamente, teniendo en cuenta los fallos de los organismos jurisdiccionales tributarios.

Los resultados que se obtenga mediante este trabajo investigativo irán en beneficio directo para el sujeto activo, e indirectamente para el sujeto pasivo dentro del vínculo jurídico de la obligación tributaria que al estar en la necesidad de contribuir con parte de su acrecimiento patrimonial, ayuda en los objetivos sociales del cual es parte, y que el aporte mediante este estudio sea en beneficio y mejoramiento al sistema del marco jurídico legal de la administración tributaria y que los propósitos de: generalidad, celeridad, simplicidad administrativa, eficiencia, eficacia, equidad y suficiencia recaudatoria estén delineados y amparados constitucionalmente.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

- Contribuir al mejoramiento de la aplicación de los principios constitucionales tributarios en la emisión de los títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria con la finalidad de asegurar la economía procesal y recaudación tributaria.

1.4.2. Objetivos específicos

- Analizar los principios constitucionales tributarios con la finalidad de garantizar el procedimiento administrativo.
- Analizar la inadecuada emisión de los títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria para disminuir el gasto procesal.

- Proponer la reforma de la disposición legal del Código Tributario sobre la emisión de los títulos de crédito en los casos de sentencias que modifican la base de cobro y en las resoluciones administrativas que dicten sanciones pecuniarias para mejorar la eficiente gestión y nivel de recaudación tributaria por parte del Servicio de Rentas Internas, Centro I.

CAPÍTULO II

MARCO TEÒRICO

2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

El código tributario ha sido objeto de codificaciones en nuestro país, sin duda buscando erradicar la evasión tributaria y la exigencia de reglamentar actos que permitan una buena contribución y recaudación que beneficie al bienestar y economía del país.

Para el Dr. **GARCIA Falconí, José (2011-Internet)**, Las partes para poder acceder a la justicia, deben someterse a una serie de formas que les impone la ley, tales formalidades constituyen una garantía de carácter constitucional para las partes procesales, así lo manifiesta la Constitución.

Invocando que los derechos y garantías constitucionales que han de respetarse en un proceso, constituye una de las expresiones del derecho a la libertad, de ahí adquieren un rango de derechos y garantías fundamentales.

Tomando en cuenta lo que menciona el prenombrado autor, mi estudio va encaminado a los principios constitucionales que posiblemente no se aplican en su totalidad en ciertas actuaciones y procedimientos jurídicos, las mismas que son normas de orden constitucional que obligadamente deben observarse para la aplicación de la normativa legal y reglamentaria.

En consecuencia para **García José**, en su artículo sobre los principios constitucionales indica de la obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley. Este principio se refiere, que cuando el legislador, señale el procedimiento que debe observarse para obtener la efectividad de la ley en determinado caso, es obligatorio para la autoridad administrativa y/o judicial, y para las partes realizar tales actos en la

precisa forma señalada por aquel, pues se trata de normas imperativas, de inexcusable cumplimiento y por tal ni la autoridad competente, ni las partes pueden ejecutar actos que no han sido establecidos, ni omitir o modificar los que han sido señalados, salvo que la ley expresamente autorice hacerlo. Pensamiento que debe ser acogido no solo en el sistema judicial, sino también en el ámbito administrativo.

Por otro lado nos indica la igualdad de las partes en el proceso, donde la credibilidad del proceso, como instrumento de solución de conflictos de intereses, depende esencialmente de su capacidad, para ofrecer a los respectivos titulares, una perspectiva de ecuanimidad; es indispensable que los litigantes puedan tener alguna esperanza de vencer y más aún que puedan confiar en la ventaja práctica, la igualdad de las partes se traduce en igualdad de riesgos. En el desarrollo de la actividad procesal debe haber igualdad de oportunidades hay que asegurar a ambas partes el poder de influir igualmente en la marcha y en el resultado del procedimiento o dependiendo del caso en el pleito, por ende las partes deben tener las mismas posibilidades de actuar y también de quedar sujetos a las mismas limitaciones.

Sobre la impulsión del proceso, este principio permite a la autoridad competente, para que una vez iniciado el proceso, lo adelante, hasta ponerlo en estado de decidirlo, la autoridad administrativa o el juez es responsable por la demora en el trámite de los procedimientos administrativos y en los juicios respectivamente; es decir, tribunales; juzgados; y, autoridades administrativas serán responsables de los perjuicios que se causaren a las partes por retardo, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

De igual forma la economía procesal, que es otro de los principios y garantías que la Constitución indica, a través de este principio, se trata de obtener el mejor resultado posible, con el mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes.

Como también es importante recalcar el principio que propicia la terminación del proceso, en forma rápida y permite que se realicen los principios de concentración y de inmediación, la Constitución de la República así lo dispone que las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y que lo adoptaran a través del sistema oral, sean estos procedimientos administrativos y judiciales.

En el ámbito administrativo tributario el acto de impugnación, posiblemente es el más acogido por el sujeto pasivo, indudablemente es un derecho y una facultad, que la ley otorga a las partes, para apelar, o impugnar providencias, autos y sentencias que le perjudiquen.

Es a estos principios y garantías que nuestro Estado Social de Derecho y Democrático, debe velar y respetar desde todo punto de vista social, político, económico, moral y legal.

Consciente de lo que se debe tomar en cuenta en las actuaciones procesales, en lo que respecta a los títulos de crédito en las obligaciones tributarias y que dicho documento sea utilizado y emitido de forma legal, correcta y pertinentes de conformidad a los principios tributarios constitucionales, como también los principios generales procesales constitucionales. Para lo cual es conveniente indicar sobre el antecedente y acogimiento de los Títulos de Crédito, los cuales han surgido en el mismo momento de la historia del comercio, por lo que su estudio y regulación se ha producido en tiempos diversos; desde entonces los juristas han realizado grandes esfuerzos para elaborar una teoría unitaria o general, dentro de la cual se comprende toda esa categoría llamada títulos de crédito. Por lo que en la actualidad podemos asegurar que la utilización de títulos de crédito se destaca o se desarrolla en diversas áreas sociales de aspecto: económico; financiero; tributario; administrativo; judicial; etc.

Por consiguiente el derecho procedimental en la actualidad se hace más relevante e importante en cuanto a la relación jurídico-tributaria, tal rama del derecho antes únicamente se ocupaba y empleaba como fuentes en sus actuaciones una aplicación de los principios generales del derecho, la costumbre, disposiciones administrativas internas y legales. Pero hoy en día nos podemos dar cuenta que la administración tributaria determina en sus facultades y funciones ciertos instrumentos legales internos posiblemente enfocados a mejorar el procedimiento tributario con el fin de demostrar relevancia al momento de aplicar las pretensiones tributarias, y obtener mejores resultados en su recaudación de tributos, que es uno de sus más grandes objetivos y que se refleja en la realidad social, pero también es cierto que no se debe dejar de lado la realidad económica del Ecuador y cuestionarnos que tan apropiadas son las herramientas que la administración tributaria puede estar utilizando al momento de aplicar sus atribuciones y que tan efectivas pueden ser, ya que las aplicaciones legales deben estar de conformidad con la Constitución y en acuerdo con la realidad social y económica de un país; es aquí donde nos hacemos un paréntesis si las actuaciones de la administración tributaria está considerando significativamente sus modalidades de realización, en cuanto a lo antes enunciado.

En nuestro país no solo se debe preocupar por la cultura tributaria, sino en la cultura jurídica en general, como también en las distintas ramas del derecho se atribuye particularmente un gran significado al sistema del derecho procedimental, por ende en todo procedimiento sea administrativo o judicial se aplicara los principios, garantías, derechos y disposiciones constitucionales y que la aplicación de la ley debe estar de conformidad a la normativa constitucional; sin olvidar que dichas garantías deben asegurar y velar las autoridades administrativas y judiciales competentes, como garantistas y de esa forma estarían cumpliendo y demostrando una integridad y seguridad jurídica.

Al referirnos sobre el tema fiscal y económico comparto con el criterio y análisis jurídico de la Dra. Tatiana Pérez Valencia en su ponencia XI Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario quien manifiesta en su parte pertinente que: “En el tema fiscal y económico el buen vivir es la piedra fundamental a donde se dirige todo el sistema para hacer efectivo un régimen necesario de la convivencia humana, en donde el Estado preste la asistencia social así como el respeto a los derechos y garantías de los ciudadanos.” Aspecto sin duda que tiene como finalidad asegurar el bien común.

Así mismo, se reconoce cada vez con más amplitud un desarrollo tributario con un gran significado y crecimiento de principios de derecho constitucional; pero podremos decir con certeza si la administración tributaria en la aplicación de la norma tributaria en sus actuaciones o procedimientos como sujeto activo, estará aplicando los principios constitucionales eficazmente como lo manifiesta la norma suprema; por consiguiente el sujeto pasivo, como parte procesal también es el encargado no solo de velar sus intereses, sino también las actuaciones del Estado, a través de sus dependencias y que aquellas estén de conformidad con los principios y garantías constitucionales, ya que como contribuyente o responsable no debe impulsar o permitir la dilatación procesal, sino la celeridad del mismo y de esta forma no solo se estaría cumpliendo en el procedimiento la legalidad, sino también se velaría por los principios de **celeridad, eficiencia, economía procesal y suficiencia recaudatoria**, garantías constitucionales que son de análisis dentro de la presente investigación, que son indiscutibles y que deben ser respetados y cumplidos en el procedimiento administrativo y las partes procesales deben actuar con responsabilidad y respeto a tales principios, garantías constitucionales y legales. De acuerdo a los Artículos 66, 76, 169 y 300 de la Constitución de la República del Ecuador.

También el principio de legalidad de la imposición muestra una coherencia, una interdependencia importante, puesto que el derecho

procedimental tributario ha de garantizar la aplicación del derecho material, por este motivo las situaciones procedimentales esenciales para la administración, así como las obligaciones del contribuyente, deben ser reguladas legislativamente.

De acuerdo a las consideraciones expuestas también manifiesta el principio de igualdad, donde la ley determina las condiciones de operatividad de este principio, que es oportuno en la actuación dentro del procedimiento, es decir la igualdad de trato es un principio básico de derecho material y del derecho procedimental en materia tributaria. Así la legalidad de la imposición pone en manifiesto en el ámbito constitucional, derecho material, y derecho procedimental, por lo tanto, están vinculados por un nexo indisoluble.

El reconocimiento y garantía de los derechos inviolables de la persona y la misma dignidad social, que prescribe la Constitución, vincula también dentro del derecho procedimental. Personalmente puedo decir que los principios constitucionales son la esencia y el valor jurídico dentro del procedimiento y sustanciación de procesos administrativos y judiciales; indudablemente también los principios y garantías que se aplique en la sustanciación de procesos dentro de un Estado democrático, determinará que dichas condiciones son los pilares y parámetros fundamentales en el marco jurídico legal.

Para **Andrea Amatucci, (2001: 278-291)**, en su Tratado de Derecho Tributario, Tomo Segundo, nos manifiesta que: Merecen especial consideración aquellos aspectos comunes de la disciplina de las fases del procedimiento en las que surge la declaración de los hechos: las regulaciones jurídico- materiales han experimentado tal refinamiento y complejidad con frecuencia impuesta por las garantías constitucionales y en particular, por el principio de igualdad que supone para el ciudadano dificultades casi insuperables de interpretación de la ley. No obstante la administración necesita al mismo tiempo la colaboración del ciudadano,

puesto que en un Estado liberal solo le es permitido obtener de aquella información sobre hechos fiscalmente relevantes. De ahí que corresponda a la administración, por un lado, determinar en lo posible todos los sujetos potencialmente pasivos solicitar su colaboración y, por otro, hacer comprensible la ley para aquellos que desconocen la metodología. Dicha función se cumple desde hace tiempo en todos los países mediante formularios articulados e ilustrados que la administración elabora basándose en el contenido de la ley y que el ciudadano presenta bajo la forma de declaración. Esto revela por una parte la presencia en derecho tributario, y así mismo, se evidencia que el procedimiento tributario, respecto de otros procedimientos, se sirve mucho más de la información.

Según **SEVILLA, J. (2006-62)** señala que: La persona legalmente obligada a pagar el impuesto a la hacienda es el sujeto pasivo del impuesto. Todos los impuestos, retenciones o pagos a cuenta que se pueda establecer tienen un sujeto pasivo que, sin embargo, no siempre será quien haya de soportar, ni siquiera legalmente, el impuesto. Cuando un empresario retiene a los trabajadores el impuesto sobre sus salarios, el empresario es el sujeto pasivo pero, obviamente, no soporta el impuesto.

En el aspecto comercial, en la imposición múltiple sobre las ventas. Los comerciantes suelen ser los sujetos pasivos y el impuesto surge cuando venden. No obstante pueden legalmente trasladarlo sobre los compradores con lo que no están obligados a soportarlo. Cuando se produce esta disociación legal entre la persona formalmente obligada a pagar el impuesto (sujeto pasivo) y aquella otra que ha de soportarlo legalmente, a esta última podemos llamarle contribuyente.

Para **DELGADILLO, L. (2004-115)**, determina a la persona obligada, “En el otro extremo de la relación jurídica se encuentra el sujeto pasivo que, conforme a la teoría general del Derecho, es la persona que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación en virtud de haber realizado el supuesto jurídico establecido en la norma. Jiménez González afirma que

es aquel que ha de sufrir en su patrimonio la exacción o la salida de recursos monetarios, a título de tributo, para servir a los fines del gasto público, y a quien llama “sujeto contribuyente”.

Para **DELGADILLO, L. (2004-116)**, “es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la ley impone carga tributaria derivada del hecho imponible”

Según **VILLEGAS, H. (1999-255-257)** el contribuyente, “es el destinatario legal tributario, a quien el mandato de la norma obliga a pagar el tributo por sí mismo. Como realizador del hecho imponible, es el deudor a título propio” como también manifiesta que: “Recibe el nombre convencional de contribuyente el destinatario legal tributario que debe pagar el tributo al fisco. Al estar a él referido el mandato de pago tributario, pasa a ser sujeto de la relación jurídica tributaria principal. Lógicamente, se trata de un deudor a título propio. Es aquel cuya capacidad contributiva tuvo normalmente en cuenta el legislador al crear el tributo, es el “realizador” del hecho imponible y es –por consiguiente- quien sufre en sus bienes el detrimento económico tributario. La “vía legal” mediante la cual el legislador le destina el peso del tributo consiste en su ubicación como polo negativo de la relación jurídica tributaria.”

En definitiva, los contribuyentes son las personas naturales o jurídicas, los entes colectivos reconocidos por leyes y las entidades que forman una unidad económica con patrimonio propio y autonomía funcional, a quienes la ley impone la obligación de la prestación tributaria por la verificación del hecho generador.

2.2. FUNDAMENTACIONES

2.2.1. Fundamentación filosófica

La presente investigación se basa en el paradigma positivista, que según **M.B.A. Luis Gerardo Meza Cascante (2011-Internet)**, para

Kolakowski (1988) el positivismo es un conjunto de reglamentaciones que rigen el saber humano y que tiende a reservar el nombre de “ciencia” a las operaciones observables en la evolución de las ciencias modernas de la naturaleza. Durante su historia, dice este autor, el positivismo ha dirigido en particular sus críticas contra los desarrollos metafísicos de toda clase, por tanto, contra la reflexión que no puede fundar enteramente sus resultados sobre datos empíricos, o que formula sus juicios de modo que los datos empíricos no puedan nunca refutarlos.

Lo positivista es un aspecto o figura que revela importancia dentro de la presente investigación, ya que abordara necesidades, conocimientos, acontecimientos de la realidad, normas legales y reglas de conducta de los seres humanos que como miembros y entes sociales se desarrollan y se involucran diariamente con aspectos socioeconómicos, que versan sobre ciertas leyes y normas jurídicas que rigen y se aplican dentro del Estado Ecuatoriano, lo que es de interés colectivo, ya que la ley rige para todos y su aplicación se debe basar en principios y garantías constitucionales con amparo a los derechos humanos, reconocidos universalmente.

Por lo que el Estado Ecuatoriano en su Carta Magna vela por la seguridad jurídica, que es la garantía dada al individuo: en su persona, sus bienes y sus derechos, los mismos que no serán objeto de ataques ni violentados, por lo que ningún órgano, ni funcionario judicial o administrativo deberá aplicar la norma jurídica en contra de principios y garantías constitucionales.

2.2.2. Fundamentación legal

El Art. 29, numerales 1, 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Art. 36 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el numeral 15 del Art. 83 de la Constitución de

la República del Ecuador estipulan que, toda persona tiene el deber de pagar los tributos establecidos, los mismos que contribuyen para fines sociales y económicos del país.

En la **Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, del 20 de octubre del 2008**. En el capítulo octavo de los derechos de protección en el **Art. 75** manifiesta: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*

El Estado como sujeto activo de la administración tributaria, a través del Servicio de Rentas Internas (SRI) tiene entre sus facultades, atribuciones y obligaciones, la de efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad, conforme se desprende del Art. 2 numeral 2 de la Ley 41, ley de su creación y el Art. 67 del Código Orgánico Tributario.

Conforme lo decreta el **Art. 161 en su primer inciso del Código Orgánico Tributario**, si el deudor no hubiere satisfecho la obligación tributaria requerida o solicitado facilidades para el pago, el ejecutor dictará auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.

El sujeto pasivo de la obligación tributaria, conforme el **Art. 24 del Código Tributario del Ecuador**, es la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como responsable.

En consecuencia el contribuyente está vinculado por el deber de colaboración establecido en forma legal, y por eso debe suministrar la información requerida y presentar declaraciones y documentos. La información que proporcione debe ser completa y verdadera, de esa forma está cumpliendo con sus deberes y colaborando lealmente con la administración, caso contrario la administración tributaria tiene la facultad de determinar el tributo, esto es exigido por el principio de legalidad de la imposición; lo que también implica que la administración tributaria actúa para incitar al sujeto pasivo que colabore y evite sanciones.

Así tenemos en la **Ley Tributaria**, en su capítulo V, sobre el procedimiento administrativo de ejecución, sección 1 de los títulos de crédito:

En el **Art. 149** del **Código Tributario**, manifiesta la emisión de los títulos de crédito y dice: “Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.

Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.”

En el **Art. 150** del **Código Orgánico Tributario**, sobre los requisitos que los títulos de crédito deben reunir y serán los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

Indicando que la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

En el **Art. 151** del **Código Orgánico Tributario**, manifiesta que una vez emitido el título de crédito se procederá a la notificación y al respecto indica: *“Salvo lo que dispongan leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito, se notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.”*

Sobre la ejecución coactiva el **Código Orgánico Tributario** manifiesta en su **Art. 157** de la Acción coactiva y dice: *“Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros*

recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria.

Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.”

Art. 158.- Competencia.- La acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este Código y, supletoriamente, a las del Código de Procedimiento Civil.

Las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario.

Art. 160.- Orden de cobro.- Todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, que no requieran la emisión de otro instrumento, lleva implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 165.- Solemnidades sustanciales.- Son solemnidades sustanciales del procedimiento de ejecución:

1. Legal intervención del funcionario ejecutor;
2. Legitimidad de personería del coactivado;
3. Existencia de obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;

4. Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos o liquidaciones o determinaciones firmes o ejecutoriadas; y,
5. Citación legal del auto de pago al coactivado.

El procedimiento tiende a garantizar la legalidad de la imposición, mientras que en lo particular se reconoce a la administración una amplia discrecionalidad para articular su desarrollo, esta se halla sin embargo vinculada por el objetivo de todo procedimiento tributario, determinar los elementos constitutivos de la obligación.

Esto significa que la administración está obligada a determinar los hechos fiscalmente relevantes y que es responsable de la legalidad del procedimiento, acto que requiere de la colaboración del sujeto pasivo ya que para realizar actos de determinación la administración debe organizarse de modo que pueda conocer tales sucesos con un criterio más fiable y esto únicamente puede lograrlo con cruce de información que es suministrado por el sujeto pasivo.

Muchos ordenamientos jurídicos prescriben, en particular para las rentas empresariales, un procedimiento de control formal que por un lado se exige a partir de la contabilidad y por otro se desarrolla en la empresa del sujeto pasivo, uniéndose a deberes más intensos de colaboración. Por este motivo, quienes ejercen el comercio, están por norma más controlados que otros sujetos pasivos, en particular quienes ejercen una actividad profesional, a los cuales por común no se les atribuyen complejas obligaciones contables. En el caso de la renta de trabajo dependiente, la exigencia del control se atenúa debido a la retención del impuesto (retención en la fuente).

El procedimiento de la determinación concluye con un acto administrativo que establece en términos autoritarios la suma del tributo. Esto es, determina qué importe debe exigir la administración al sujeto pasivo,

definiendo su deuda tributaria, sin olvidar que el acto constituye también **el título de crédito para una eventual ejecución**.

Se discute todavía si el acto administrativo es constitutivo o solo declarativo. El análisis de esta temática no permite llegar a ningún resultado; ya que la obligación tributaria se origina fundamentalmente por la realización del presupuesto establecido en la ley y respecto a la liquidación es extraño ya que dicho acto que en este sentido, es declarativa.

En definitiva los actos administrativos deben aplicarse coactivamente, si el sujeto pasivo no los cumple de manera espontánea. Esto rige respecto a todos los tipos de deberes: en efecto, documentos que en oposición a específicas normas no son presentados por el contribuyente, pueden ser exigidos autoritariamente, como también interrogación a testigos, etc.

El **Dr. Benalcázar Guerrón Juan Carlos, (2011- Internet)**, nos manifiesta en uno de sus artículos sobre el **Principio de Constitucionalidad del Derecho Tributario** donde indica que, la potestad tributaria como toda potestad constituyen un conjunto de facultades de actuación que el ordenamiento jurídico otorga al Estado y a la Administración, y que les habilitan para obrar, confiriéndoles al efecto poderes jurídicos. Recalcando que: "En materia tributaria, la potestad de que hablamos comprende la atribución de crear tributos; la de determinación y liquidación de los mismos, a más del potencial ejercido de todos los mecanismos e instrumentos necesarios para su recaudación. Todas estas prerrogativas se ejercen siempre con recaudos legales, mas existe siempre el llamado Principio de Constitucionalidad del Derecho Tributario, que implica "una sumisión a las características esenciales del orden jurídico que nos rige, pues se enuncia diciendo que no basta con que la relación jurídico - tributaria se rija por lo que previa y expresamente determine la ley aplicable, sino que esta ley debe encontrarse además fundada en los correspondientes preceptos constitucionales, o al menos,

debe evitar contradecirlos. Dicho en otras palabras, siempre debe existir una evidente subordinación de la norma fiscal hacia la norma constitucional que demuestre que se ha dado, cumplimiento al expedir la primera, a las reglas que derivan de la jerarquía normativa”.

El Principio de Constitucionalidad abarca diversos aspectos que no se limitan a la sola determinación de quienes ostentan la potestad tributaria y dentro de qué límites. Tal postulado se extiende a la definición teleológica del tributo y los derechos y obligaciones del contribuyente, que son propias de un régimen tributario, correctamente articulado. Es por ello que la Constitución de la República instituye los principios básicos del régimen tributario ecuatoriano: igualdad, proporcionalidad y generalidad; además de que establece la finalidad esencial del tributo.

En cuanto a los principios de legalidad, igualdad, proporcionalidad y generalidad, se destacan como directrices de justicia tributaria. En efecto, y como lo dice el artículo 3 del Código Tributario, el que no haya tributo sin ley y que está no tenga carácter retroactivo, significa una aplicación del derecho de seguridad jurídica y un freno a la arbitrariedad de quienes ostentan el poder público. Por otra parte, establecido el tributo, debe adecuarse a la capacidad contributiva del sujeto pasivo de la relación jurídico - tributaria, o incluso exonerársele, pues repugna a la más elemental razonabilidad que todos los ciudadanos, de distintas condiciones económicas, contribuyan en igual medida, con el riesgo de provocar nefastos desequilibrios sociales. Por último, la ley tributaria, como toda ley, es general, no discrimina arbitrariamente, se aplica a todos y para todos los que se encuentran en la hipótesis que constituye el hecho generador del tributo.

La Carta Fundamental de nuestro país determina los principios y garantías procesales e indica que la Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, estatutos, ordenanzas, reglamentos,

resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor si, de algún modo, estuviere en contradicción con ella o alteraren sus prescripciones.

Según el principio de Supremacía, o de la fuerza normativa de la Constitución, los preceptos constitucionales tiene superioridad referente al resto, está en la cúspide de la jerarquía del ordenamiento jurídico, y determina aquellas normas opuestas a la constitución son inválidas. Si una ley admite de interpretación o más debe escogerse aquella que se conforme con la Constitución y/o con los instrumentos internacionales referentes a los derechos fundamentas del hombre; si eso no es posible, aplicar la jurisprudencia y la doctrina internacionales.

El principio de la fuerza normativa de la Constitución no puede ser eludido en ninguna circunstancia ya que sus normas prevalecen sobre las demás leyes, sean estas referentes al derecho público al derecho privado, y consecuentemente sobre las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias.

El principio de funcionalidad, que exige que la constitución sea útil, de ella se derivan principios como el de: la eficacia, esto es, que la constitución debe ser eficiente, debe tener una interpretación práctica a efecto de que sus preceptos sean cumplidos y no meras declaraciones; el de cooperación, determina que los poderes públicos son partes coordinadas de un mismo gobierno, deben ayudarse mutuamente en procura del bien común; el de adaptación, impone amoldar la constitución a las cambiantes necesidades sociales, según una interpretación dinámica y evolutiva.

2.2.3. Fundamentación social

Benalcázar Guerrón Juan Carlos, (2011- Internet) Asesor del Tribunal Constitucional, en uno de sus artículos habla sobre la independencia del

Derecho Tributario respecto de otras ramas de las Ciencias Jurídicas, especialmente, del Derecho Administrativo, y manifiesta: "Sea cual fuere las respetables opiniones de los juristas, no podemos pasar por alto el ilustrado criterio del tratadista Héctor Villegas quien afirma que "puede aceptarse una autonomía funcional derivada de que constituye un conjunto de reglas jurídicas homogéneas que funcionan concatenado en un grupo orgánico y singularizado.- El singularísimo normativo de este grupo de reglas, le permite tener sus propios conceptos e instituciones o utilizar los de otras ramas del derecho asignándoles un significado diferenciado"

Verdaderamente, afirmar la independencia del Derecho Tributario no significa una suerte de autosuficiencia, a la que ninguna rama de la Ciencia Jurídica podría pretender acceder. Hablamos, sí, de relación entre las diversas ramas de una Ciencia, pero con unidad, la unidad fundamental del Derecho. Es por ello que podemos tratar de un Derecho Constitucional Tributario, que sería una parte del Derecho Constitucional que sólo puede considerarse "tributario" por el objeto al cual se refiere; y que su tarea es la de las normas del Derecho Constitucional: regular el poder público y organizar el Estado. "El derecho constitucional tributario estudia las formas fundamentales que disciplinan el ejercicio de la potestad tributaria y que se encuentran en las cartas constitucionales de aquellos países en que éstas existen (y aun cuando no sean constituciones escritas)". Estudia también las normas que delimitan y coordinan las potestades tributarias entre las distintas esferas de poder", es decir, las "Normas que especifican quiénes ejercen la potestad tributaria, en qué forma y dentro de qué límites temporales y espaciales".

También manifiesta sobre lo que indica Valdés Costa, " todo tributo tiene su finalidad, que podrá ser simplemente la de obtener ingresos -a los cuales corresponde la calificación de fiscales o el de provocar determinados efectos en el campo económico o social, ajenos a las necesidades fiscales; por ejemplo, proteger la industria nacional

(derechos aduaneros), estimular el ahorro y las inversiones incentivos), provocar desviaciones de los factores productivos a sectores que se consideran más convenientes (sobre imposición a los latifundios y exoneración a las industrias nacionales o nuevas), redistribuir la riqueza (impuestos progresivos a la renta y al capital) o prohibir o limitar de hecho consumos que se consideran inconvenientes (impuestos a las bebidas o al tabaco)".

Respecto al análisis indicado del profesional en mención, hace referencia sobre el deber del ciudadano, acogiendo dicho criterio digo uno de los deberes como ciudadano o ciudadana en el aspecto económica tiene la obligación del pago del tributo y este sería un deber ciudadano, no sólo porque se lo haya resaltado en el artículo 97 numeral 10 de la Constitución de la República, sino aún más, por cuanto es exigencia moral y de justicia legal, si se considera que la persona sea natural o jurídica es un, ser social natural o un ente ficticio respectivamente, quienes deben contribuir al logro del bien común de la sociedad política, de la cual obtiene los medios para su perfeccionamiento integral.

Según, **Estrella Carmen**, (2011- Internet), en uno de sus artículos, sobre "Los Denominados Estados de Derecho", en su parte pertinente indica que: "se hallan estructurados en base a una Ley Fundamental que es la que vertebra todo el ordenamiento jurídico, dada la importancia de sus instituciones orientadas al establecimiento de lineamientos generales para el funcionamiento de los órganos estatales, sus autoridades, los deberes y obligaciones ciudadanas, el reconocimiento de sus derechos, el funcionamiento económico, político y social, que determina la supremacía de sus normas con las cuales deben guardar armonía las leyes, reglamentos, resoluciones y, en general, los actos de autoridades públicas, así como los de los particulares. Es precisamente esa gradación de las normas jurídicas la que determina la supremacía constitucional.

Siendo de naturaleza jerárquica el ordenamiento jurídico de un Estado,

las normas que respeten los límites establecidos por la Ley Suprema para su formación y su contenido, gozará de fuerza obligatoria e imperatividad, garantizando así la vigencia del orden jurídico, de lo contrario, la existencia de contradicciones, incompatibilidades, falta de armonía entre las normas de menor jerarquía y las contenidas en la ley fundamental, determinan su falta de validez, que por otra parte, debe ser declarada por el órgano respectivo.

2.2.4. Fundamentación económica

La **CAMARA DE COMERCIO DE QUITO (2011-Internet)**, Indica sobre la Seguridad Jurídica es la estabilidad mínima que las instituciones que rigen la vida de una sociedad deben tener y la vigencia auténtica de la Ley, manifestada en el respecto a los derechos proclamados en la constitución y en la Ley y en la posibilidad de que su amparo sea eficaz.

La Constitución del Ecuador, reconoce en favor de los ciudadanos el derecho a la seguridad jurídica y debería hacerse manifiesta en todos los ámbitos, y, en especial en materia tributaria, de manera que toda persona natural o jurídica que desarrolle o quiera emprender en una actividad económica, pueda realizar sus proyecciones en base a reglas del juego previamente conocidas y medianamente estables. Este es un elemento que abona en favor del mayor grado de desarrollo de un país.

Indicando que sería contradictorio cuando se discutía la reforma tributaria en los últimos años de la década de los ochenta, se buscaba a través de ella, crear las bases para contar con un sistema claro y de fácil aplicación que facilite a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, pues la maraña de normas dispersas en numerosos cuerpos legales, las contradicciones entre normas de distinta jerarquía, hacía realmente compleja la declaración de los impuestos. Por ello se reunió en un solo cuerpo legal, todas las normas que regulan la tributación interna.

Pero sin embargo en el artículo publicado por la institución en mención aprecian y analizan aspectos negativos, como el tratamiento que se ha dado a las normas tributarias en los últimos años ha ido en dirección contraria a la seguridad jurídica, que se esperaba se lograría mediante la expedición de la Ley de Régimen Tributario Interno. Esto se manifiesta en las innumerables reformas de que ha sido objeto la referida Ley, especialmente. Así en los diez años transcurridos desde su expedición, indica que ha tenido 27 reformas y su reglamento ha sido modificado en nueve oportunidades. Algunos artículos, como el que regulaba las deducciones especiales de las que podían beneficiarse las empresas en caso de realizar nuevas inversiones o donaciones, ha sido modificado dos veces en un mismo año, entre otros aspectos tributarios, en fin otra de las inquietudes consideradas negativamente, es la inestabilidad política, la falta de infraestructura, el déficit educativo y otros, factores que han impedido el fortalecimiento del aparato productivo.

Teniendo en consideración tales apreciaciones y de acuerdo a los antecedentes en mención, la fundamentación económica, dentro de la presente investigación es relevante, ya que se debe analizar la evaluación y lo acontecido en los últimos años pensando en un proyecto nacional con claridad real y social del país, sea en el ámbito tributario y en todos aquellos que tienen relación con el desarrollo nacional, determinando las bases para viabilizar el desenvolvimiento de las actividades que permitan lograr mejores condiciones de vida para toda la población.

2.3. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

2.3.1. Visión dialéctica de conceptualizaciones que sustentan las variables del problema

2.3.1.1. *Marco conceptual variable independiente*

Sobre las **Garantías Normativas** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 84, determina que “La Asamblea Nacional y todo

órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”

En consecuencia la Constitución de la República del Ecuador en el **Art. 76**, manifiesta: En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas. Por consiguiente el numeral 1, indica que corresponde a toda autoridad administrativa y judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Dentro del mismo artículo en mención de la Constitución en su numeral 7 literal l) manifiesta sobre las resoluciones de los poderes públicos, las mismas que deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

De igual forma la Carta Fundamental en su **Art. 169** indica que: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

Por consiguiente la Constitución en sus **Art. 172** y siguiente determina que tanto las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos la ley.

En el **Art. 173.-** dice: “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”

Por tal razón si no se garantiza los principios constitucionales en todo procedimiento y administración de justicia el **Art. 174 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador** indica que: La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley.

Indudablemente la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, como lo determina la Norma Suprema del Estado en su artículo **227**.

La **aplicación de las leyes**, para **CABANELLAS, Guillermo (1996-I-333)**, es la efectiva vigencia de las mismas por espontáneo cumplimiento o por imposición de las autoridades administrativas o judiciales. En el pragmatismo jurídico, preceptos genéricos para que rijan en la realidad las leyes y otras disposiciones generales; como reglamentos, ordenanzas, decretos, órdenes y bandos.

La **norma jurídica**, para **CABANELLAS, Guillermo (1996-V-566)**, Es la regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un precepto legal. Recoge el criterio de Gierke, quien indica que la norma jurídica es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana. En esta forma la conducta está trazada por ciertas normas que la vida social impone. Al hablar de norma jurídica se establece la existencia de otras normas, por cuanto el calificativo jurídico da a entender el ámbito de aplicación de aquellas, que son obligatorias por encerrar disposiciones de Derecho.

La **norma legal**, para **CABANELLAS, Guillermo (1996-V-566)**, es “La regla jurídica positiva; la ley. El precepto vigente en tanto que dispone en sentido de potestad, liberación o deber; y en lo que regula, interpreta o suple la voluntad particular.”

2.3.1.2. Marco conceptual variable dependiente

En el **Art. 149** del **Código Orgánico Tributario**, indica sobre la emisión de los títulos de crédito y dice: *“Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.*

Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.”

En el **Art. 151** del **Código Orgánico Tributario**, manifiesta que una vez emitido el título de crédito se procederá a la notificación y al respecto indica: *“Salvo lo que dispongan leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito, se notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.”*

Sobre la ejecución coactiva el **Código Orgánico Tributario** manifiesta en su **Art. 157** de la Acción coactiva y dice: *“Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria.*

Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.”

La Recaudación.- Según el diccionario eco-finanzas (internet 2011), la recaudación fiscal es el proceso mediante el cual las autoridades tributarias cobran a los causantes y contribuyentes todo tipo de Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, y contribuciones establecidos en la Ley.

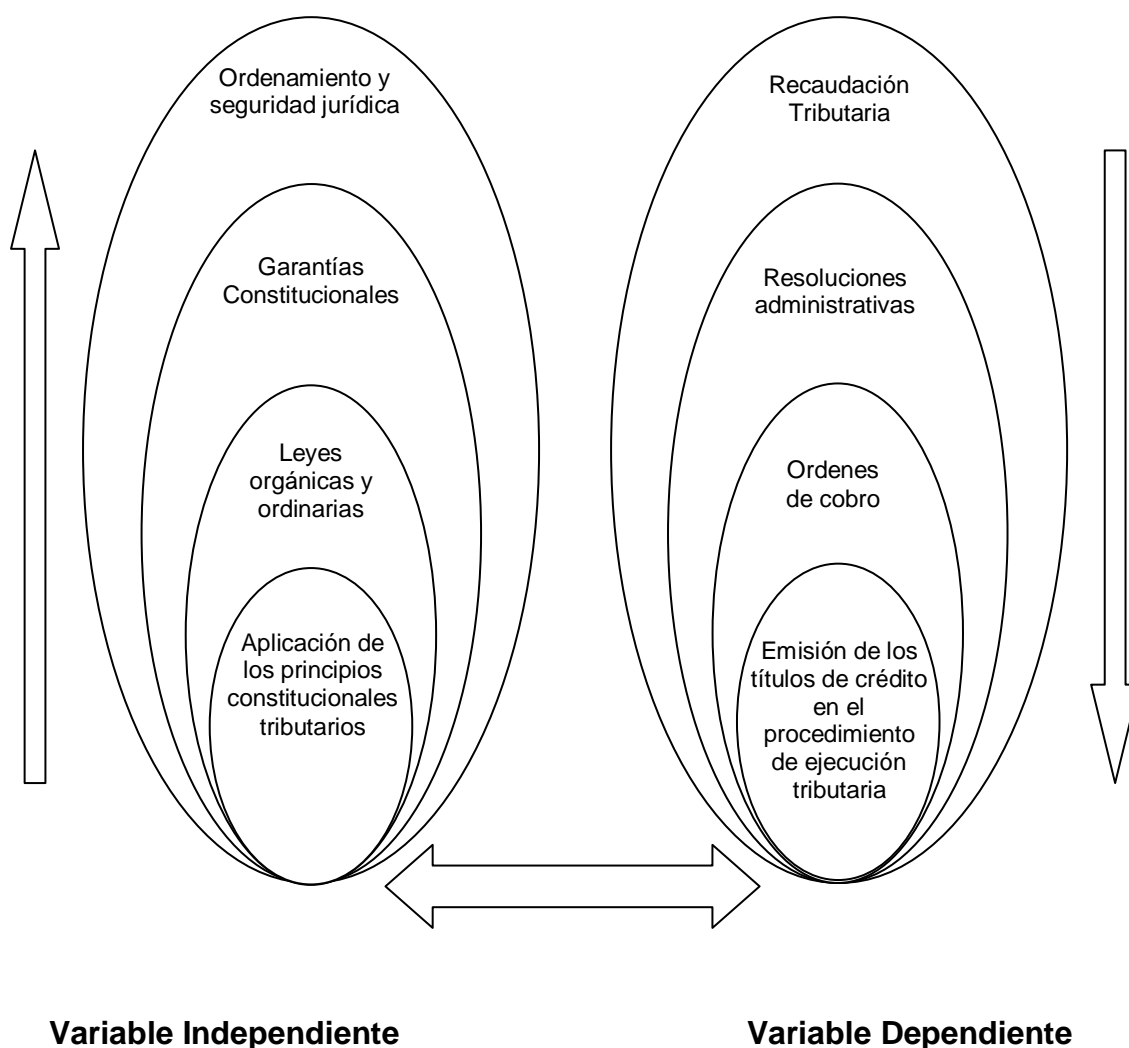
Por tal razón la **Norma Tributaria**, indica que la orden de cobro, se da mediante título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, y aquella que no requieran de la emisión de otro instrumento, se entenderá que lleva implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva.

Impugnación.- Según la legislación tributaria ecuatoriana nos indica que la acción de impugnación se da a las resoluciones administrativas, y el Tribunal Distrital de lo Fiscal es competente para conocer y resolver las acciones de impugnación según los casos que el código tributario indica, acciones que son propuestas por los contribuyentes o interesados directos, como de las excepciones al procedimiento de ejecución, señaladas en el artículo 212 del Código Tributario, entre las causas que

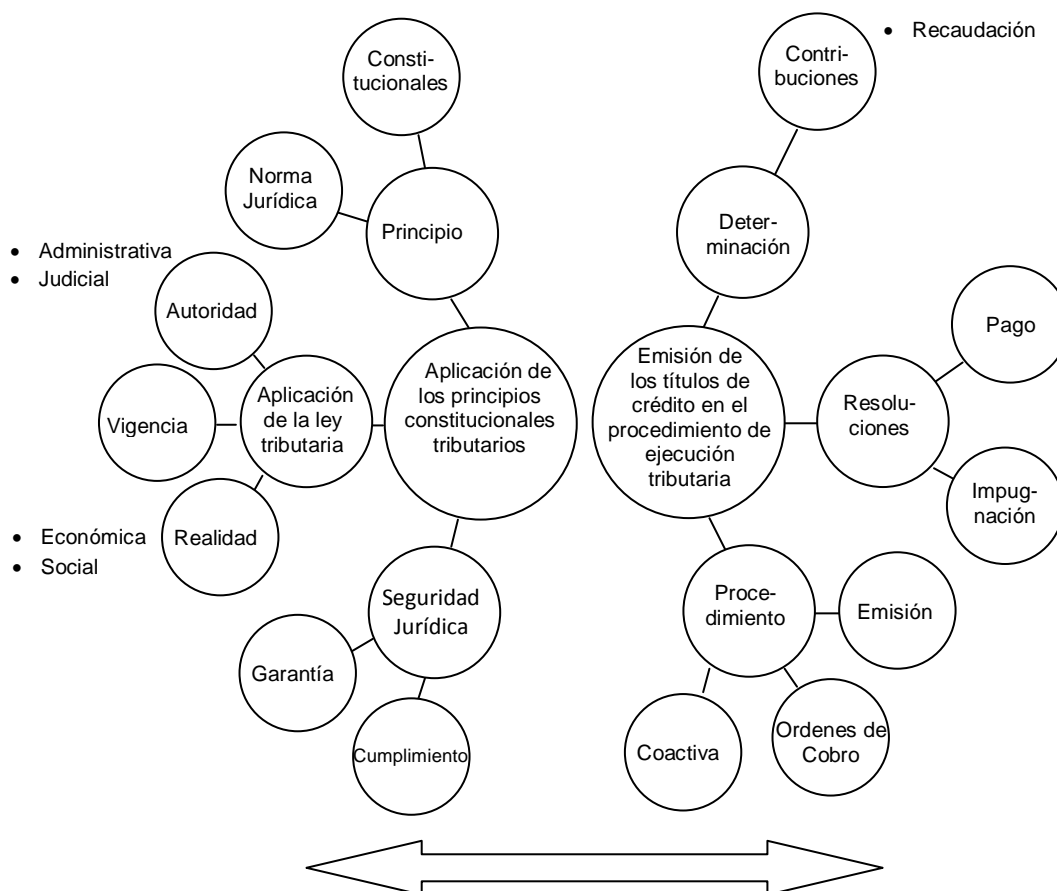
señala esta disposición legal, de acuerdo a la materia de investigación, se destaca únicamente lo que señala sus numerales 6, que indica: *“Encontrarse en trámite, pendiente de resolución, un reclamo o recurso administrativo u observaciones formuladas respecto al título o al derecho para su emisión;”* y 8 *“Haberse presentado para ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal demanda contencioso tributaria por impugnación de resolución administrativa, antecedente del título o títulos que se ejecutan”*.

2.3.2. Gráficos de inclusión interrelacionada

Superordinación conceptual



Subordinación conceptual



2.4. HIPÓTESIS

La deficiente aplicación de los principios constitucionales tributarios afecta en la emisión de los títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria en la ciudad de Ambato.

2.4.1. Elementos de la hipótesis

- **Variable independiente:** Aplicación de los principios constitucionales tributarios
- **Variable dependiente:** emisión de los títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria
- **Unidad de observación:** la ciudad de Ambato
- **Términos de relación:** afecta en la, en

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE

Según la **Enciclopedia libre Wikipedia, la enciclopedia libre (2011-internet)** informa que: “La **investigación cualitativa o metodología cualitativa** es un método de investigación usado principalmente en las ciencias sociales que se basa en cortes metodológicos basados en principios teóricos tales como la fenomenología, hermenéutica, la interacción social empleando métodos de recolección de datos que son no cuantitativos, con el propósito de explorar las relaciones sociales y describir la realidad tal como la experimentan los correspondientes. La investigación cualitativa requiere un profundo entendimiento del comportamiento humano y las razones que lo gobiernan. A diferencia de la investigación cuantitativa, la investigación cualitativa busca explicar las razones de los diferentes aspectos de tal comportamiento. En otras palabras, investiga el por qué y el cómo se tomó una decisión, en contraste con la investigación busca responder preguntas tales como cuál, dónde, cuándo. La investigación cualitativa se basa en la toma de muestras pequeñas, esto es la observación de grupos de población reducidos, como salas de clase, etc...”

Este método de investigación es la que se destaca y se evidencia dentro de la presente investigación, ya que la misma se enfoca al ámbito social en base a los principios y garantías de las que se analiza y se habla dentro del presente trabajo investigativo.

3.2. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Investigación de campo

En el trabajo sobre Investigación de Campo del profesor **SOTO, Lauro (2011-Internet)**, manifiesta que la investigación de campo se presenta

mediante la manipulación de una variable externa no comprobada, en condiciones rigurosamente controladas, con el fin de describir de qué modo o porque causas se produce una situación o acontecimiento particular.

Podríamos definirla diciendo que es el proceso que, utilizando el método científico, permite obtener nuevos conocimientos en el campo de la realidad social. (Investigación pura), o bien estudiar una situación para diagnosticar necesidades y problemas a efectos de aplicar los conocimientos con fines prácticos (investigación aplicada).

Al ser la investigación de campo, un proceso directo con la realidad y de acuerdo a las necesidades sociales, lo que me permite realizar la presente investigación y poder determinar un problema socioeconómico en un determinado sector económico como lo es en la ciudad de Ambato, en cuanto a la emisión de títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria, por cuanto la problemática se identifica con la deficiente aplicación de los principios constitucionales tributarios en relación al procedimiento y ejecución de disposiciones legales que aplica la Administración Tributaria, mediante el Servicio de Rentas Internas Regional I, que es una fuente primaria de la presente investigación.

3.2.2. Investigación bibliográfica-documental

De acuerdo a **GUTIERREZ, A. (1992-23)** la investigación documental “consiste en analizar la información escrita sobre un determinado problema, con el propósito de conocer las contribuciones científicas del pasado y establecer relaciones, diferencias o estado actual del conocimiento respecto al problema en estudio, leyendo documentos tales como: libros, revistas científicas, informes técnicos, tesis de grado, etc.”

Según información extraída de **(2011-Internet)** La investigación bibliográfica, es aquella etapa de la investigación científica donde se

explora qué se ha escrito en la comunidad científica sobre un determinado tema o problema. ¿Qué hay que consultar, y cómo hacerlo?, dentro de este texto, para **Dankhe (2011-Internet)** propone otro criterio para clasificar las fuentes de información bibliográfica, distinguiendo fuentes primarias, secundarias y terciarias. Una fuente primaria es por ejemplo un libro, o un artículo de una revista. Una fuente secundaria es un listado de fuentes primarias, como por ejemplo ciertas publicaciones periódicas que reportan y/o comentan brevemente artículos, libros, tesis, ponencias, etc. publicadas en determinado lapso de tiempo o para determinadas disciplinas científicas. Una fuente terciaria agrupa o compendia, a su vez, fuentes secundarias, como por ejemplo un catálogo de revistas periódicas. Esta clasificación resulta útil para decidir por dónde comenzar la investigación bibliográfica. En general, conviene hacerlo por las fuentes terciarias para ver qué revistas publican material sobre el tema que nos interesa; luego, pasamos a las fuentes secundarias para localizar, dentro de las revistas, la información que necesitamos. Finalmente, las fuentes primarias así seleccionadas nos proveerán la información directa.

De este modo, se pretende conocer, comparar, ampliar, profundizar y deducir diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre el tema investigado y analizado, basado en documentos escritos. Por lo que necesariamente se recurrió a la investigación documental, que constituye la bibliografía de algunos tratadistas del derecho que abordan esta temática, legislación comparada, doctrina jurídica, jurisprudencia sobre la Administración Tributaria.

3.3. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Para la recolección de la información relacionada con el tema de la presente investigación se utilizará los métodos de investigación descriptiva, correlacional y explicativa, ya que mediante estos tipos o niveles de investigación proporciona un sentido de entendimiento del fenómeno o problema en estudio destacando y enfocando características: descriptivas, correlacionales y explicativas.

3.3.1. Investigación descriptiva

Según el Profesor **AUSTIN, Tomas (2011-Internet)**, en su trabajo el Diseño de la Investigación, indica sobre los métodos de investigación, dentro de la investigación descriptiva indica que los estudios descriptivos se usan cuando se ha escogido un concepto (variable) o ítem y deben explorarse sus cualidades o variables internas. Continúa diciendo que los estudios descriptivos pueden ofrecer a la investigación la posibilidad de predicciones aunque sean rudimentarias. Descriptiva, en comparación con la naturaleza poco estructurada de los estudios exploratorios, requiere considerable conocimiento del área que se investiga para formular las preguntas específicas que busca responder.

La presente investigación se basa en la descripción, pues se utiliza el método de análisis para llegar a un conocimiento más especializado apegado a hechos e ideas. Ya que consiste en descomponer en tantas partes como sea posible a un tema jurídico. Ya que el análisis de la aplicación de los principios constitucionales tributarios en la emisión de títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria que realiza la Administración Tributaria, de conformidad a la legislación vigente, la jurisprudencia emitida por los tribunales especializados de lo fiscal y sus consecuencias sociales, describe situaciones concretas de los obligados y posibles perjudicados en un procedimiento administrativo no compatible o aplicable con los principios y garantías constitucionales.

3.3.2. Investigación asociación de variables (correlacional)

Según el Profesor **AUSTIN, Tomas (2011-Internet)**, en su trabajo el Diseño de la Investigación, indica sobre los métodos de investigación, dentro de la investigación correlacional indica que los estudios correlacionales miden las dos o más variables que se pretende ver, si están o no relacionadas en los mismos sujetos y después se analiza, su utilidad y propósito son saber cómo se puede comportar una correlación,

concepto o variable conociendo el comportamiento de otras variables relacionadas. La correlación puede ser positiva o negativa: Si es positiva significa que sujetos con altos valores en una variable tenderán Si es negativa significa que va a mostrar altos valores en la otra variable. Sujetos con altos valores en una variable tenderán a mostrar bajos valores en la otra variable.

Por lo que dentro del presente estudio efectuado, después de realizar un análisis jurisprudencial, legal, doctrinario y social en el procedimiento de ejecución tributaria me ayuda a establecer y relacionar las variables del problema, es decir entre la deficiente aplicación de los principios constitucionales tributarios respecto a la emisión de los títulos de crédito, situación legal y socioeconómica entre sujeto activo y sujeto pasivo frente a la recaudación de los diferentes tributos y las obligaciones tributarias.

3.3.3. Investigación explicativa

Según, el Profesor **AUSTIN, Tomas (2011-Internet)**, en su trabajo el Diseño de la Investigación, menciona sobre los métodos de investigación, dentro de la investigación explicativa dice: Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas. Van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a éste tipo de responder a las causas de los eventos físicos o sociales. La investigación es más estructurada que las demás clases de estudios y de hecho implican los propósitos de ellas (exploración, descripción y correlación), además de que proporciona un sentido de entendimiento del fenómeno a que hace referencia la investigación.

Es importante dentro del presente estudio destacar este tipo de investigación, ya que a través de una descripción del problema, relación de variables, se procede a una detallada explicación de la aplicación de los principios constitucionales y las normas legales de carácter tributario, como también sobre los pronunciamientos y directrices de procedimientos internos emitidos y ejecutados por el Servicio de Rentas Internas en referencia al tema tratado.

Así, mediante información secundaria y en el aspecto práctico, tuve un acercamiento sobre los parámetros que se efectúa en el procedimiento que lleva a cabo el Servicio de Rentas Internas Centro I, en la emisión de títulos de crédito en el procedimiento de ejecución y como consecuencia la dilatación o demora de la recaudación tributaria.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

Entendiendo que la población es un grupo de personas, u organismos de una especie particular, que vive en un área geográfica, o espacio, y cuyo número de habitantes se determina normalmente por un censo. Por consiguiente en la presente investigación la población corresponderá a los funcionarios del Departamento de Cobranzas del Servicio de Rentas Interno, Centro I, que ejecutan sus funciones por parte del Estado dentro de la Administración Tributaria, en calidad de sujeto activo; dentro de dicho departamento administrativo cuenta con un número de 7 funcionarios, como también tomaremos en cuenta un número de 25 profesionales jurídicos tributarios de la ciudad de Ambato, en referencia al asesoramiento y defensa del sujeto pasivo (contribuyentes o responsables obligados) dentro de los procedimientos de ejecución tributaria que gestiona el Servicio de Rentas Internas, Centro I; Por lo tanto la Población representa $N = 32$.

TABLA 1. Nómina General de la población en referencia, que se considerará dentro de la presente investigación

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	ENCUESTAS
07	Funcionarios- Cobranzas SRI	Cuestionario 1
25	Profesionales Jurídicos Tributarios	Cuestionario 2
32	Personas Naturales	

Fuente: Investigación de Campo (2011)

Elaborado por: Anita Labre

3.4.2. Muestra

Para **ANDERSON, David** en su décima edición de estadística para administración y economía habla sobre la determinación del tamaño de la muestra y en su parte pertinente considera: cuál debe ser el tamaño de la muestra para obtener una estimación de la proporción poblacional y que las muestras mayores proporcionan márgenes de errores menores y mejor precisión.

Como también para **SPIEGEL, Murray** en su segunda edición de estadística, en su capítulo ocho, habla sobre la teoría elemental del muestreo y señala que: “Para que las conclusiones de la teoría del muestreo y de la inferencia estadística sean válidas, las muestras deben escogerse representativas de la población.”

Por lo tanto dentro de la presente investigación, debido a que la población representa un número de 32 personas naturales, comprendidos entre funcionarios del departamento de cobranza del Servicio de Rentas Internas Centro I, y profesionales jurídicos tributarios de la ciudad de Ambato, debemos considerar el mismo número de la población para la

presente muestra, con la finalidad de justificar la investigación de campo y el problema objeto de estudio en relación a la realidad socio económica, con más precisión por lo tanto, la muestra corresponde a n= 32.

TABLA 2. Nómina de la muestra en referencia, que se considerará dentro de la presente investigación

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	ENCUESTAS
07	Funcionarios- Cobranzas SRI	Cuestionario 1
25	Profesionales Jurídicos Tributarios	Cuestionario 2
32	Personas Naturales	

Fuente: Investigación de Campo (2011)

Elaborado por: Anita Labre

3.5. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Para **ÁVILA, Héctor Luis (2011-Internet)**, en su estudio sobre Introducción a la metodología de la investigación, dentro de la Operacionalización de las Variables, indica que es de acuerdo con el sujeto de investigación las variables se clasifican en categóricas y continuas. Las variables categóricas clasifican a los sujetos distribuyéndolos en grupos, de acuerdo a algún atributo previamente establecido, por ejemplo, el idioma, la ocupación, etc. Este tipo de variables se subdividen a su vez en dos: variables dicotómicas que poseen dos categorías por ejemplo hombre-mujer, y variables policotómicas que establecen tres o más categorías, por ejemplo estado civil, nivel académico, etc. Son variables continuas cuando se miden atributos que toman un número infinito de valores, como por ejemplo, el peso, la talla, la estatura, etc.

3.5.1. Operacionalización de la variable independiente

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: <i>Deficiente aplicación de los principios constitucionales tributarios</i>				
CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
<p><i>La deficiente aplicación de los principios constitucionales tributarios se conceptualiza como: Una inadecuada ejecución tributaria por parte de la Administración Tributaria. Además se puede considerar un afectante para la recaudación.</i></p>	<p><i>Los actos administrativos tributarios</i></p>	<p>Restringida aplicación de los principios constitucionales.</p>	<p>¿A qué se debe?</p>	<p>Encuestas con profesionales del derecho, asesores jurídicos tributarios (muestra) con Cuestionario 2 (ver Anexo 4)</p>
		<p>Demora en la sustanciación de los procedimientos</p>	<p>¿Qué inconveniente tienen?</p>	
	<p><i>Recaudación</i></p>	<p>Mediante la emisión de títulos de crédito</p>	<p>¿En qué casos?</p>	<p>Encuestas con los, funcionarios del departamento de cobranzas del SRI Centro I (muestra) con Cuestionario 1 (ver Anexo 3)</p>
		<p>Bajo nivel recaudatorio mediante títulos de crédito.</p>	<p>¿De qué depende?</p>	

3.5.2. Operacionalización de la variable dependiente

OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: Emisión de los títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria				
CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
<p>La emisión de los títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria se conceptualiza como: Una de las acciones que la administración tributaria aplica para la recaudación de las obligaciones tributarias. Además se considera como obligaciones que se encuentran exigidas mediante resoluciones administrativas.</p>	Resoluciones Administrativas	De las resoluciones emitidas por la administración tributaria en el año 2008.	¿Por qué se ejecuta?	Encuestas con la funcionaria responsable del departamento de cobranzas del SRI Centro I (muestra) cuestionario 1 (ver Anexo 3)
		Representa el 28% de obligaciones pagadas mediante títulos de crédito.	¿Por qué tan poco?	
	Cartera Tributaria	Con coactiva representa el 65% en el 2008	¿Por qué tan elevado?	Entrevista con la Dra. Gina Arias, Responsables de Coactivas del SRI Centro I (información micro) - (ver Anexo 5)
		Con impugnaciones representa el 6% en el 2008 y el 1% con recurso de revisión	¿A qué se debe?	

3.6. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Metodológicamente para **Luis Herrera E. y otros (2002: 174-178 y 183-185)**, la construcción de la información se opera en dos fases: plan para la recolección de información y plan para el procesamiento de información.

3.6.1. Plan para la recolección de información

Este plan contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido, considerando los siguientes elementos:

- **Definición de los sujetos: personas u objetos que van a ser investigados.** Dentro del presente estudio son dos grupos de personas que aportaran en la investigación, así tenemos a los funcionarios del departamento de cobranzas del Servicio de Rentas Internas Centro I, y profesionales de asesoramiento tributario de la ciudad de Ambato.
- **Selección de las técnicas a emplear en el proceso de recolección de información.** Para el proceso de recolección de información en el presente estudio lo realizaré a través de dos encuestas formuladas, a funcionarios y profesionales respectivamente, y mediante entrevista, observación documental en procesos de ejecución.
- **Instrumentos seleccionados o diseñados de acuerdo con la técnica escogida para la investigación.** Como instrumentos la presente investigación, tiene dos cuestionarios dirigido a funcionarios respectivos y a profesionales correspondientes que forman parte de la población y por consiguiente son parte de la muestra dentro del estudio, (ver anexo 3 y 4), también una ficha de entrevista que forma parte de los instrumentos seleccionados, técnica empleada para la investigación.

- **Explicitación de procedimientos para la recolección de información, cómo se va a aplicar los instrumentos, condiciones de tiempo y espacio, etc.** Dentro de la presente investigación el procedimiento para la recolección de información se dará mediante el método inductivo y analítico, en el Departamento de Cobranzas del Servicio de Rentas Internas Centro I, en cuanto al tiempo necesario y estimado para recolectar una mayor y mejor información mediante las técnicas de recolección de información. Dentro del presente estudio las fechas y horas exactas se hará constar oportunamente una vez que realice y aplique las técnicas e instrumentos de recolección de información en la dependencia antes mencionada, por lo que la tabla que se presenta a continuación contiene fechas y horas supuestas y aproximadas que posiblemente se efectúa dentro de ese tiempo, ya que el presente trabajo de investigación está proyectado, por lo que el tiempo estimado y real se determinará con la culminación de la investigación.

TABLA 3. Procedimiento de recolección de información

TÉCNICAS	PROCEDIMIENTO
Encuesta 1	<i>¿Cómo? Mediante el método inductivo</i>
	<i>¿Dónde? Departamento de Cobranzas del SRI- Centro I, sede Ambato.</i>
	<i>¿Cuándo? El día 27 de enero del 2012, a las 14h15 aproximadamente</i>
Encuesta 2	<i>¿Cómo? Mediante el método analítico</i>
	<i>¿Dónde? Oficinas Jurídicas- profesionales</i>
	<i>¿Cuándo? El día 03, 06, 09 y 10 de febrero del 2012, a las 17h30 aproximadamente</i>
Entrevista 3	<i>¿Cómo? Mediante el método analítico y sintético</i>
	<i>¿Dónde? En el Departamento de Cobranzas del Servicio de Rentas Internas Centro I</i>
	<i>¿Cuándo? Enero 2011, aproximadamente</i>

Fuente: Investigación de Campo (2011-2012)

Elaborado por: Anita Labre

3.7. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

3.7.1. Plan de procesamiento de información

- **Revisión crítica de la información recogida.** Es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc., que la encontramos en las encuestas, entrevista, realizadas, dentro del presente estudio, mediante la investigación de campo.
- **Repetición de la recolección.** En ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación, realizadas mediante las técnicas de recolección de información.
- **Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis: manejo de información, estudio estadístico de datos para presentación de resultados.** La tabla a ser utilizada para la cuantificación de los resultados obtenidos con los instrumentos de recolección de información primaria (de campo).

TABLA 4. Cuantificación de resultados

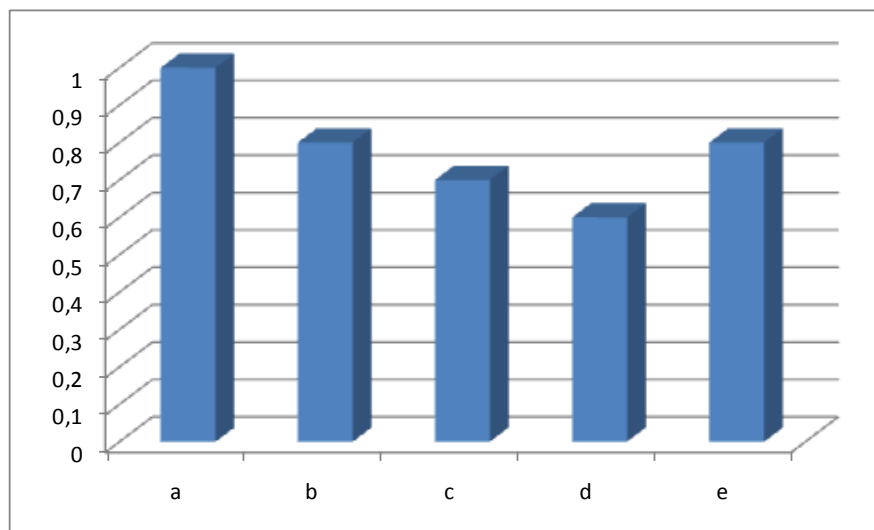
PREGUNTAS	A	b	C	D	E	Otras	TOTALES
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							

Fuente: Investigación de campo (2011)

Elaborador por: Anita Labre Salazar

- **Representaciones gráficas.** La figura a ser utilizada para la presentación visual porcentual de los resultados cuantificados en la tabla anterior, dentro de la presente investigación se ilustra mediante tablas y gráficos de representación que son vinculantes y que a continuación se detalla:

FIGURA 1. Procedimientos de Administración Tributaria en la ciudad de Ambato del año 2008



Fuente: Investigación de campo (2011)

Elaborador por: Anita Labre

3.7.2. Plan de análisis e interpretación de resultados

- **Análisis de los resultados estadísticos.** Mediante el análisis de datos se destaca que dentro del procedimiento de ejecución tributaria sustanciados por emisión de títulos de crédito por parte del Departamento de Cobranzas del Servicio de Rentas Internas Centro I, a los contribuyentes obligados de la ciudad de Ambato, se ha detectado que la Administración Tributaria no pudo recaudar con celeridad y eficiencia dichas obligaciones mediante títulos de crédito, de acuerdo a que en ciertos casos como en resoluciones y sentencias administrativas ejecutoriadas emiten títulos de crédito,

por disposición legal, lo que es caso de análisis y estudio, ya que en tales casos ocasiona un porcentaje representativo de procesos en sustanciación tardía, lo que implica que existe dilatación procesal que afecta directamente a la recaudación tributaria sobre tales casos con emisión de títulos de crédito.

- **Interpretación de los resultados.** Con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente, al revisar los procesos administrativos con emisión de títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria, se observa que las obligaciones que mantienen los contribuyentes mediante este documento emitido por la administración tributaria ya sea por motivo de multas o sanciones pecuniarias el pago de las obligaciones tiene un índice no satisfactorio, en razón de que existe una gran demanda de impugnaciones e inicio de coactiva, lo que afecta directamente a la recaudación tributaria, ya que dicha facultad por parte de la administración tributaria en el presente caso materia de estudio demuestra inconvenientes legales y demora en el pago de las obligaciones tributarias, en consecuencia afecta el nivel de recaudación; lo que implica que la actuación administrativa tiene una deficiencia en la aplicación de principios constitucionales tributarios en los casos sobre la emisión de títulos de crédito durante el procedimiento de ejecución tributaria, por lo que se deduce que las actuaciones de los sujetos procesales permiten la dilatación de los procedimientos, lo que genera la violación de principios constitucionales como: celeridad, eficiencia y economía procesal; principios y garantías constitucionales que deben ser obedecidas y respetadas en todas las actuaciones y procedimientos administrativos y judiciales.
- **Comprobación de hipótesis.-** Dentro de la investigación, se aplicará el Chi- cuadrado, como mecanismo estadístico para la comprobación de hipótesis, ya que dentro de la presente

investigación se requiere comprobar en razón de las dos variables planteadas, teniendo en cuenta que la utilización del Chi- cuadrado es muy útil y necesaria para el presente estudio.

La **prueba de ji-cuadrado** (a veces incorrectamente pronunciado como "chi-cuadrado") es considerada como una prueba no paramétrica que mide la discrepancia entre una distribución observada y otra teórica (bondad de ajuste), indicando en qué medida las diferencias existentes entre ambas, de haberlas, se deben al azar en el contraste de hipótesis. También se utiliza para probar la independencia de dos variables entre sí, mediante la presentación de los datos en tablas de contingencia.

La fórmula:
$$\chi^2 = \sum_i \frac{(\text{observada}_i - \text{teórica}_i)^2}{\text{teórica}_i}$$

Cuanto mayor sea el valor de χ^2 , menos verosímil es que la hipótesis sea correcta. De la misma forma, cuanto más se aproxima a cero el valor de chi-cuadrado, más ajustadas están ambas distribuciones.

Los grados de libertad **gl** vienen dados por:

$gl = (r-1)(k-1)$. Donde r es el número de filas y k el de columnas.

- Criterio de decisión: $\chi^2 < \chi_t^2(r-1)(k-1)$

Se acepta H_0 cuando. En caso contrario se rechaza.

- **Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.** El procedimiento de la obtención de las conclusiones y recomendaciones, dentro de la presente investigación se determina las conclusiones y recomendaciones en el capítulo V de este informe final de investigación, esto es una vez realizado el estudio de campo enfocado en los casos determinados por la Administración Tributaria sobre la emisión de títulos de crédito por parte del Servicio de Rentas Internas Centro I a contribuyentes de la ciudad de Ambato. Las conclusiones se derivan de la ejecución y

cumplimiento de los objetivos específicos de la investigación. Las recomendaciones se derivan de las conclusiones establecidas. A más de las conclusiones y recomendaciones derivadas de los objetivos específicos, si pueden establecerse más conclusiones y recomendaciones propias de la investigación, conforme a la realidad socioeconómica del sector en estudio.

TABLA 5. Relación de objetivos específicos, conclusiones y recomendaciones

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
Aplicación de los principios constitucionales tributarios con la finalidad de garantizar el procedimiento administrativo.		
Analizar la inadecuada emisión de los títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria para disminuir el gasto procesal.		
Proponer la reforma de la emisión de los títulos de crédito en los casos de resoluciones administrativas que modifican la base de cobro y en las resoluciones que dicten sanciones pecuniarias para mejorar el nivel de recaudación tributaria		

Fuente: Investigación de campo (2012)

Elaborador por: Anita Labre Salazar

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1.1. Encuesta a los funcionarios del Dpto. de Cobranzas SRI

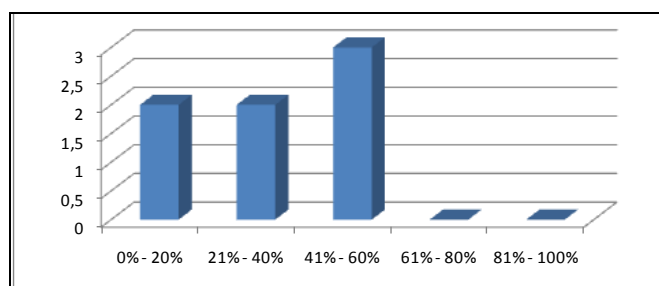
Pregunta 1. ¿Indique el porcentaje que representa a la administración tributaria el cobro de las obligaciones, mediante títulos de crédito?

TABLA 6. Cobro de obligaciones, mediante títulos de Créditos

INDICADOR	FRECUENCIA	%
0% - 20%	2	28,57
21% - 40%	2	28,57
41% - 60%	3	42,86
61% - 80%	0	0,00
81% - 100%	0	0,00
TOTAL	7	100,00

Fuente: Investigación de campo (2012), Encuesta
Elaborador por: Anita Labre

FIGURA 2. Cobro de obligaciones, mediante títulos de Créditos



Fuente: Tabla # 6
Elaborador por: Anita Labre

Interpretación. De la figura que antecede, se observa que el 42,86% de funcionarios encuestados estiman que para la administración tributaria el cobro de las obligaciones, mediante títulos de crédito representa entre 41 a 60 puntos porcentuales y el 57,14% de los encuestados piensan que el porcentaje se encuentra en rangos inferiores al 40 %, considerando que el primer intervalo está más concentrado dentro del caso en mención; se pudo determinar que las obligaciones mediante títulos de crédito son significativas para la administración tributaria debido al incumplimiento de los deberes formales por parte de los sujetos pasivos.

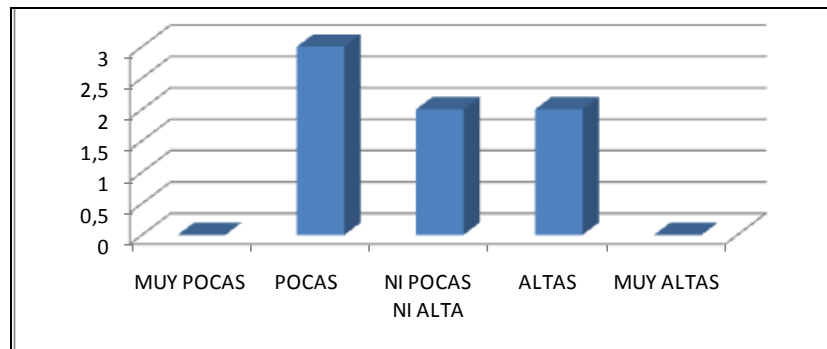
Pregunta 2. ¿Considera usted que las obligaciones mediante la emisión de títulos de crédito que no han sido recaudadas en el ejercicio fiscal de su emisión son?

TABLA 7. Obligaciones mediante la emisión de títulos de crédito

INDICADOR	FRECUENCIA	%
MUY POCAS	0	0,00
POCAS	3	42,86
NI POCAS NI ALTA	2	28,57
ALTAS	2	28,57
MUY ALTAS	0	0,00
TOTAL	7	100,00

Fuente: Investigación de campo (2012), Encuesta
Elaborador por: Anita Labre

FIGURA 3. Obligaciones mediante la emisión de títulos de crédito



Fuente: Tabla # 7
Elaborador por: Anita Labre

Interpretación. De la figura anterior, se observa que el 42,86% de los funcionarios encuestados consideran que las obligaciones mediante la emisión de títulos de crédito que no han sido recaudadas en el ejercicio fiscal de su emisión son POCAS, sin embargo el 28,57% estiman que son NI POCAS NI ALTA, en igual porcentaje al anterior (28,57), consideran que son ALTAS, efecto que se produce debido a la gestión pertinente aplicada por la administración tributaria para el cumplimiento de la facultad recaudadora.

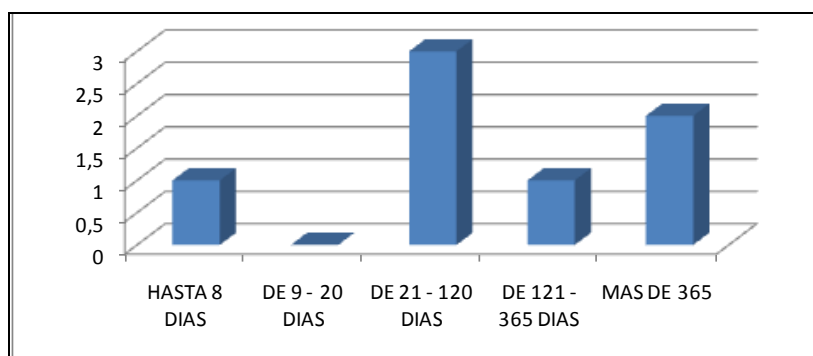
Pregunta 3. ¿Indique que tiempo se tarda la administración tributaria en hacer efectivo la recaudación de las obligaciones tributarias mediante la emisión de títulos de crédito?

TABLA 8. Tiempo para hacer efectivo las obligaciones tributarias mediante títulos de crédito

INDICADOR	FRECUENCIA	%
HASTA 8 DIAS	1	14,29
DE 9 - 20 DIAS	0	0,00
DE 21 - 120 DIAS	3	42,86
DE 121 - 365 DIAS	1	14,29
MAS DE 365	2	28,57
TOTAL	7	100,00

Fuente: Investigación de campo (2012), Encuesta
Elaborador por: Anita Labre

FIGURA 4. Tiempo para hacer efectivo las obligaciones tributarias mediante títulos de crédito



Fuente: Tabla # 8
Elaborador por: Anita Labre

Interpretación. De la figura que antecede, se observa que el 42,86% de los funcionarios encuestados estiman que la administración tributaria en hacer efectivo la recaudación de las obligaciones tributarias mediante la emisión de títulos de crédito se tardan un tiempo comprendido entre 21 a 120 días, el 14,29% considera un tiempo de 121 a 365 días; considerando que el 28,57% estima un tiempo para la recaudación en mención es más de 365 días, dicho porcentaje es representativo si consideramos que en este rango se concentran los montos o las cuantías más significativas que generalmente se sustancian en las diferentes instancias procesales superando de esta forma el tiempo en referencia.

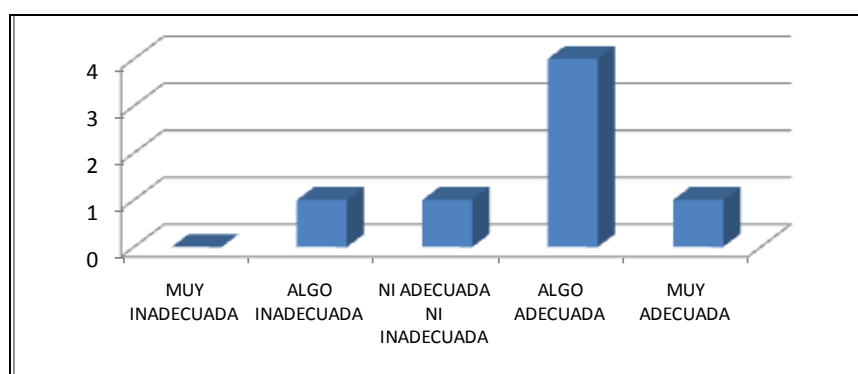
Pregunta 4. ¿Cómo considera usted, la aplicación de los principios constitucionales tributarios en la emisión de títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria?

TABLA 9. Aplicación de los Principios Constitucionales en el procedimiento de ejecución tributaria

INDICADOR	FRECUENCIA	%
MUY INADECUADA	0	0,00
ALGO INADECUADA	1	14,29
NI ADECUADA NI INADECUADA	1	14,29
ALGO ADECUADA	4	57,14
MUY ADECUADA	1	14,29
TOTAL	7	100,00

Fuente: Investigación de campo (2012), Encuesta
Elaborador por: Anita Labre

FIGURA 5. Aplicación de los Principios Constitucionales en el procedimiento de ejecución tributaria



Fuente: Tabla # 9
Elaborador por: Anita Labre

Interpretación. De la figura que antecede, se observa que el 57,14% de los funcionarios encuestados consideran que la aplicación de los principios constitucionales tributarios en la emisión de títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria es ALGO ADECUADO, debido que las disposiciones legales vigentes en dichos procedimientos no le permiten aplicar totalmente los principios constitucionales.

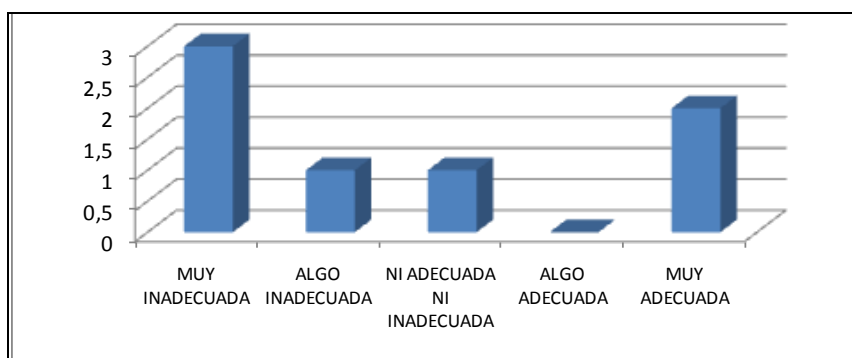
Pregunta 5. ¿Cómo considera usted, la emisión de títulos de crédito, en las resoluciones que dictan sanciones pecuniarias de obligaciones y en las sentencias que modifican la base de cobro?

TABLA 10. Emisión de títulos de crédito, en resoluciones que dictan sanciones pecuniarias de obligaciones y modificación de la bases

INDICADOR	FRECUENCIA	%
MUY INADECUADA	3	42,9%
ALGO INADECUADA	1	14,3%
NI ADECUADA NI INADECUADA	1	14,3%
ALGO ADECUADA	0	0,0%
MUY ADECUADA	2	28,6%
TOTAL	7	100,0%

Fuente: Investigación de campo (2012), Encuesta
Elaborador por: Anita Labre

FIGURA 6. Emisión de títulos de crédito, en resoluciones que dictan sanciones pecuniarias de obligaciones y modificación de la bases



Fuente: Tabla # 10
Elaborador por: Anita Labre

Interpretación. Se observa que el 42,90% de los funcionarios encuestados considera que la emisión de títulos de crédito, en las resoluciones que dictan sanciones pecuniarias de obligaciones y en las sentencias que modifican la base de cobro es MUY INADECUADA; mientras que para el 28,6% es Muy Adecuado; evidenciando la dilatación de los procedimientos en estos casos, permitiendo al sujeto pasivo la corroboración de la dilatación procesal al sustanciar la emisión de títulos de créditos en las resoluciones que dictan sanciones pecuniarias, por tal motivo no permite alcanzar estándares adecuados.

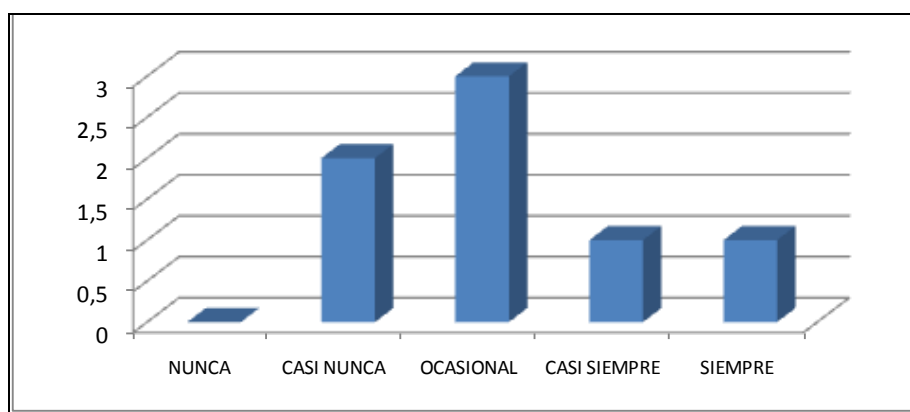
Pregunta 6. ¿La gestión administrativa tributaria en el procedimiento de ejecución presenta suficiencia recaudatoria?

TABLA 11.La suficiencia recaudatoria en la administración tributaria

INDICADOR	FRECUENCIA	%
NUNCA	0	0,00
CASI NUNCA	2	28,57
OCASIONALMENTE	3	42,86
CASI SIEMPRE	1	14,29
SIEMPRE	1	14,29
TOTAL	7	100,00

Fuente: Investigación de campo (2012), Encuesta
Elaborador por: Anita Labre

FIGURA 7. La suficiencia recaudatoria en la administración tributaria



Fuente: Tabla # 11
Elaborador por: Anita Labre

Interpretación. De la figura, se observa que el 42,86% de los funcionarios encuestados consideran que la gestión administrativa tributaria en el procedimiento de ejecución presenta suficiencia recaudatoria OCASIONALMENTE, mientras que el 28,57% consideran que CASI NUNCA se presenta suficiencia recaudatoria, lo que es evidente que en el procedimiento de ejecución tributaria no se estaría aplicando el principio tributario de suficiencia recaudatoria por consiguiente una de sus facultades prioritarias de la administración.

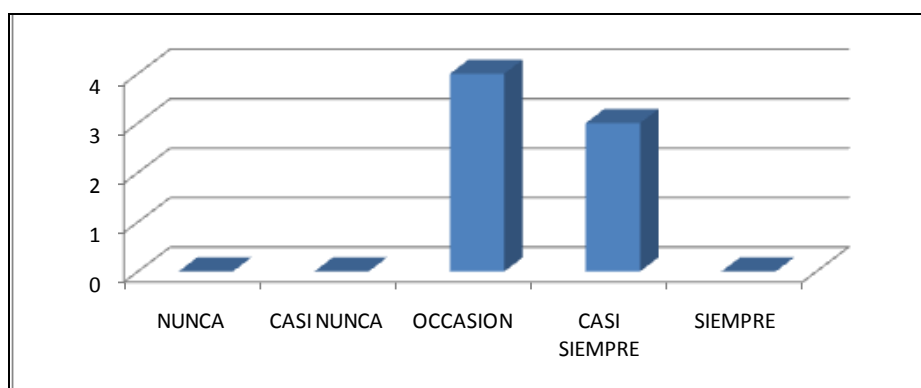
Pregunta 7. ¿Restringe legalmente la aplicación del principio de CELERIDAD procesal, en el proceso de cobro tributario por la emisión de títulos de crédito cuando existe modificación en la base de cobro en virtud de la emisión de las sentencias administrativas?

TABLA 12. Restricción del principio de Celeridad en el cobro tributario mediante la emisión de Títulos de Crédito

INDICADOR	FRECUENCIA	%
NUNCA	0	0,00
CASI NUNCA	0	0,00
OCASIONALMENTE	4	57,14
CASI SIEMPRE	3	42,86
SIEMPRE	0	0,00
TOTAL	7	100,00

Fuente: Investigación de campo (2012), Encuesta
Elaborador por: Anita Labre

FIGURA 8. Restricción del principio de Celeridad en el cobro tributario mediante la emisión de Títulos de Crédito



Fuente: Tabla # 12
Elaborador por: Anita Labre

Interpretación. Se observa que el 57,14% de los funcionarios encuestados consideran que restringe legalmente la aplicación del principio de CELERIDAD procesal, cuando existe modificación en la base de cobro en virtud de la emisión de las sentencias administrativas, OCASIONALMENTE; y el 42,86% consideran CASI SIEMPRE.

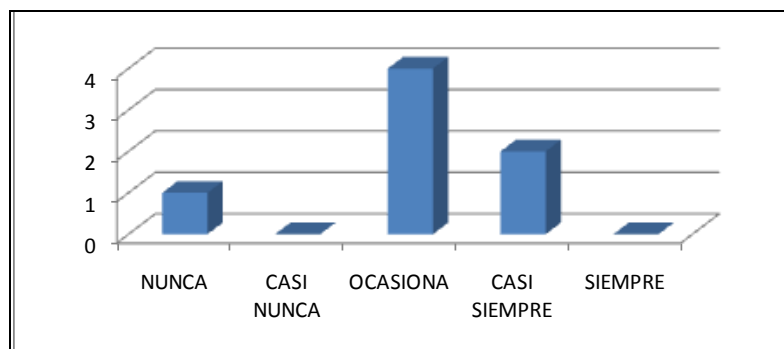
Pregunta 8. ¿Restringe legalmente la aplicación del principio de EFICIENCIA procesal, en el proceso de cobro tributario por la emisión de títulos de crédito cuando existe modificación en la base de cobro en virtud de la emisión de las sentencias administrativas?

TABLA 13. Restricción del Principio de Eficiencia procesal en el cobro tributario mediante la emisión de Títulos de Crédito

INDICADOR	FRECUENCIA	%
NUNCA	1	14,29
CASI NUNCA	0	0,00
OCASIONALMENTE	4	57,14
CASI SIEMPRE	2	28,57
SIEMPRE	0	0,00
TOTAL	7	100,00

Fuente: Investigación de campo (2012), Encuesta
Elaborador por: Anita Labre

FIGURA 9. Restricción del Principio de Eficiencia procesal en el cobro tributario mediante la emisión de Títulos de Crédito



Fuente: Tabla # 13
Elaborador por: Anita Labre

Interpretación. De la figura que antecede, se observa que el 57,14% de los funcionarios encuestados consideran que restringe legalmente la aplicación del principio de EFICIENCIA procesal, en el proceso de cobro tributario por la emisión de títulos de crédito cuando existe modificación en la base de cobro en virtud de la emisión de las sentencias administrativas OCASIONALMENTE; para el 28,57% CASI SIEMPRE, en tanto que para el 14,29% NUNCA aplica eficiencia procesal.

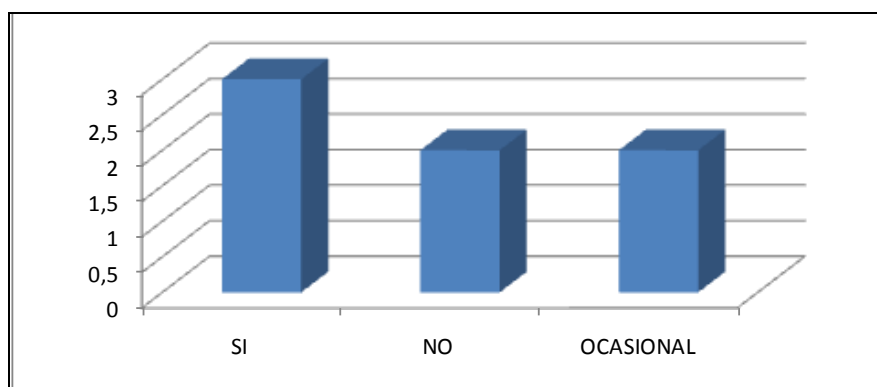
Pregunta 9. ¿Aplica el sujeto activo el principio de celeridad procesal dentro de los procedimientos de ejecución tributaria?

TABLA 14. Aplicación del principio de celeridad procesal por el sujeto activo

INDICADOR	FRECUENCIA	%
SI	3	43
NO	2	29
OCASIONALMENTE	2	29
TOTAL	7	100

Fuente: Investigación de campo (2012), Encuesta
Elaborador por: Anita Labre

FIGURA 10. Aplicación del principio de celeridad procesal por el sujeto activo



Fuente: Tabla # 14
Elaborador por: Anita Labre

Interpretación. De la figura que antecede, se observa que el 43% de los funcionarios encuestados consideran que el sujeto activo SI aplica el principio de celeridad procesal dentro de los procedimientos de ejecución tributaria; y, el 29% contestaron que NO se aplica la celeridad procesal, mientras que el porcentaje restante se mantiene en duda por lo que considera que se aplica OCASIONALMENTE.

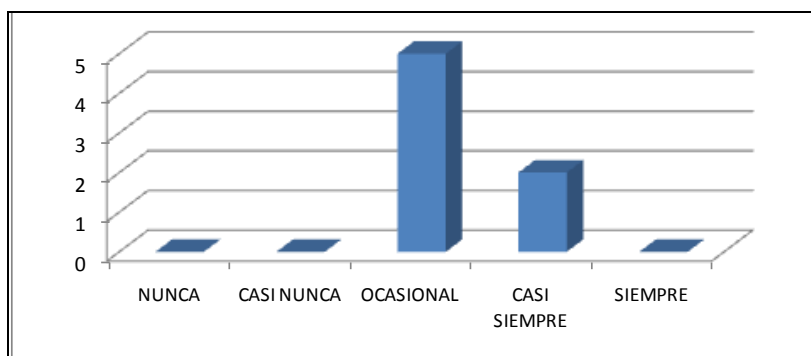
Pregunta 10. ¿Restringe legalmente la aplicación del principio de CELERIDAD procesal, en el proceso de cobro tributario por la emisión de títulos de crédito en las sanciones pecuniarias de obligaciones en virtud de la emisión de resoluciones administrativas?

TABLA 15. Restricción del principio de celeridad mediante la emisión títulos de crédito mediante sanciones pecuniarias

INDICADOR	FRECUENCIA	%
NUNCA	0	0,00
CASI NUNCA	0	0,00
OCASIONALMENTE	5	71,43
CASI SIEMPRE	2	28,57
SIEMPRE	0	0,00
TOTAL	7	100,00

Fuente: Investigación de campo (2012), Encuesta
Elaborador por: Anita Labre

FIGURA 11. Restricción del principio de celeridad mediante la emisión títulos de crédito mediante sanciones pecuniarias



Fuente: Tabla # 15
Elaborador por: Anita Labre

Interpretación. Se observa que para el 71,43% de los encuestados consideran que OCASIONALMENTE restringe legalmente la aplicación del principio de CELERIDAD procesal, en el proceso de cobro tributario por la emisión de títulos de crédito en las sanciones pecuniarias de obligaciones en virtud de la emisión de resoluciones administrativas; y para 28,57% CASI SIEMPRE, lo que conlleva a una inadecuada aplicación de los principios constitucionales tributarios.

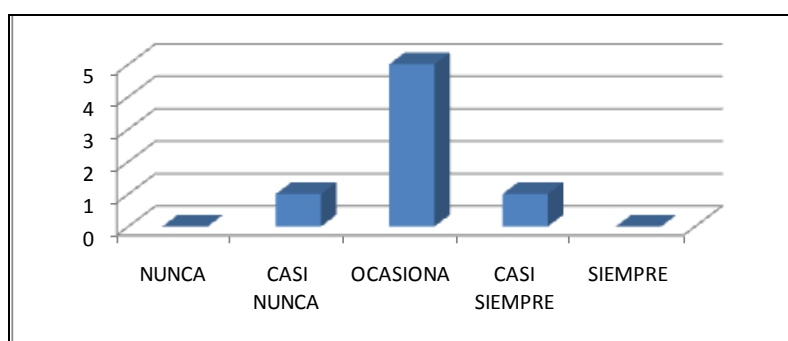
Pregunta 11. ¿Restringe legalmente la aplicación del principio de EFICIENCIA procesal, en el proceso de cobro tributario por la emisión de títulos de crédito en las sanciones pecuniarias de obligaciones en virtud de la emisión de resoluciones administrativas?

TABLA 16. Restricción del principio de eficiencia procesal mediante la emisión títulos de crédito mediante sanciones pecuniarias

INDICADOR	FRECUENCIA	%
NUNCA	0	0,00
CASI NUNCA	1	14,29
OCASIONALMENTE	5	71,43
CASI SIEMPRE	1	14,29
SIEMPRE	0	0,00
TOTAL	7	100,00

Fuente: Investigación de campo (2012), Encuesta
Elaborador por: Anita Labre

FIGURA 12. Restricción del principio de eficiencia procesal mediante la emisión títulos de crédito mediante sanciones pecuniarias



Fuente: Tabla # 16
Elaborador por: Anita Labre

Interpretación: De la figura que antecede, se observa que para el 71,43% de los funcionarios encuestados consideran que OCASIONALMENTE restringe legalmente la aplicación del principio de EFICIENCIA procesal, en la sustanciación de cobro tributario por la emisión de títulos de crédito en las sanciones pecuniarias de obligaciones en virtud de la emisión de resoluciones administrativas; y para el 14,29% indican que CASI NUNCA Y CASI SIEMPRE, respectivamente no se aplica el principio en referencia.

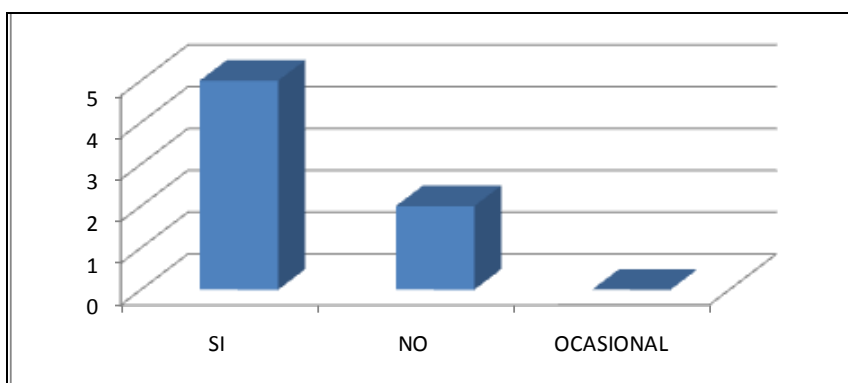
Pregunta 12. ¿Aplica el sujeto activo el principio de eficiencia procesal dentro de los procedimientos de ejecución tributaria?

TABLA 17. Aplicación del principio de eficiencia procesal por el sujeto activo

INDICADOR	FRECUENCIA	%
SI	5	71,43
NO	2	28,57
OCASIONALMENTE	0	0,00
TOTAL	7	100,00

Fuente: Investigación de campo (2012), Encuesta
Elaborador por: Anita Labre

FIGURA 13. Aplicación del principio de eficiencia procesal por el sujeto activo



Fuente: Tabla # 17
Elaborador por: Anita Labre

Interpretación. De la figura que antecede, se observa que el 71,43% de los funcionarios encuestados consideran que el sujeto activo SI aplica el principio de eficiencia procesal dentro de los procedimientos de ejecución tributaria; y finalmente para el 28,57% NO se aplica dicho principio, lo que no se ve justificado en concordancia con las preguntas tres y cuatro de la encuesta aplicada.

4.1.2. Encuesta a Asesores Jurídicos Tributarios de la ciudad de Ambato.

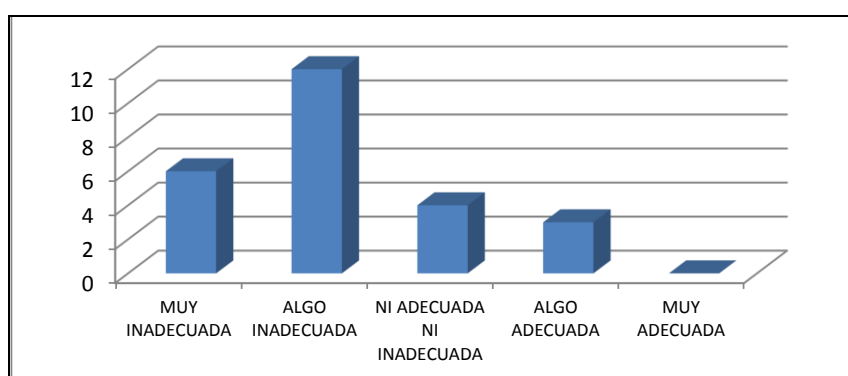
Pregunta 1. ¿Cómo considera usted, la aplicación de los principios constitucionales tributarios en la emisión de títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria?

TABLA 18.Aplicación de los Principios Constitucionales en el procedimiento de ejecución tributaria

INDICADOR	FRECUENCIA	%
MUY INADECUADA	6	24,0
ALGO INADECUADA	12	48,0
NI ADECUADA NI INADECUADA	4	16,0
ALGO ADECUADA	3	12,0
MUY ADECUADA	0	0,0
TOTAL	25	100,00

Fuente: Investigación de campo (2012), Encuesta
Elaborador por: Anita Labre

FIGURA 14.Aplicación de los Principios Constitucionales en el procedimiento de ejecución tributaria



Fuente: Tabla # 18
Elaborador por: Anita Labre

Interpretación. De la figura que antecede, se observa que el 48% de los profesionales jurídicos encuestados consideran que la aplicación de los principios constitucionales tributarios en la emisión de títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria es ALGO INADECUADO, debido que la disposición tributaria vigente en ciertos casos del procedimiento no le permiten aplicar totalmente los principios constitucionales.

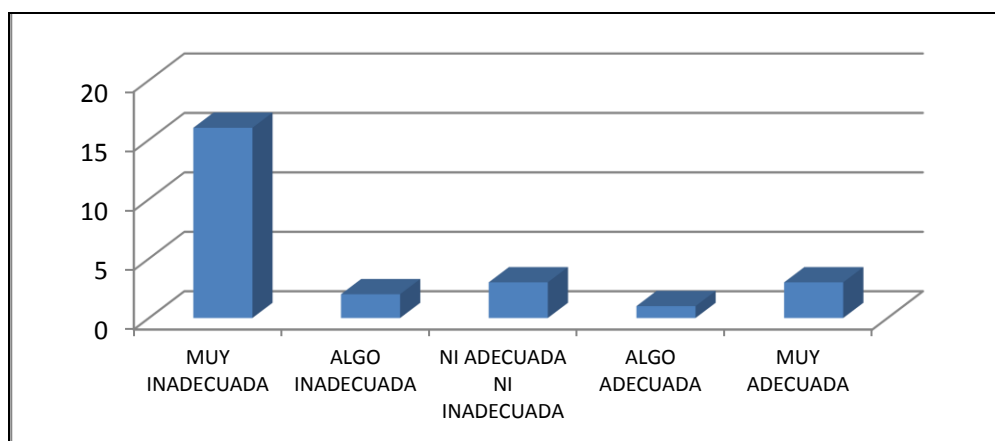
Pregunta 2. ¿Cómo considera usted, la emisión de títulos de crédito, en las resoluciones que dictan sanciones pecuniarias de obligaciones y en las sentencias que modifican la base de cobro?

TABLA 19. Emisión de títulos de crédito, en resoluciones que dictan sanciones pecuniarias de obligaciones y modificación de la bases

INDICADOR	FRECUENCIA	%
MUY INADECUADA	16	64,0
ALGO INADECUADA	2	8,0
NI ADECUADA NI INADECUADA	3	12,0
ALGO ADECUADA	1	4,0
MUY ADECUADA	3	12,0
TOTAL	25	100,0

Fuente: Investigación de campo (2012), Encuesta
Elaborador por: Anita Labre

FIGURA 15. Emisión de títulos de crédito, en resoluciones que dictan sanciones pecuniarias de obligaciones y modificación de la base



Fuente: Tabla # 19
Elaborador por: Anita Labre

Interpretación. De la figura que antecede, se observa que el 64% de los profesionales jurídicos encuestados considera que la emisión de títulos de crédito, en las resoluciones que dictan sanciones pecuniarias de obligaciones y sentencias que modifican la base de cobro es MUY INADECUADO; por lo tanto, se puede considerar que en tales casos la emisión de títulos de crédito no es adecuado.

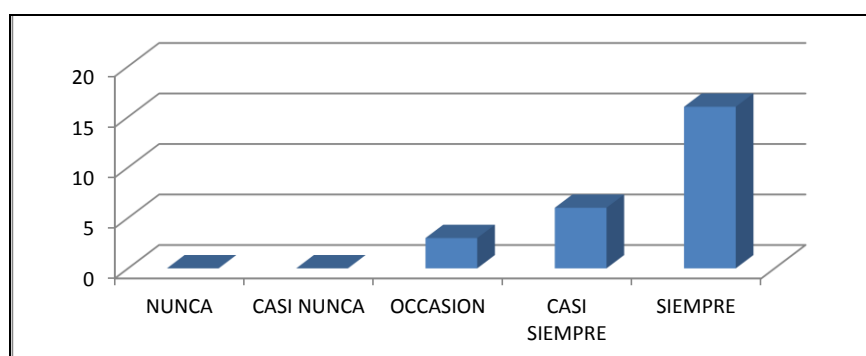
Pregunta 3. ¿Restringe legalmente la aplicación del principio de CELERIDAD procesal, en el proceso de cobro tributario por la emisión de títulos de crédito cuando existe modificación en la base de cobro en virtud de la emisión de las sentencias administrativas?

TABLA 20. Restricción del principio de Celeridad en el cobro tributario mediante la emisión de Títulos de Crédito

INDICADOR	FRECUENCIA	%
NUNCA	0	0,0
CASI NUNCA	0	0,0
OCASIONALMENTE	3	12,0
CASI SIEMPRE	6	24,0
SIEMPRE	16	64,0
TOTAL	25	100,0

Fuente: Investigación de campo (2012), Encuesta
Elaborador por: Anita Labre

FIGURA 16. Restricción del principio de Celeridad en el cobro tributario mediante la emisión de Títulos de Crédito



Fuente: Tabla # 20
Elaborador por: Anita Labre

Interpretación. Se observa que el 64% de los profesionales jurídicos encuestados consideran que SIEMPRE restringe legalmente la aplicación del principio de CELERIDAD procesal, cuando existe modificación en la base de cobro en virtud de las sentencias administrativas; y el 24% consideran CASI SIEMPRE.

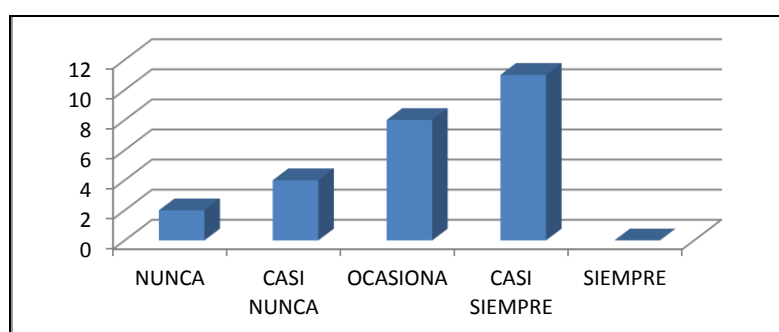
Pregunta 4. ¿Restringe legalmente la aplicación del principio de EFICIENCIA procesal, en el proceso de cobro tributario por la emisión de títulos de crédito cuando existe modificación en la base de cobro en virtud de la emisión de las sentencias administrativas?

TABLA 21.Restricción del Principio de Eficiencia procesal en el cobro tributario mediante la emisión de Títulos de Crédito

INDICADOR	FRECUENCIA	%
NUNCA	2	8,0
CASI NUNCA	4	16,0
OCASIONALMENTE	8	32,0
CASI SIEMPRE	11	44,0
SIEMPRE	0	0,0
TOTAL	25	100,0

Fuente: Investigación de campo (2012), Encuesta
Elaborador por: Anita Labre

FIGURA 17.Restricción del Principio de Eficiencia procesal en el cobro tributario mediante la emisión de Títulos de Crédito



Fuente: Tabla # 21
Elaborador por: Anita Labre

Interpretación. De la figura que antecede, se observa que el 44% de los profesionales jurídicos encuestados consideran que CASI SIEMPRE restringe legalmente la aplicación del principio de EFICIENCIA procesal, en el proceso de cobro tributario por la emisión de títulos de crédito cuando existe modificación en la base de cobro en virtud de la emisión de las sentencias administrativas, y para el 32 % OCASIONALMENTE, en tanto que para el 16 y 8% CASI NUNCA y NUNCA, respectivamente se aplica el principio de eficiencia procesal.

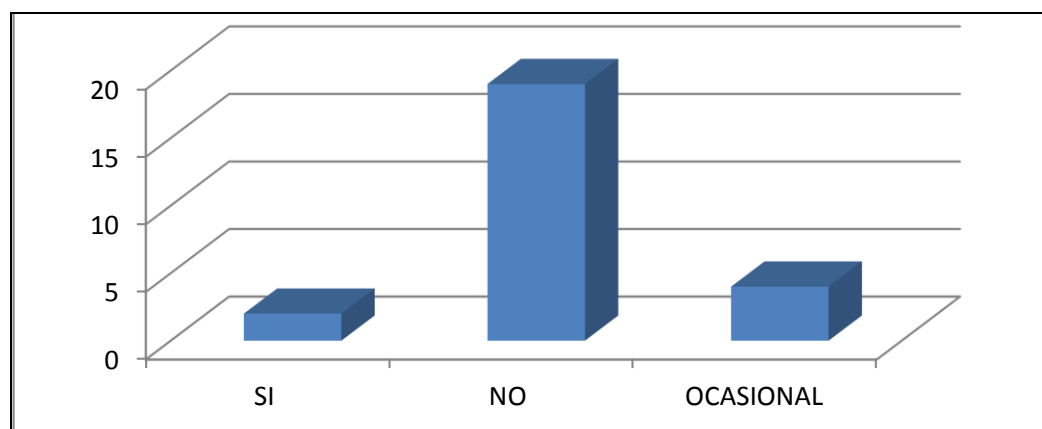
Pregunta 5. ¿Aplica el sujeto activo el principio de celeridad procesal dentro de los procedimientos de ejecución tributaria?

TABLA 22.Aplicación del principio de celeridad procesal por el sujeto activo

INDICADOR	FRECUENCIA	%
SI	2	8,0
NO	19	76,0
OCASIONALMENTE	4	16,0
TOTAL	25	100,0

Fuente: Investigación de campo (2012), Encuesta
Elaborador por: Anita Labre

FIGURA 18.Aplicación del principio de celeridad procesal por el sujeto activo



Fuente: Tabla # 22
Elaborador por: Anita Labre

Interpretación. De la figura que antecede, se observa que el 76% de los profesionales jurídicos encuestados consideran que el sujeto activo NO aplica el principio de celeridad procesal dentro de los procedimientos de ejecución tributaria; y, el 16% indicaron que OCASIONALMENTE se aplica la celeridad procesal, pero no en todos los casos, pese a que el principio mencionado es de cumplimiento constitucional en todo proceso.

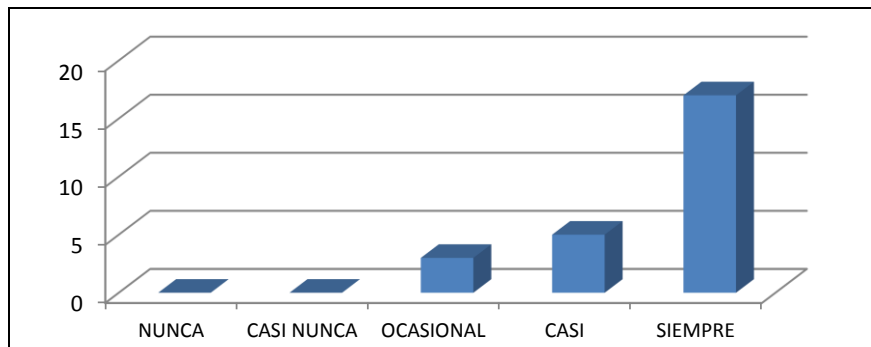
Pregunta 6. ¿Restringe legalmente la aplicación del principio de CELERIDAD procesal, en el proceso de cobro tributario por la emisión de títulos de crédito en las sanciones pecuniarias de obligaciones en virtud de la emisión de resoluciones administrativas?

TABLA 23. Restricción del principio de celeridad mediante la emisión títulos de crédito mediante sanciones pecuniarias

INDICADOR	FRECUENCIA	%
NUNCA	0	0,0
CASI NUNCA	0	0,0
OCASIONALMENTE	3	12,0
CASI SIEMPRE	5	20,0
SIEMPRE	17	68,0
TOTAL	25	100%

Fuente: Investigación de campo (2012), Encuesta
Elaborador por: Anita Labre

FIGURA 19. Restricción del principio de celeridad mediante la emisión títulos de crédito mediante sanciones pecuniarias



Fuente: Tabla # 23
Elaborador por: Anita Labre

Interpretación. Se observa que para el 68% de los encuestados consideran que SIEMPRE restringe legalmente la aplicación del principio de CELERIDAD procesal, en el proceso de cobro tributario por la emisión de títulos de crédito en las sanciones pecuniarias de obligaciones en virtud de la emisión de resoluciones administrativas; y para 20% CASI SIEMPRE, lo que conlleva a una inadecuada aplicación de los principios constitucionales generales que tiene vinculación con los tributarios.

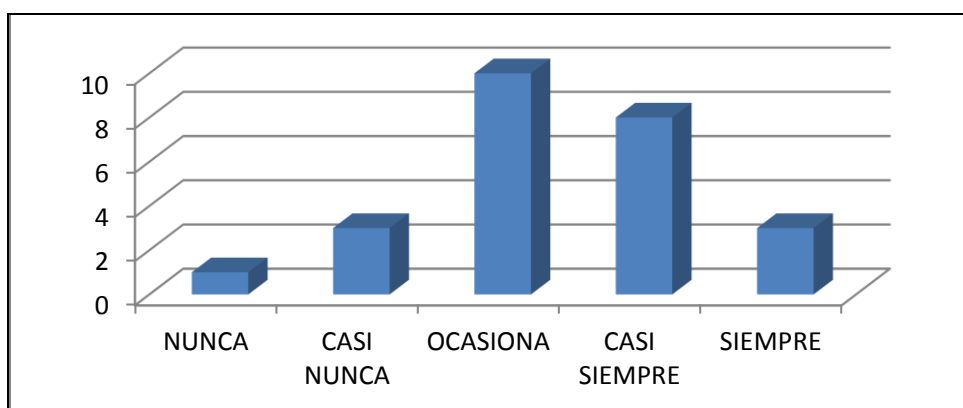
Pregunta 7. ¿Restringe legalmente la aplicación del principio de EFICIENCIA procesal, en el proceso de cobro tributario por la emisión de títulos de crédito en las sanciones pecuniarias de obligaciones en virtud de la emisión de resoluciones administrativas?

TABLA 24. Restricción del principio de eficiencia procesal mediante la emisión títulos de crédito mediante sanciones pecuniarias

INDICADOR	FRECUENCIA	%
NUNCA	1	4,0
CASI NUNCA	3	12,0
OCASIONALMENTE	10	40,0
CASI SIEMPRE	8	32,0
SIEMPRE	3	12,0
TOTAL	25	100,0

Fuente: Investigación de campo (2012), Encuesta
Elaborador por: Anita Labre

FIGURA 20. Restricción del principio de eficiencia procesal mediante la emisión títulos de crédito mediante sanciones pecuniarias



Fuente: Tabla # 24
Elaborador por: Anita Labre

Interpretación. De la figura que antecede, se observa que el 40% de los profesionales jurídicos encuestados consideran que OCASIONALMENTE restringe legalmente la aplicación del principio de EFICIENCIA procesal, en el proceso de cobro tributario por la emisión de títulos de crédito en resoluciones de sanciones pecuniarias; para el 32% CASI SIEMPRE.

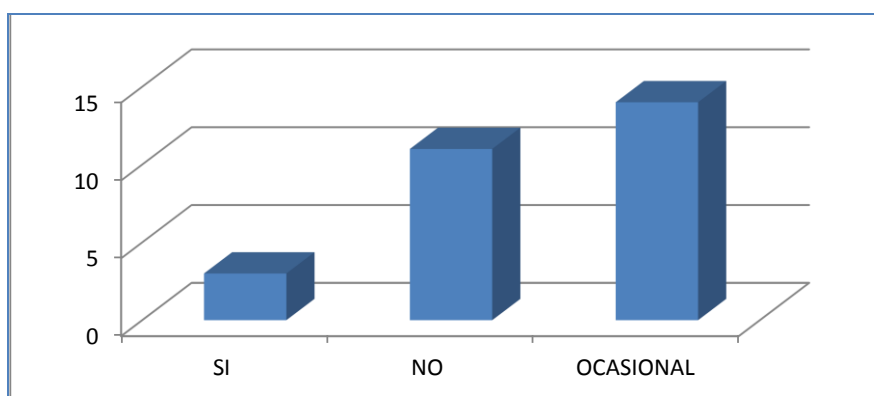
Pregunta 8. ¿Aplica el sujeto activo el principio de eficiencia procesal dentro de los procedimientos de ejecución tributaria?

TABLA 25. Aplicación del principio de eficiencia procesal por el sujeto activo

INDICADOR	FRECUENCIA	%
SI	3	10,71
NO	11	39,29
OCASIONALMENTE	14	50,00
TOTAL	25	100,00

Fuente: Investigación de campo (2012), Encuesta
Elaborador por: Anita Labre

FIGURA 21. Aplicación del principio de eficiencia procesal por el sujeto activo



Fuente: Tabla # 25
Elaborador por: Anita Labre

Interpretación. De la figura que antecede, se observa que el 50% de los profesionales jurídicos encuestados consideran que el sujeto activo OCASIONALMENTE aplica el principio de eficiencia procesal dentro de los procedimientos de ejecución tributaria; y para el 39,29% NO aplica dicho principio.

4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

De las encuestas realizadas tanto a los siete funcionarios del Departamento de Cobranzas del Servicio de Rentas Internas Centro I, y a un número de veinte y cinco profesionales jurídicos de la ciudad de

Ambato, trabajo de campo que fue de gran aporte y ayuda dentro del presente estudio investigativo, tanto para el análisis y soporte jurídico de la investigación; una vez efectuada la tabulación de los datos obtenidos con las encuestas respectivas, se desprende los resultados los mismos que corroboran indudablemente la obligación y necesidad de la aplicación de los principios constitucionales tributarios con relación a los principios constitucionales generales, los que se debe aplicar en todo procedimiento sea judicial o administrativo, y que tales principios no son aplicados en gran parte en las actuaciones de la Administración Tributaria, esto es dentro del procedimiento de ejecución tributaria, determinando que tal incumplimiento de aplicación de principios es por restricción de disposición legal (normativa sustantiva tributaria), sin omitir que la misma debe estar de conformidad absoluta con los principios, disposiciones y garantías constitucionales, y si no es así la sociedad de acuerdo a sus necesidades es la protagonista para que se reforme, modifique, cambie o se cree leyes o disposiciones legales para el mejoramiento y cumplimiento de los fines jurídicos y sociales del Estado, obviamente los cambios y mejoramiento de disposiciones legales dentro de un estado de derecho es obedeciendo y velando por la seguridad jurídica. Claramente se indica los casos en los que se incumple con la aplicación de principios constitucionales, esto es en la emisión de títulos de crédito en las resoluciones y sentencias administrativas ejecutoriadas sobre sanciones pecuniarias impuestas a obligaciones tributarias y respecto a la modificación de la base de cobro; respectivamente, ya que en tales casos la dilatación en el procedimiento de ejecución tributaria es eminente, si no se cumple con los principios constitucionales de: celeridad, economía procesal, eficiencia, suficiencia recaudatoria, principios que van relacionados con los demás principios constitucionales.

4.3. VERIFICACIÓN DE LA HIPOTESIS

Para verificar la hipótesis, se escogió la prueba de Chi cuadrado (X^2) en base a preguntas formuladas a los funcionarios que laboran en el

departamento de cobranzas del Servicio de Rentas Internas Regional Centro I y Asesores Jurídicos Tributarios de la ciudad de Ambato, estableciendo valores observados y esperados, permitiendo la comparación global del grupo de frecuencias a partir de la hipótesis que se quiere verificar.

4.3.1. Planteamiento de la Hipótesis

Simbología

H₀ = Hipótesis Nula.

H_a = Hipótesis Alternativa

a) Modelo Lógico

H₀ = La deficiente aplicación de los principios constitucionales tributarios no afecta en la emisión de los títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria en la ciudad de Ambato.

H_a = La deficiente aplicación de los principios constitucionales tributarios afecta en la emisión de los títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria en la ciudad de Ambato.

a) Modelo Matemático

H₀ : $PC = SC$

H_a : $PC \neq SC$

4.3.2. Estimados Estadísticos

Para comprobar la hipótesis se trabaja con un Nivel de Confianza del 95% a dos colas, es decir a 1.96 dentro de la curva normal con un error del 5% o 0.05; se divide el margen de error para 2 que son los lados que corresponden a la curva, así corresponde como sector crítico el 0.025 a cada lado de la curva.

Nivel de significancia

$$\alpha/2 = 0,05/2 = 0.025$$

Grados de Libertad

Para determinar los grados de libertad se utiliza la siguiente fórmula:

$$GL = (n-1) (m-1)$$

Dónde:

n= número de filas (del cuadro de frecuencias observadas)

m= número de columnas (del cuadro de frecuencias observadas)

Entonces

$$GL = (2-1) (5-1)$$

$$GL = (1)*(4)$$

$$GL = 4$$

En consecuencia el Chi cuadrado (X^2) obtenido se lo determina mediante el nivel de significancia y los grados de libertad.

Nivel de significancia y Grados de Libertad

$$\alpha/2=0.025 \quad y \quad GL = 4$$

X^2 obtenido = 11.143(dentro de la curva normal ver anexo 6)

4.3.3. Combinación de Frecuencias

a) Tabla de Frecuencias Observadas

Para elaborar la tabla se necesita seleccionar las preguntas de las encuestas al total de la muestra es decir a 32 personas realizadas, tanto a los funcionarios del departamento de cobranzas del Servicio de rentas Internas como a Asesores Jurídicos Tributarios de la ciudad de Ambato, las mismas que servirán de base para la comprobación de la hipótesis.

Preguntas Personal Servicio de Rentas Internas, Centro I:

4.- ¿Cómo considera usted, la aplicación de los principios constitucionales tributarios en la emisión de títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria? (Independiente)

5.- ¿Cómo considera usted, la emisión de títulos de crédito, en las resoluciones que dictan sanciones pecuniarias de obligaciones y que modifican la base de cobro? (dependiente)

Preguntas Asesores Jurídicos:

1.- ¿Cómo considera usted, la aplicación de los principios constitucionales tributarios en la emisión de títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria? (Independiente)

2.- ¿Cómo considera usted, la emisión de títulos de crédito, en las resoluciones que dictan sanciones pecuniarias de obligaciones y en las sentencias que modifican la base de cobro? (Dependiente)

Ya seleccionadas las preguntas de las encuestas aplicadas a cada grupo y al verificar que existe concordancia con las variables investigativas, se procede a sumar la totalidad de las respuestas y realizar la tabla siguiente de las frecuencias observadas, para el cálculo de la hipótesis.

TABLA 26. Frecuencias observadas en las encuestas

PREGUNTA DE LA ENCUESTA	VARIABLES	OPCIONES					TOTAL
		MUY INADECUADA	ALGO INADECUADA	NI INADECUADA NI ADECUADA	ALGO ADECUADA	MUY ADECUADA	
Pregunta 4 y 1	Independiente	6	13	5	7	1	32
Pregunta 5 y 2	Dependiente	19	3	4	1	5	32
TOTAL		25	16	9	8	6	64

Fuente: Investigación de Campo (2012), Encuesta

Elaborado: Anita Labre

b) Tabla de Frecuencias Esperadas

Una vez que ya obtuvimos nuestro Chi cuadrado, se necesita encontrar el Chi cuadrado calculado, por lo que se elabora una tabla de frecuencias esperadas tomando como punto de partida los totales del cuadro de frecuencias observadas.

TABLA 27. Frecuencias esperadas

PREGUNTA DE LA ENCUESTA	VARIABLES	OPCIONES					TOTAL
		MUY INADECUADA	ALGO INADECUADA	NI INADECUADA NI ADECUADA	ALGO ADECUADA	MUY ADECUADA	
Pregunta 4 y 1	Independiente	12.5	8	4.5	4	3	32
Pregunta 5 y 2	Dependiente	12.5	8	4.5	4	3	32
TOTAL		25	16	9	8	6	64

Fuente: Investigación de Campo (2012), Encuesta

Elaborado: Anita Labre

Ya obtenidos los datos de la tabla de frecuencias esperadas, se procede a realizar una comparación entre las frecuencias observadas y las esperadas.

TABLA 28. Matriz de frecuencias

VARIABLES	FRECUENCIAS	OPCIONES				
		MUY INDADECUADA	ALGO INADECUADA	NI INDADECUADA NI ADECUADA	ALGO ADECUADA	MUY ADECUADA
INDEPENDIENTE	OBSERVADA	6	13	5	7	1
	ESPERADA	12.5	8	4.5	4	3
DEPENDIENTE	OBSERVADA	19	3	4	1	5
	ESPERADA	12.5	8	4.5	4	3

Fuente: Tabla de frecuencias observadas y esperadas

Elaborado: Anita Labre

4.3.4. Cálculo Estadístico de Prueba

TABLA 29. Cálculo del Chi –Cuadrado

F_o	F_e	(f_o-f_e)	$(f_o-f_e)^2$	$(f_o-f_e)^2/f_e$
6	12.5	-6.50	42.25	3.38
13	8	5.00	25.00	3.13
5	4.5	0.50	0.25	0.06
7	4	3.00	9.00	2.25
1	3	-2.00	4.00	1.33
19	12.5	6.50	42.25	3.38
3	8	-5.00	25.00	3.13
4	4.5	-0.50	0.25	0.06
1	4	-3.00	9.00	2.25
5	3	2.00	4.00	1.33
			$\Sigma(f_o-f_e)^2/f_e$	20.29

Fuente: Matriz de Frecuencias

Elaborado: Anita Labre

$$X^2 = \sum_{i=1}^k \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

$$X^2 = \left[\frac{(6-12.5)^2}{12.5} + \frac{(13-8)^2}{8} + \frac{(5-4.5)^2}{4.5} + \frac{(7-4)^2}{4} + \frac{(1-3)^2}{3} \right]$$

$$+ \left[\frac{(19-12.5)^2}{12.5} + \frac{(3-8)^2}{8} + \frac{(4-4.5)^2}{4.5} + \frac{(1-4)^2}{4} + \frac{(5-3)^2}{3} \right]$$

$$X^2 = [3.38 + 3.13 + 0.06 + 2.25 + 1.33]$$

$$+ [3.38 + 3.13 + 0.06 + 2.25 + 1.33]$$

$$X^2 = 20.29$$

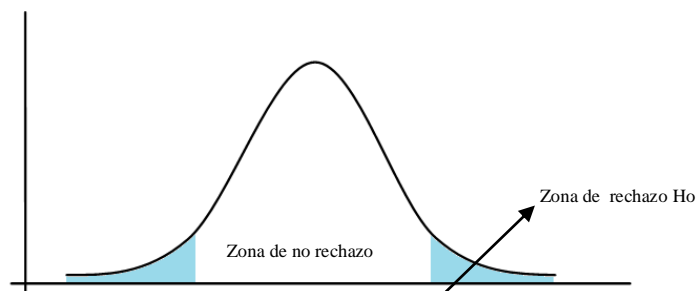
4.3.7. Condición

$$X^2_c > X^2_t$$

$$20.29 > 11.143$$

Al Determinar que el (Chi cuadrado) X^2 calculado 20.29 es mayor que (Chi cuadrado) X^2 obtenido 11.143, y al ser este el rango desde donde se considera zona crítica se procede a rechazar la hipótesis nula (H_0) y se acepta la Hipótesis alterna (H_a) que menciona:

“La deficiente aplicación de los principios constitucionales tributarios afecta en la emisión de los títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria en la ciudad de Ambato”.



$$-X^2_t < X^2_c > X^2_t$$

$$-11.143 < 20.29 > 11.143$$

Fuente: Investigación de Campo (2012)
Elaborado por: Anita Labre

FIGURA 22. Curva de Prueba de Chi Cuadrado

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Después de un análisis y estudio dentro del presente trabajo investigativo se concluye:

- Que la norma suprema dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, manifiesta los principios del régimen tributario de los que se desprende que su aplicación es obligatoria, sin necesidad de su desarrollo en las normas secundarias. Sin embargo el régimen tributario distingue sus principios, los mismos que deberían contener la fuerza normativa suficiente para que no sean objeto de observaciones e impugnaciones.
- En la norma tributaria ecuatoriana dispone los principios tributarios y la administración tributaria lo ha destacado en sus diferentes facultades administrativas, sin embargo el régimen tributario con las innovaciones y la proclamación expresa en el contenido constitucional actual, sobre los principios tributarios destaca con gran importancia, de aquellos principios tradicionalmente considerados, así tenemos los principios constitucionales tributarios de: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia, irretroactividad, y de suficiencia recaudatoria, los mismos que deben ser aplicados dentro en todas las actuaciones de la administración tributaria, para dar cumplimiento al debido proceso.
- La actual Administración Tributaria ecuatoriana, sin duda desde la vigencia de la Constitución 2008, promueve diferentes mecanismos

y medidas de control de las que la administración tributaria puede hacer uso para fortalecer la gestión tributaria recaudatoria, es en este lineamiento donde la presente investigación resalta que la aplicación de los principios constitucionales de celeridad, eficiencia, seguridad jurídica y economía procesal deben ser aplicados indudablemente en los procedimientos de ejecución tributaria y en todas las actuaciones de la administración tributaria, los mismos que deben ser adoptados y recogidos en su aplicación como principios constitucionales de carácter general.

- Los principios de celeridad, economía procesal y eficiencia están aceptados por el derecho común y aun más deben ser aceptados y acogidos por el régimen tributario, la finalidad de estos principios estudiados consiste en fortalecer la seguridad al ordenamiento jurídico y aportar con la administración tributaria en cuanto a su gestión y suficiencia recaudatoria, principios estos que son expresamente recogidos en el texto constitucional ecuatoriano.

- Del estudio realizado se desprende principios fundamentales como son: celeridad, eficiencia, economía procesal; principios estos que han sido invocados con la finalidad de que sean aplicados en los casos que sea pertinente la emisión de títulos de cobro dentro del procedimiento de ejecución tributaria, y en los demás casos como en las resoluciones y sentencias administrativas ejecutoriadas, referente a sanciones pecuniarias y modificación del valor de cobro; respectivamente, se considere orden de cobro, propuesta que está sustentada constitucionalmente, misma que debería implementarse legalmente y de esta forma se garantice la seguridad jurídica en la gestión tributaria.

5.2. RECOMENDACIONES

- La Administración Tributaria, a través del Servicio de Rentas Internas y como una de sus facultades está la de recaudar tributos internos, atribución que es reconocida constitucional y mediante leyes vigentes, motivo por el cual se recomienda que sus actuaciones se desarrollen mediante la aplicación de los principios constitucionales y legales con la finalidad de garantizar y velar por la seguridad jurídica dentro de tal ordenamiento del derecho.
- Es importante resaltar la delegación a la administración tributaria para que mediante resoluciones que establecen ciertos aspectos como: plazos, porcentajes, entre otros, no genere dudas a los sujetos pasivos en cuanto a la validez de tales resoluciones, se recomienda que sus resoluciones sean motivadas con aplicación a los principios y garantías constitucionales.
- Se recomienda a la administración tributaria que tanto en la emisión de títulos de crédito, como en todos sus actos y procedimientos contemplen la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal.

CAPITULO VI PROPUESTA

6.1. DATOS INFORMATIVOS

6.1.1. Título

Reforma de la emisión de los títulos de crédito en los casos de resoluciones administrativas que modifican la base de cobro y en las resoluciones que dicten sanciones pecuniarias para mejorar el nivel de recaudación tributaria por parte del Servicio de Rentas Internas Centro I.

6.1.2. Institución ejecutora

Servicio de Rentas Internas (SRI)

6.1.3. Beneficiarios

Sujeto Activo (Estado- beneficiario directo)

Sujeto Pasivo (Contribuyentes- beneficiarios indirectos)

6.1.4. Ubicación

Provincia: Tungurahua

Ciudad : Ambato

Sector : Matriz

Dirección: calles Bolívar 15-60 y Martínez

6.1.5. Tiempo estimado para la ejecución

El tiempo estimado para la ejecución de la propuesta es durante el año 2012.

6.1.6. Equipo técnico responsable

- **Investigadora:** Anita Lucía Labre Salazar
Cobranza: Dra. Gina Arias, funcionaria responsable de cobranza del SRI- Centro I

6.1.7. Costo

El costo estimado de la propuesta está en \$ 1.220,00 dólares, detallados a continuación:

TABLA 30. Costos de la Propuesta

DETALLE	COSTO		TOTAL
	INDIVIDUAL	COLECTIVO	
Resmas de Hojas	5,00	15,00	15,00
Tóner Impresora	50,00	100,00	100,00
Impresora	250,00	250,00	250,00
Copias	0,03	30,00	30,00
Internet	24,00	72,00	72,00
Pen Drive	33,00	33,00	33,00
Movilización	10,00	150,00	150,00
Extras	10,00	50,00	50,00
Honorarios	500,00	500,00	500,00
	Costo Estimado \$		1.200,00
		10% Imprevistos	120,00
		Total \$	1.220,00

Fuente: Investigación Campo (2011-2012)

Elaborado por: Anita Labre

6.2. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Mediante la presente investigación es posible determinar que en la Administración Tributaria a través del Servicio de Rentas Internas Centro I, de la ciudad de Ambato, no se ha efectuado una investigación similar a la presente, por esta razón el aporte, estudio y análisis que se desarrolla dentro de la misma es factible por su cualidad y enfoque original para cumplir con los objetivos planteados, dentro de la reforma de la emisión de títulos de crédito en los casos de resoluciones administrativas que modifican la base de cobro y en las resoluciones que dictan sanciones pecuniarias, estos dos casos específicos planteados, se enfocó porque la sustanciación de tales casos es dilatorio y es evidente que tal eventualidad va contra ciertos principio constitucionales y el presente estudio es con la finalidad de dar cumplimiento a tales principios como celeridad y eficiente gestión administrativa en los procesos de ejecución tributaria, y para facilitar a la administración a obtener buenos resultados económicos en cuanto a su recaudación tributaria.

Lo mencionado anteriormente se sugiere en base a las conclusiones determinadas dentro de la presente investigación en el capítulo V, para poder sustentar la viabilidad de la presente investigación es necesario indicar criterios y análisis profesionales:

En un artículo publicado en la revista de novedades jurídicas el Dr. José Suing Nagua, manifiesta de los principios del régimen tributario y al respecto dice: “Uno de los cambios trascendentes introducidos por la Constitución en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es su carácter normativo, del que se desprende que sus disposiciones son de directa aplicación sin necesidad de su desarrollo en normas secundarias. Esta premisa bien puede aplicarse a los principios que gobierna el régimen tributario, no obstante que sea menester incorporarlos con contenidos específicos en las normas secundarias para asegurar su debida aplicación.....”

Como también según el criterio y análisis profesional dentro de una ponencia publicada en la sección de jornadas del Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario realizado por la Dra. Tatiana Pérez Valencia, quien manifiesta del principio de equidad en el régimen tributario ecuatoriano y en la parte pertinente sobre la equidad frente a los demás principios tributarios dice: “A partir de la expedición de la Constitución del Ecuador de 2008, se ha implementado en el sistema tributario específicamente el principio de equidad, que tiene ahora aplicación ya no sólo en la administración de justicia sino también en la administración pública o tributaria...”

Singular vinculación tiene el principio de equidad con el principio de progresividad y eficiencia, que se enlazan en una relación más común e interdependiente que con los demás principios constitucionales...

Es hora entonces que la Administración Tributaria, en el entendido de su cometido, aplique entonces este principio de “justicia legal” en los procedimientos y procesos que tiene a su cargo, con la interdependencia y respeto a los demás principios del sistema,.....”.

6.3. JUSTIFICACIÓN

El sistema jurídico ecuatoriano, tanto en el ámbito administrativo y judicial dentro del sistema procesal se caracteriza por ser un medio para la realización de la justicia en el país, en consecuencia este mecanismo de control y seguridad jurídica está consagrada en la Constitución, por ende las autoridades y funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones garantizaran el cumplimiento de los principios consagrados en la norma suprema, como Estado de Derecho.

En el Art. 167 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los*

órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”

De igual forma en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*

En consecuencia de los artículos constitucionales citados, dispone la potestad de administración de justicia y quienes ejercen tales funciones lo realizaran en base a las normas procesales con aplicación a los principios constitucionales y de esa forma garantizaran el debido proceso y cumplimiento a nuestra Carta Magna, es por eso que la presente investigación se analiza la procedencia de la emisión de los títulos de crédito en los casos de resoluciones administrativas que modifican la base de cobro y en las resoluciones que dicten sanciones pecuniarias dentro del procedimiento de ejecución tributaria, y las consecuencias jurídicas de tal acto administrativo que implica. Si bien es cierto la normativa legal tributaria establece en qué casos se emitirán los títulos de crédito, sin embargo la administración tributaria realiza sus actuaciones y procedimientos en base a la norma sustantiva tributaria, reglamentos, circulares y resoluciones, disposiciones legales de aplicación, lo que conlleva que las sustanciaciones de procesos administrativos no es en base a una norma objetiva, lo que implica fundamental que dentro de los procedimientos administrativos tributarios prevalecerá los principios constitucionales que indica el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, principios de carácter general de cumplimiento en todo procedimiento sea administrativo o judicial y ante cualquier órgano y función del Estado que establece la Constitución, claro está que la Administración Tributaria manifiesta sus principios en el Código Tributario, como también los principios que la Constitución

proclama tanto para el ámbito tributario, como aquellos principios generales que se debe aplicar en todo procedimiento jurídico legal y que el Estado garantizará su fiel cumplimiento.

Si bien es cierto las circunstancias actuales en el ámbito administrativo tributario del país, ha tenido grandes trascendencias significativas en el desarrollo económico del estado, sin embargo en los actos a los que se hace referencia anteriormente como en la emisión de títulos de crédito en los casos específicos mencionados, se debe aplicar los principios de celeridad y economía procesal, con la finalidad de conseguir una recaudación tributaria más eficiente y a la vez velando el debido proceso, garantizando la seguridad jurídica dentro de este ámbito y no permitiendo la dilatación procesal, de esta manera las actuaciones de las autoridades administrativas garantizan fundamentalmente y de primer orden jurídico lo consagrado en la Constitución y seguidamente las demás disposiciones legales vigentes en la materia. Es por eso la necesidad de regular la disposición legal en los casos específicos mencionados en líneas anteriores que conlleva a la sustanciación en el procedimiento de ejecución tributaria, esto resulta un estancamiento jurídico lo que resulta eminente y urgente una reforma a la disposición legal a la que se refiere el título de la propuesta presentada dentro de esta investigación, ya que las reformas, modificaciones y creaciones de leyes o disposiciones legales es de acuerdo a las necesidades y exigencias jurídicas que se van incrementando en un Estado de Derecho, de esta forma también contribuimos todos al mejoramiento de nuestras leyes y a las actuaciones de los órganos designados para tales funciones; dentro de la presente investigación al proponer la reforma legal específicamente sobre la emisión de los títulos de crédito en los casos de resoluciones administrativas que modifican la base de cobro y en las resoluciones que dicten sanciones pecuniarias, es dar una respuesta jurídica para dar posible solución a dicho problema, ya que de lo contrario, se dejaría de lado los principios consagrados en la norma suprema ecuatoriana.

6.4. OBJETIVOS

6.4.1. Objetivo General

Reformar la disposición legal del Código Tributario sobre la emisión de los títulos de crédito en los casos de resoluciones administrativas que modifican la base de cobro y en las resoluciones que dicten sanciones pecuniarias, con la finalidad de mejorar el nivel de recaudación tributaria por parte del Servicio de Rentas Internas Centro I.

6.4.2. Objetivos Específicos

1. Emplear con pertinencia procesal la emisión de los títulos de crédito en la sustanciación de ejecución tributaria para determinar la eficiencia e incremento de la recaudación tributaria por parte del Servicio de Rentas Internas Centro I.
2. Aplicar los principios constitucionales generales y tributarios en los procedimientos de la administración tributaria con la finalidad de contribuir a la celeridad y economía procesal.

6.5. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

6.5.1. Factibilidad Socio – Cultural

La presente propuesta es factible e importante puesto que con la reforma de la emisión de los títulos de crédito en los casos de resoluciones administrativas que modifican la base de cobro y en las resoluciones que dicten sanciones pecuniarias ayudará a la Administración Tributaria (SRI) a cumplir con su gestión de una forma eficiente y con oportunidad procesal, ante los sujetos pasivos (contribuyentes o responsables).

6.5.2. Factibilidad Tecnológica

Con la reforma de la emisión de los títulos de crédito en los casos específicos antes enunciados la Administración tributaria podrá utilizar de manera eficaz el sistema tecnológico con que cuenta el Servicio de Rentas Internas, gracias a la tecnología esta administración tributaria optimiza tiempo y recursos económicos en parte de la recaudación tributaria, lo que se debe tomar en cuenta y optimizar dentro de la sustanciación de procedimientos que son aplicados para la recaudación tributaria.

6.5.3. Factibilidad Organizacional

Indudablemente la organización del Servicio de Rentas Internas, no es discutido desde su creación hasta la actualidad se ha visto los grandes logros y mejoramientos constantes en su gestión, tratando constantemente que sus funciones encaminen de manera eficiente y de forma equitativa de acuerdo con los cargos del personal, optimizando tiempos.

6.5.4. Factibilidad Económica

La administración tributaria cuenta con recursos económicos que permitirá solventar los costos y gastos que demanda su gestión de control y recaudación de tributos.

De esta manera la implementación de la propuesta esta al amparo de lo que prescribe la Constitución en cuanto los órganos y funciones establecidas en la carta magna que deben garantizar el principio de economía procesal.

6.6. FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA TÉCNICA

6.6.1. Principios constitucionales procesales

La Constitución manifiesta los principios que se aplicará en todo procedimiento que ejerzan los órganos establecidos en la constitución del Ecuador, entendiendo que la aplicación de tales principios garantizará la seguridad jurídica tanto de los procedimientos judiciales como administrativos. Estos principios constitucionales son: simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal.

Es evidente que para la creación y aplicación de la normativa tributaria en el Ecuador, existen principios creados constitucionalmente y legales, los mismos que deben ser aplicados.

6.6.2. Principios constitucionales tributarios

Es necesario destacar que la Constitución Política del Ecuador, vigente hasta el 19 de octubre del 2008, establecía como principios tributarios, los siguientes:

- Igualdad;
- Proporcionalidad;
- Generalidad.
- Legalidad;
- Irretroactividad;
- No confiscatoriedad.

Para la Constitución de la República del Ecuador actual, vigente desde el 20 de octubre del 2008, en cambio, establece expresamente en su Art. 300 que el régimen tributario se regirá con los principios tributarios siguientes:

- Generalidad;
- Progresividad;
- Eficiencia;
- Simplicidad Administrativa;
- Irretroactividad;
- Equidad;
- Transparencia;
- Suficiencia recaudatoria.

6.6.3. Principios tributarios legales

El Código Orgánico Tributario ecuatoriano vigente en su Art. 5 establece como principios del régimen tributario la: legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

Principios que se basan para la ordenación jurídica de los ingresos públicos. Actualmente tales principios fundamentalmente se enfocan y abarcan los principios de legalidad tributaria y de capacidad contributiva. De acuerdo al Código Orgánico Tributario el sistema tributario se rige de acuerdo a los siguientes principios que a continuación se detalla:

Legalidad.- Este principio se encuentra dentro del sistema del Estado de Derecho, que se rige mediante normas. También es conocido como principio de reserva de ley, aunque en la doctrina jurídica nos manifiesta cierta diferencia entre estos dos aspectos.

Claro está la disposición legal al indicar no hay tributo sin ley, las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; y, los reclamos o recursos que deban concederse.

En definitiva, todas las relaciones tributarias, derechos y obligaciones tanto de la administración tributaria como de los contribuyentes y responsables, están sometidos en forma estricta al principio de legalidad.

Generalidad.- En el régimen tributario el principio de generalidad, es aquel en que las leyes tributarias tienen que ser generales, y no referirse en concreto a determinadas personas o grupos de personas, sea concediéndoles beneficios, exenciones o imponiéndoles gravámenes.

Sin embargo en este principio aparentemente puede verse infringido en ciertas ocasiones al expedirse leyes que benefician a ciertos grupos, pero es recomendable y viable cuando éstas se expiden por razones de orden económico, social y político cuando hablamos de la reciprocidad internacional (Convenio de Viena), tratando de amparar situaciones especiales con cierta generalidad y no de un grupo reducido de personas, por consiguiente se puede decir, que este principio no es infringido en su naturaleza, ni en su razón de existencia, ya que su aplicación si se sujeta e impone para todos, con excepción de consideraciones especiales siempre que sea de carácter o interés público, si bien es cierto en un estado de derecho toda regla general tiene su excepción y a este principio este aspecto si es aceptado y comprendido.

Igualdad.- principio que es de aplicación generalizada al estar contemplado tanto constitucional como legal.

Este principio requiere un trato equitativo a todos los sujetos pasivos, en igualdad de condiciones, sin que existan beneficios o gravámenes en función a su condición de persona sin discriminación de: raza, color, sexo, idioma, religión, filiación política, origen social, posición económica, nacimiento, existencia jurídica, patrimonio, etc.

Proporcionalidad.- Este principio se refiere al de capacidad contributiva, al que se reconoce con el aspecto de que "el que más tiene más pague y el que menos tiene menos pague".

En virtud de este principio, el ordenamiento tributario tiene que basarse en la capacidad económica de los contribuyentes.

Irretroactividad.- El principio de irretroactividad es importante como todos para la aplicación de la normativa tributaria, en su forma general y específico (para los actos ilícitos tributarios)

De forma general, las leyes tributarias, sus reglamentos y circulares de carácter general regirán a futuro, *desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.*

En cuanto a la aplicación en el ámbito tributario penal, la irretroactividad tiene una excepción, pues por principio general en el Derecho Penal, las normas tendrán efecto retroactivo únicamente, cuando contemplen situaciones más favorables al infractor.

6.6.4. Supremacía de las normas tributarias

Algo fundamental al momento de aplicar la norma tributaria, es conocer la supremacía que ésta tiene en relación con otras, debido a su especialidad en la materia, sin embargo dicha supremacía de las normas tributarias debe estar de conformidad y respeto de la supremacía de los principios constitucionales que deben ser aplicados en toda actuación de la administración tributaria.

En el inciso primero del Art. 2 del Código Orgánico Tributario manifiesta que: "Las disposiciones del Código Tributario y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales". Es decir que ni la Administración, ni los órganos jurisdiccionales pueden aplicar leyes o decretos que de cualquier manera contravengan lo señalado.

Es pertinente manifestar que en función a la pirámide de Kelsen, es el pilar fundamental de reconocimiento sobre la jerarquía de las normas jurídicas dentro del ordenamiento jurídico legal del estado.

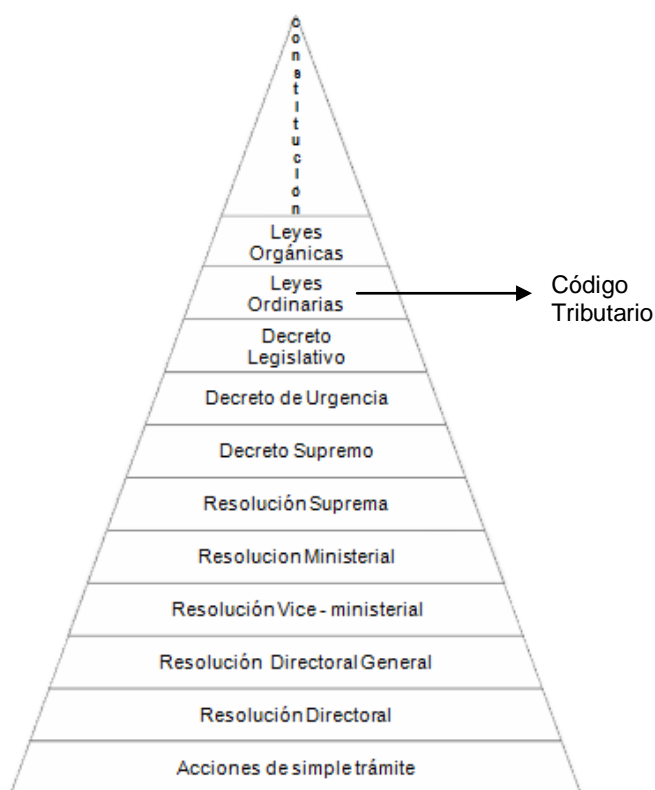


FIGURA 23. Jerarquía de la Ley

Con tal antecedente en referencia es importante destacar que entre las normas tributarias o normas con contenido tributario, en cambio, es fundamental mencionar que prevalecerá siempre la Constitución, seguida de los Convenios o Tratados Internacionales, posteriormente, el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, que doctrinariamente la reconoce con carácter de leyes orgánicas, en cuanto a la categoría estipulada por la Ley reformativa para la Ley de Equidad Tributaria en el Ecuador. Posteriormente de acuerdo a su orden serán las otras leyes comunes, como la Ley del RUC, la Ley de Comprobantes de Venta y Retención; a continuación, los reglamentos y por último, las resoluciones de carácter general.

Por lo tanto la **vigencia** de las leyes tributarias, las normas tributarias, rigen para el futuro, aplicando el principio de irretroactividad.

El Código Tributario inciso primero del Art. 11 nos manifiesta de la vigencia de la ley y dice que: *"las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación"*.

Considera también ciertas reglas específicas cuando:

- Las normas se refieran a tributos cuya determinación o liquidación se realicen por períodos anuales, éstas se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario (en el caso del Impuesto a la Renta); y,
- Cuando se trate de períodos menores, se aplicarán desde el primer día del mes siguiente (como en el caso del IVA o del ICE).

6.6.5. El Procedimiento administrativo de ejecución en el Ecuador

Es aquel que le faculta a la Administración Tributaria, a proseguir la ejecución o el cumplimiento de obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos.

Este procedimiento administrativo de ejecución recae sobre los bienes del deudor, no sobre la persona, pues no existe prisión por deudas. La prisión procede únicamente en caso de infracciones tributarias.

Las administraciones tributarias central y seccional, como también en casos específicos señalados legalmente, la Administración Tributaria de excepción, gozarán de la **acción coactiva** para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución.

La acción coactiva se fundamentará en título de crédito emitido legalmente o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria.

Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la Ley.

Para la validez del proceso coactivo se requiere el cumplimiento de requisitos, estos comprendidos como requisitos **sustanciales de solemnidad procesal** como la:

- Legal intervención del funcionario ejecutor;
- Legitimidad de personería del coactivado;
- Existencia de una obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
- Títulos de crédito válidos o liquidaciones o determinaciones firmes o ejecutoriadas;
- Citación legal del auto de pago al coactivado.

La omisión de una de estas solemnidades, por ser sustanciales, acarrea la nulidad del procedimiento de ejecución, para lo cual el sujeto pasivo puede acudir ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal.

6.6.6. El Procedimiento administrativo de ejecución en otras legislaciones

Dentro de la presente investigación es pertinente e importante realizar ciertas referencias generales de los procedimientos de ejecución, respecto a otros estados así tenemos:

Según la Legislación de Venezuela, el cobro de la deuda tributaria procede transcurrido los términos señalados por las Leyes correspondientes para el pago del impuesto y accesorios, de acuerdo a lo

establecido por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado o su Reglamento. En esta legislación la orden de cobro comprende el título de crédito que comprende:

- a) Las liquidaciones de impuestos y sus modificaciones, contenidas en las declaraciones tributarias y correcciones presentadas;
- b) Las liquidaciones de oficio, en firme;
- c) Los demás actos de la Administración Tributaria que, en firme, impongan sumas a favor del Fisco;
- d) Las garantías y cauciones prestadas a favor del Estado para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, conjuntamente con el acto administrativo, debidamente ejecutoriado, que declare el incumplimiento de la obligación garantizada; y,
- e) Las sentencias y demás decisiones judiciales ejecutoriadas que se pronuncien en materia de impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses.

Por consiguiente para efectos del cobro de las obligaciones tributarias, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, tomando en consideración el título ejecutivo correspondiente, también será título ejecutivo las certificaciones de cuenta corriente tributaria que sobre la existencia y cuantía de la deuda expida la Administración Tributaria.

La Administración Tributaria publicará a través de los distintos medios de comunicación, los nombres de los sujetos pasivos que posean deudas firmes, líquidas y exigibles.

La Legislación de Venezuela determina que tanto las actuaciones o documentos serán considerados títulos ejecutivos y por ende serán órdenes de cobro, es decir ya no requiere la emisión de otro documento para ser exigible su cobro.

Según la Legislación Peruana, en Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, manifiesta que dicho procedimiento es iniciado por, el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas.

Resolución de Ejecución Coactiva, deberá contener, bajo sanción de nulidad, los siguientes requisitos:

- a) La indicación del lugar y fecha en que se expide;
- b) El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que expide;
- c) El nombre del Obligado;
- d) La identificación de la resolución o acto administrativo generador de la Obligación, debidamente notificado, así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de 7 días;
- e) El monto total de la deuda objeto de la cobranza, indicando detalladamente la cuantía de la multa administrativa, así como los intereses; o, en su caso, la especificación de la obligación de hacer o no hacer objeto del Procedimiento;
- f) La base legal en que se sustenta; y,
- g) La suscripción del Ejecutor y del Auxiliar respectivo.

La resolución de ejecución coactiva irá acompañada de copia de la resolución administrativa a que se refiere el literal d) del numeral anterior.

Dentro de esta legislación claramente establece que la resolución de ejecución coactiva irá acompañada de copia de la resolución

administrativa, es decir que la resolución administrativa será la orden de cobro, documento que se adjuntará para entablar el inicio de la ejecución coactiva, por lo tanto ya no requiere de la emisión de otro documento para ser exigible su cobro, punto claro y de gran referencia en razón de que la propuesta dentro de la presente investigación es la reforma de la emisión de títulos de crédito en los casos de sentencias y resoluciones administrativas ejecutoriadas que modifican la base de cobro y que dicten sanciones pecuniarias; respectivamente, las mismas que deben ser consideradas como orden de cobro sin necesidad de la emisión de otro documento, es decir, sin necesidad de la emisión de título de crédito, propuesta realizada en razón de garantizar y velar que se cumpla con los principios constitucionales de celeridad y economía procesal en todas las actuaciones y procedimientos de la administración tributaria ecuatoriana, principios que se relacionan con la eficiencia y recaudación tributaria.

Según Legislación Mexicana, de acuerdo al Código Fiscal Mexicano Coactivo, en su disposición legal referente al procedimiento administrativo de ejecución, manifiesta que las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante procedimiento administrativo de ejecución. En tales casos indica que se podrá practicar embargo precautorio, sobre los bienes o la negociación del contribuyente, para asegurar el interés fiscal, cuando el crédito fiscal no sea exigible pero haya sido determinado por el contribuyente o por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando a juicio de ésta exista peligro inminente de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir su cumplimiento. En este caso, la autoridad trará el embargo. La autoridad que practique el embargo precautorio levantará acta circunstanciada en la que precise las razones del embargo. La autoridad requerirá al obligado para que dentro del término de 10 días desvirtúe el monto por el que se realizó el embargo. El embargo quedará sin efecto cuando el contribuyente cumpla con el requerimiento.

Transcurrido el plazo antes señalado, sin que el obligado hubiera desvirtuado el monto del embargo precautorio, éste quedará firme. El embargo precautorio practicado antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible, se convertirá en definitivo al momento de la exigibilidad de dicho crédito fiscal y se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Es evidente que la facultad o atribución que tiene la administración en cuanto a su gestión de cobro de obligaciones tributarias es tendiente a una eficiente gestión, celeridad procesal y pronta recaudación, teniendo en cuenta que dentro de esta legislación toda actuación que realice la autoridad administrativa sobre gestión de cobro dentro del procedimiento de ejecución administrativa y que tales actuaciones sean conocidas por parte del deudor. Es decir, que el procedimiento coactivo en esta legislación se inicia con todas las actuaciones realizadas por la autoridad administrativa sean con notificaciones de diligencias, providencias o cualquier otra actuación de cobro, en consecuencia no solo con auto de pago. En cuanto en nuestra legislación tributaria ecuatoriana, el juicio coactivo se da inicio con el auto de pago.

6.6.7. Títulos de crédito

Los títulos de crédito u órdenes de cobro son aquellos documentos que emite la respectiva Administración Tributaria y tales documentos contienen:

- Identificación exacta tanto del acreedor (Administración Tributaria) cuanto del deudor (el contribuyente o responsable);
- Concepto por el cual se lo emite;

- Valor de la obligación;
- Fecha desde la cual hay que pagar intereses;
- Número del título;
- Lugar y la fecha de su expedición;
- Firma o facsímil de la autoridad que lo expide. (Ver anexo 7).

La falta de cualquiera de estos elementos, excepto el de la fecha para el pago de intereses, causa la nulidad del título.

Los títulos de crédito tienen que ser emitidos por la autoridad administrativa competente, por obligaciones tributarias determinadas, líquidas y de plazo vencido. Esto quiere decir, que en forma concreta debe señalarse la cantidad de dinero que se está adeudando, pues de lo contrario, si el sujeto pasivo no sabe cuánto debe, mal podría realizar el pago. Además, se requiere que haya transcurrido el tiempo que tenía para pagar y tener en cuenta que no esté pendiente algún reclamo o recurso administrativo.

Se entiende que todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, que no requieran la emisión de otro instrumento, lleva implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva.

El **título de crédito** comprende un saldo a favor de la Administración Tributaria en contra del sujeto pasivo. En cambio, la **nota de crédito**, título emitido también por la Administración Tributaria, es el que reconoce un crédito a favor del contribuyente o responsable.

6.6.7.1 La Base de los títulos de crédito

La base puede ser en:

- Catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; ejemplo, en el caso del Impuesto Predial.

- Declaraciones del deudor tributario; ejemplo, en el Impuesto a la Renta.
- Avisos de funcionarios públicos autorizados por la Ley para tal efecto; ejemplo, el Impuesto de Alcabalas.
- Actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; ejemplo, la resolución expedida con ocasión de un reclamo que no ha sido impugnada mediante recurso ni en la vía administrativa ni en la contencioso-tributaria.
- Sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique una nueva.

La **emisión del título de crédito**.- emitido el título de crédito, hay que notificar con el mismo al sujeto pasivo, quien tiene ocho días hábiles para optar por una de estas cuatro alternativas:

- Realizar el pago, con lo cual se extingue la obligación tributaria y en consecuencia termina el procedimiento administrativo de ejecución.
- Solicitar compensación o facilidades para el pago.
- Presentar un reclamo formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión, logrando así que el proceso coactivo se interrumpa.
- Mantenerse en inacción, en este caso, la Administración Tributaria debe dictar el respectivo auto de pago.

6.7. METODOLOGÍA

Dentro de la presente estudio, de acuerdo al análisis jurídico e investigación de campo realizado es factible implementar mejoramientos en la gestión tributaria dentro del proceso de ejecución tributaria, esto

debería ser mediante la reforma de la emisión de los títulos de crédito en los casos de sentencias y resoluciones administrativas ejecutoriadas, casos en los cuales no habría necesidad de emitir títulos de crédito, ya que tales resoluciones y sentencias serían órdenes de cobro, que deben ser ejecutadas por el Servicio de Rentas Internas, a través del departamento correspondiente, lo que producirá un impacto favorable a la administración tributaria, debido a que el mejoramiento de la sustanciación del proceso de cobro se evidenciará, a través del cumplimiento eficiente de recaudación tributaria con un correcto manejo de cartera sobre las obligaciones tributarias que tenga el sujeto pasivo con la administración tributaria, lo que se verán reflejados en el incremento de recaudación tributaria, siempre que se cumpla con la aplicación de los principios constitucionales por el bienestar social, económico y desarrollo del país. A su vez dará lugar a que la organización de la administración cuente con un mejoramiento en su gestión y servicio.

6.7.1. Modelo Operativo

1. Reforma de la emisión de los títulos de crédito

La reforma de la emisión de los títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria, dentro de la administración tributaria, está sujeta al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Emplear con pertinencia procesal la emisión de los títulos de crédito en la sustanciación de ejecución tributaria para determinar el incremento de la recaudación tributaria por parte del Servicio de Rentas Internas Centro I.
- Aplicar los principios constitucionales generales y tributarios en los procedimientos de la administración tributaria con la finalidad de contribuir a la celeridad y economía procesal.

2. Casos de aplicación

En los casos en los que se debería aplicar la reforma de la emisión de los títulos de crédito sería en:

- Las sentencias administrativas ejecutoriadas que modifican la base de cobro; y,
- Las resoluciones administrativas ejecutoriadas que dicten sanciones pecuniarias.

En los casos que se menciona es con la finalidad de aportar y velar que se cumpla con la aplicación de los principios constitucionales en la emisión de títulos de crédito en los procedimientos de ejecución tributaria, que permita una gestión tributaria eficiente, en las actuaciones de cada uno de los funcionarios responsables, de esta forma se garantiza los principios procesales constitucionales de celeridad y economía procesal, con mejoramiento en la recaudación tributaria.

3. Alcance

Abarca los procesos que inciden en la sustanciación de cobro tributario que el Servicio de Rentas Internas Centro I, tiene como facultad legal para la recaudación tributaria.

4. Responsables

Funcionarios del departamento de cobranzas del Servicio de Rentas Internas Centro I, en la aplicación de los Procesos de Ejecución Tributaria.

A continuación se establece las responsabilidades:

- Cronograma de actividades

- Aplicación del Proceso
- Registro de Control y verificación de plazos
- Evaluación de resultados
- Mejora y seguimiento.

5. Etapas

Dentro del modelo operativo se enfoca dos objetivos, mediante los cuales indicaremos el seguimiento para cumplir con la propuesta sobre la reforma de la disposición legal del código tributario sobre la emisión de títulos de crédito dentro del procedimiento de ejecución tributaria, para lo cual enfocaremos mediante dos etapas a seguir que a continuación se detalla:

Etapas I:

- Emplear con pertinencia procesal la emisión de los títulos de crédito en la sustanciación de ejecución tributaria para determinar la eficiencia e incremento de la recaudación tributaria por parte del Servicio de Rentas Internas Centro I.

Dentro de esta Etapa, comprende dos fases así:

Fase I

CONOCIMIENTO Y DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Evaluar el procedimiento de cobro que actualmente emplea el Servicio de Rentas Internas en la emisión de títulos de crédito para medir la suficiencia recaudatoria y la eficiencia en su gestión.

Fase II

PROCEDIMIENTO

- Emplear con pertinencia la emisión de los títulos de crédito en la sustanciación de ejecución tributaria para determinar la eficiencia e incremento de la recaudación tributaria por parte del Servicio de Rentas Internas Centro I.

Etapas II:

APLICACIÓN

- Aplicar los principios constitucionales generales y tributarios en los procedimientos de la administración tributaria con la finalidad de contribuir a la celeridad y economía procesal.

A continuación se señala el desarrollo del modelo referencia a seguir, mediante las etapas consideradas para la ejecución y cumplimiento del presente trabajo investigativo, este modelo referencial comprende de:

- Introducción
- Etapa I (Fase I y II)
- Etapa II
- Ejemplar referencial para la reforma

MODELO REFERENCIAL

INTRODUCCIÓN

La presente propuesta constituye un mecanismo adecuado a la gestión administrativa tributaria en el procedimiento de ejecución tributaria, por lo que la presente reforma de la disposición legal del Código Tributario sobre

la emisión de títulos de crédito consiste en cumplir con las garantías y principios constitucionales dentro de las actuaciones y funciones que cumple la administración tributaria del Servicio de Rentas Internas, sean estas funciones de dirección, coordinación, operativas, cobranzas, etc. a través de la sistematización del procedimiento del cobro de obligaciones tributarias con la aplicación de principios constitucionales y la pertinencia de disposiciones legales que permita el cumplimiento de objetivos que contribuya al mejoramiento de la gestión efectuada por la administración tributaria.

Por lo tanto, se propone reformar la disposición legal del Código Tributario sobre la emisión de los títulos de crédito en los casos de resoluciones administrativas que modifican la base de cobro y en las resoluciones que dicten sanciones pecuniarias, con la finalidad de mejorar el nivel de recaudación tributaria por parte del Servicio de Rentas Internas Centro I.

ETAPA I

OBJETIVO: Emplear con pertinencia procesal la emisión de los títulos de crédito en la sustanciación de ejecución tributaria para determinar la eficiencia e incremento de la recaudación tributaria por parte del Servicio de Rentas Internas Centro I.

FASE I

CONOCIMIENTO Y DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL EN EL PROCEDIMIENTO DE COBRO MEDIANTE TÍTULOS DE CRÉDITO POR PARTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, CENTRO I.

Objetivo: Evaluar el procedimiento de cobro que actualmente emplea el Servicio de Rentas Internas en la emisión de títulos de crédito para medir la suficiencia recaudatoria y la eficiencia en su gestión.

Alcance: Casos en los que aplican actualmente la emisión de títulos de crédito dentro del procedimiento de ejecución tributaria.

FASE II

PROCEDIMIENTO

Objetivo: Emplear con pertinencia la emisión de los títulos de crédito en la sustanciación de ejecución tributaria para determinar la eficiencia e incremento de la recaudación tributaria por parte del Servicio de Rentas Internas Centro I.

Alcance: Ordenes de cobro dentro del procedimiento de ejecución tributaria.

FASE I

CONOCIMIENTO Y DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL EN EL PROCEDIMIENTO DE COBRO MEDIANTE TÍTULOS DE CRÉDITO POR PARTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, CENTRO I.

SITUACIÓN ACTUAL EN EL PROCEDIMIENTO DE COBRO

La administración tributaria del Servicio de Rentas Internas, realiza a través del departamento de cobranzas el procedimiento de cobro de las obligaciones tributarias, dicha administración actúa de acuerdo a las facultades y disposiciones legales y reglamentarias que le ampara la normativa tributaria vigente, por lo que en ciertas ocasiones por disposición legal no permite cumplir de manera eficiente la gestión tributaria facultada. A continuación se cita la disposición legal vigente en la que señala los casos por los que se emiten los títulos de crédito dentro de la administración tributaria del Servicio de Rentas Internas:

En el **Art. 149 Código Tributario**, nos manifiesta sobre la emisión de los títulos de crédito u órdenes de cobro, disposición legal que textualmente dice: *“Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la*

autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.

Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

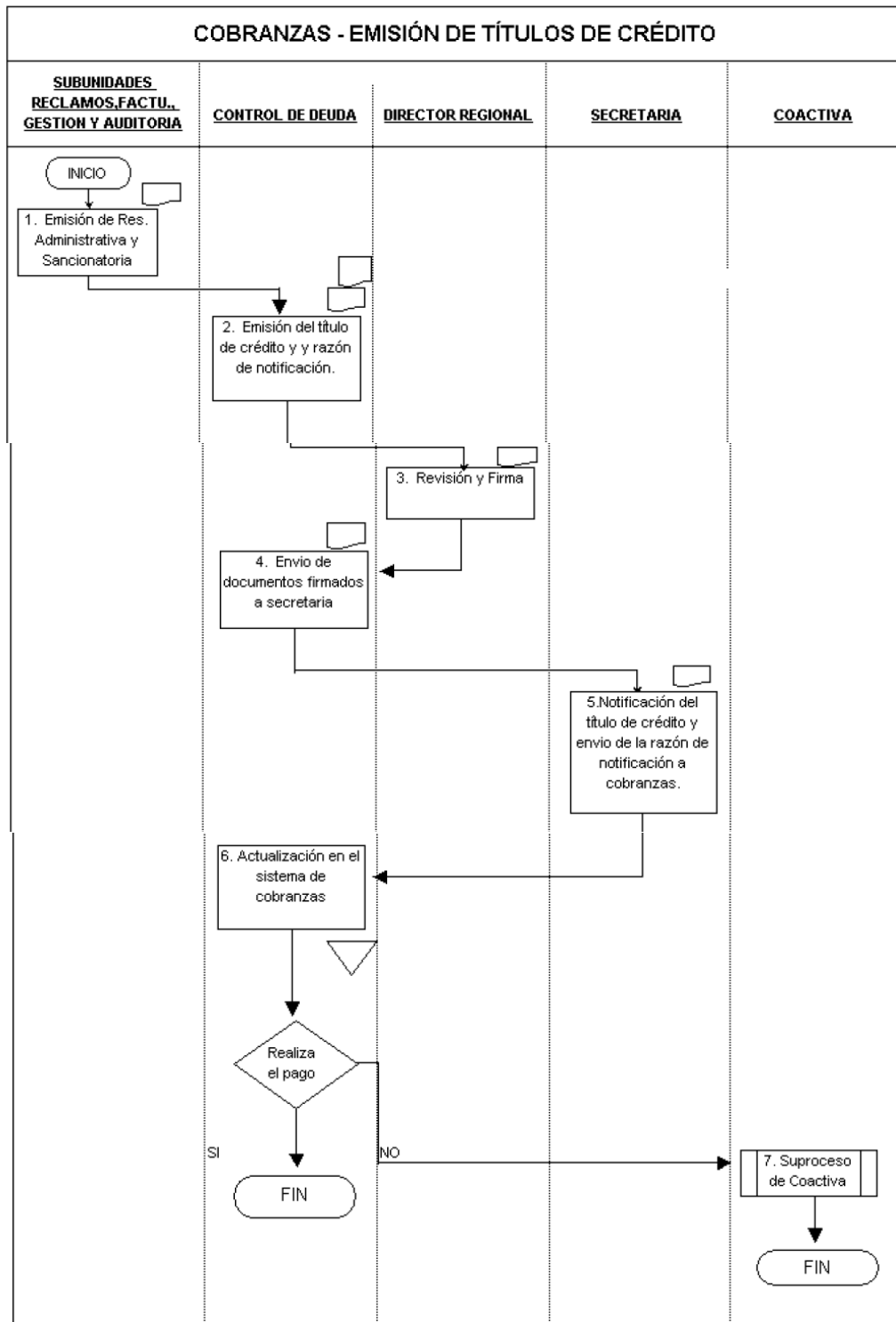
Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.”

Mediante las disposiciones legales el Servicio de Rentas Internas, estructura e implementa sus sistemas y guías de procedimientos que se maneja para la realización de sus funciones y control administrativas tributario, por lo tanto ciertas actuaciones administrativas tributarias no se rige a principios procesales constitucionales, lo que es fundamental para la administración tributaria del Servicio de Rentas Internas lograr los objetivos y resultados proyectados: como una suficiencia recaudatoria.

Por lo indicado anteriormente la restricción o el alcance de la disposición legal en cuanto se refiere a la emisión de títulos de crédito dentro del procedimiento de cobro no le permite a la administración tributaria reducir satisfactoriamente la cartera vencida y por consiguiente ejecutar con eficiencia el cobro de obligaciones tributarias.

A continuación se visualiza en un flujo grama el procedimiento de la emisión de títulos de crédito, efectuado por la administración tributaria a través del Servicio de Rentas Internas.

FLUJO GRAMA DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO



Programación

El Servicio de Rentas Internas en la gestión de cobranzas mediante la emisión de títulos de crédito.

- A través de las Subunidades de Reclamos, Gestión y Auditoría, da inicio mediante:
 1. Emisión de resoluciones administrativa y sancionatoria
- Por la Unidad de Control de la Deuda
 2. Emisión de títulos de crédito y razón de notificación
- Director Regional
 3. Revisión y firma
- Por la Unidad de Control de la Deuda
 4. Verificación y envío de documentos firmados a secretaria
- Secretaria
 5. Notificación del título de crédito y envío de la razón de notificación a cobranzas.
- Por la Unidad de Control de la Deuda
 6. Actualización en el sistema de cobranza
 - 6.1. Realiza el pago (fin)
 - 6.2. No realiza pago (continua)
- Coactiva
 7. Proceso de coactiva

FASE II

PROCEDIMIENTO

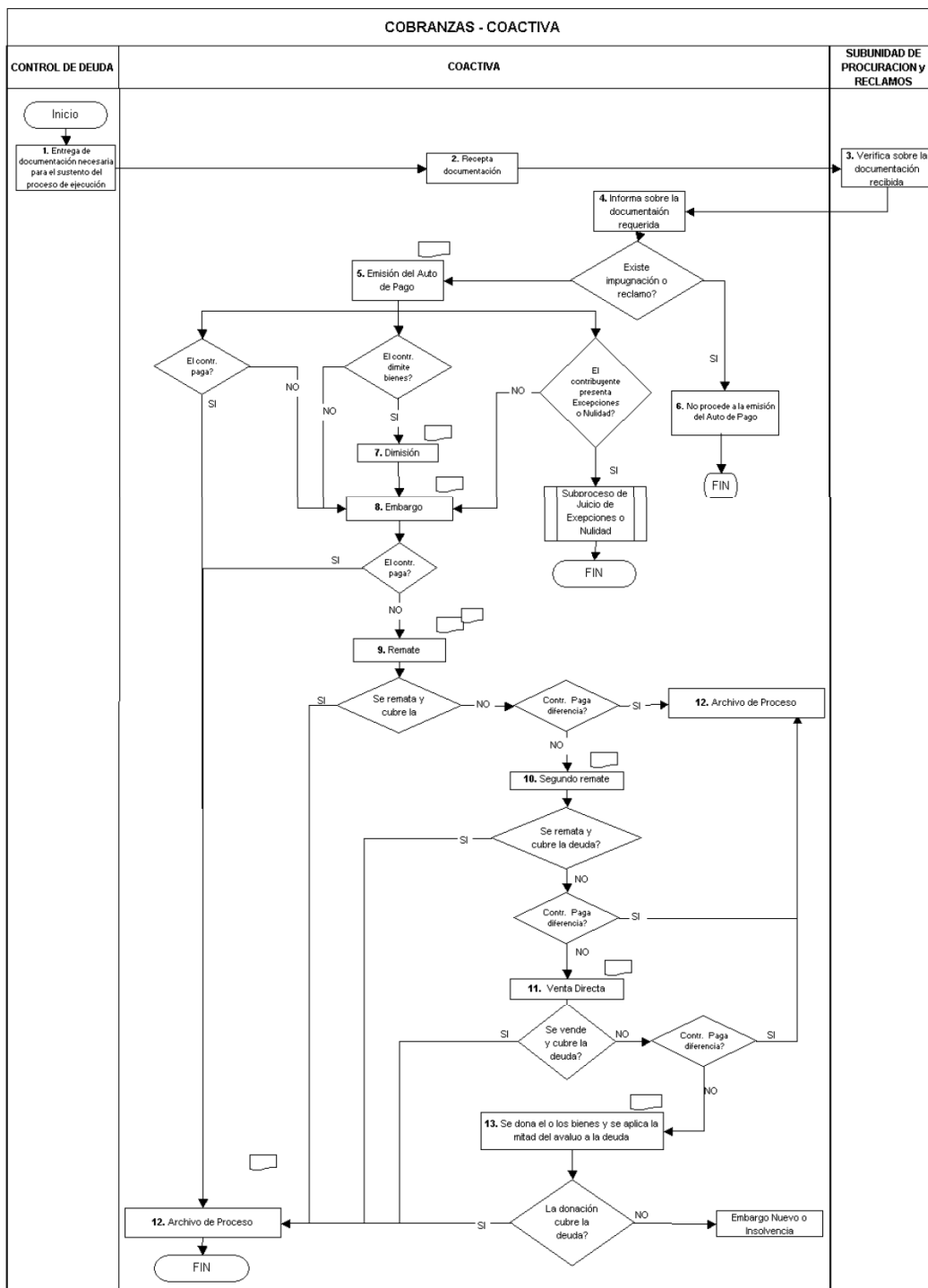
El Procedimiento

En el procedimiento de ejecución tributaria la emisión de títulos de crédito indica que se debe dar en los casos que la disposición legal tributaria indica esto es en base a:

- Catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto;
- En actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación;
- Por multas o sanciones, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

En razón a lo mencionado dentro del procedimiento de ejecución tributaria, se debería analizar que no solo mediante la emisión de títulos de crédito se puede proceder al cobro, más bien que el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del procedimiento de ejecución tributaria también sea mediante las resoluciones administrativas y sentencias ejecutoriadas, las mismas que envisten carácter obligatorio y de orden de hacer o no hacer alguna cosa, por lo que se debe considerar a las resoluciones y sentencias emitidas en casos mencionados como ordenes de cobro, con la finalidad de cumplir los principios constitucionales tributarios de eficiencia y suficiencia recaudatoria dentro de la gestión realizada por parte del Servicio de Rentas Internas.

FLUJO GRAMA DE COBRANZAS - COACTIVA



Programación

A través de las Subunidades de Reclamos, Gestión y Auditoría, da inicio mediante:

1. Emisión de resoluciones administrativa y sancionatoria
2. Emisión de títulos de crédito y razón de notificación (Unidad de Control de la Deuda)
3. Revisión y firma (Director Regional)
4. Verificación y envío de documentos firmados a secretaria (Unidad de Control de la Deuda)
5. Notificación del título de crédito y envío de la razón de notificación a cobranzas (secretaria)
6. Por la Unidad de Control de la Deuda, actualización en el sistema de cobranza y verificación si realiza el pago (fin), caso contrario proceso continua
7. Entrega documentación a secretaria para el sustento del proceso de ejecución
8. Entrega y recepción de documentación al departamento de cobranzas
9. Verificación de la documentación recibida (área coactiva-cobranzas)
10. Información sobre reclamo o impugnación, si hay suspende acción coactiva, caso contrario continua
11. Acción Coactiva, inicia mediante la emisión del auto de pago (Cobranzas)
12. Acción de coactiva continúa normalmente con la sustanciación, salvo las condiciones de: pago fin de la acción, o por presentación de excepciones o nulidad.

ETAPA II

APLICACIÓN

OBJETIVO: Aplicar los principios constitucionales generales y tributarios en los procedimientos de la administración tributaria con la finalidad de contribuir a la celeridad y economía procesal.

Alcance: Cumplimiento de garantías constitucionales en los procedimientos de la administración tributaria.

La Aplicación de Principios Tributarios

La administración tributaria del Servicio de Rentas Internas, dentro de su gestión a más de obedecer los principios legales que indica el Código Tributario en su artículo 5, también está en la obligación de garantizar la aplicación y cumplimiento de los principios que la Constitución del Ecuador vigente contempla, tanto como principios procesales y tributarios, así tenemos:

Aplicación de los Principios Constitucionales

El Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*

Por lo tanto, los principios prescritos en la norma suprema del estado se deberán aplicar en todo procedimiento que lo ejercen los órganos y funciones establecidas en el estado, entendiendo que la aplicación de

tales principios garantizará la seguridad jurídica tanto de los procedimientos judiciales como administrativos. Estos principios constitucionales son:

- Simplificación;
- Uniformidad;
- Eficacia;
- Inmediación;
- Celeridad;
- Economía procesal.

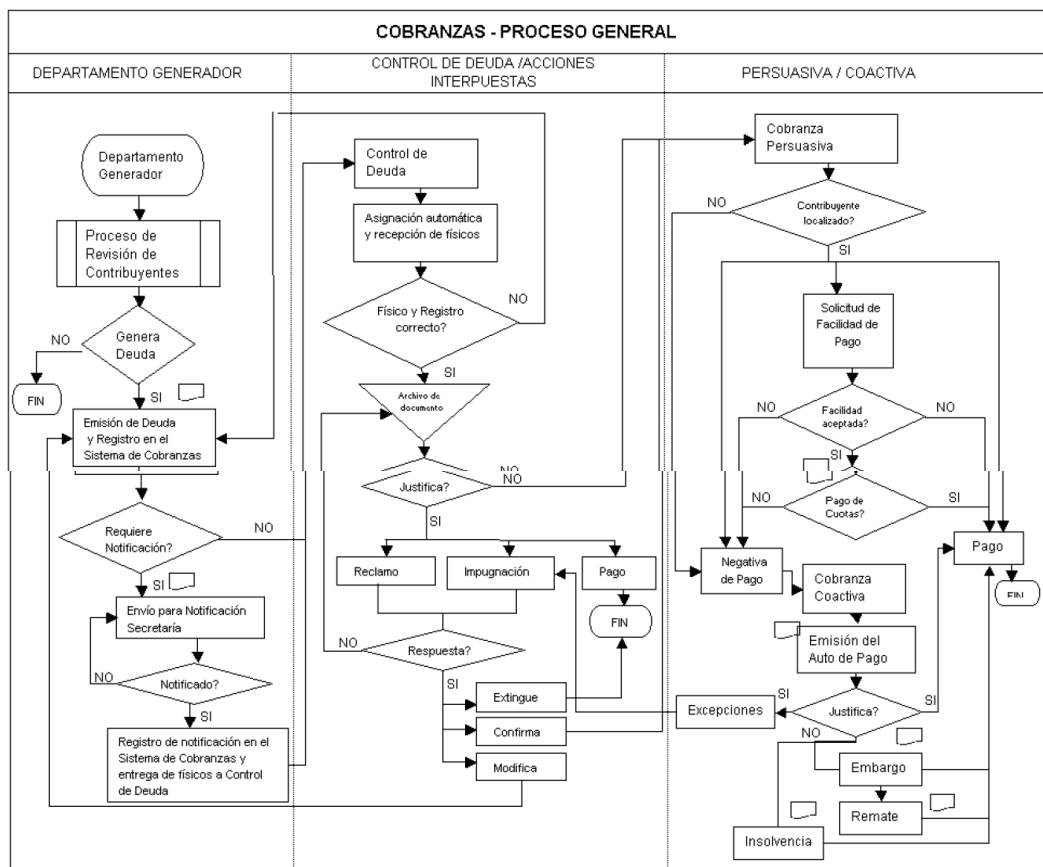
De igual forma se considera el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador actual, disposición que expresamente manifiesta de los principios del régimen tributario, estos son:

- Generalidad;
- Progresividad;
- Eficiencia;
- Simplicidad Administrativa;
- Irretroactividad;
- Equidad;
- Transparencia;
- Suficiencia recaudatoria.

Por lo tanto, la aplicación de los principios constitucionales tributarios en la emisión de los títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria, efectuada por la Administración Tributaria, en las acciones planteadas contra los contribuyentes obligados de acuerdo a las causas que determina la disposición legal, demuestra que en ocasiones la disposición legal del código tributario sobre la emisión de títulos de crédito incide en la recaudación tributaria como también violenta principios constitucionales de celeridad, eficiencia, suficiencia recaudatoria y economía procesal, determinando de esta manera una dilatación de procedimientos administrativos en el cobro de las obligaciones tributarias.

Todos estos principios constitucionales que se hace referencia tienen su relación, pertinencia e importancia en todo procedimiento.

FLUJOGRAMA DEL PROCESO GENERAL DE COBRANZAS



Programación

1. Los Departamentos de Reclamos y el Área de Recursos de Revisión elaborarán y emitirán las respectivas resoluciones administrativas.
2. Los Departamentos de Gestión Tributaria, elaborarán y emitirán Resoluciones Sancionatorias.
3. Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la Autoridad competente , cuando la obligación fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la Ley para el efecto; sea en base a actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital Fiscal, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.
4. Se emitirán los títulos de crédito, por multas o sanciones, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas. Esta emisión se realizará automáticamente.
5. Mientras se hallare pendiente la resolución de un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito. (Art. 149 Código Tributario).
6. Si hay presentación de reclamo por Secretaria Dirección Regional de resolución administrativa (procede departamento de reclamos) lo que produce suspensión acción de cobro, hasta que la administración emita la resolución correspondiente.
7. Si presenta recurso de revisión por Secretaria General, remite información al área de recursos de revisión (realiza la sustanciación pertinente), de igual forma en esta condición suspende acción de cobro hasta la emisión de la resolución de recurso de revisión.

8. Si no se presenta las condiciones indicadas en los numerales precedentes 6 y 7, se procede a la emisión de títulos de crédito, serán generados de acuerdo al Art. 150 del Código Tributario
9. Posteriormente el documento que origina un Título de Crédito, quedará marcado en el sistema con el estado transformado.
10. Los Títulos de Crédito, serán revisados y firmados por el Director Regional correspondiente.
11. Una vez firmado el documento, se lo remitirá al departamento de Cobranzas, quienes se encargarán de la revisión de la información registrada al Sistema, para proceder con el Inicio de flujo (de ser el caso), notificación y registro de esta en el Sistema Nacional de Cobranzas.
12. El personal encargado de control de deuda elaborará el expediente de la deuda con: Título de crédito, conjuntamente con la respectiva razón de notificación.
13. Entrega documentación a secretaria para el sustento del proceso de ejecución.
14. Entrega y recepción de documentación al departamento de cobranzas.
15. Verificación de la documentación recibida (área coactiva-cobranzas)
16. Inicia acción coactiva
17. Inicia acción coactiva con la emisión del auto de pago
18. Si hay pago culmina acción, caso contrario la sustanciación sigue su curso normal.

EJEMPLAR DE LA PROPUESTA

REFORMA DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA POR PARTE DEL SRI

1.- CONSIDERACIÓN

El Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*

Por lo tanto, los principios prescritos en la norma suprema del estado se deberán aplicar en todo procedimiento que lo ejercen los órganos y funciones establecidas en el estado, entendiendo que la aplicación de tales principios garantizará la seguridad jurídica tanto de los procedimientos judiciales como administrativos. Estos principios constitucionales son:

- Simplificación;
- Uniformidad;
- Eficacia;
- Intermediación;
- Celeridad;
- Economía procesal.

De igual forma se considera el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador actual, disposición que expresamente manifiesta de los principios del régimen tributario, estos son:

- Generalidad;
- Progresividad;
- Eficiencia;
- Simplicidad Administrativa;
- Irretroactividad;
- Equidad;

- Transparencia;
- Suficiencia recaudatoria.

Todos estos principios constitucionales que se hace referencia tienen su relación, pertinencia e importancia en todo procedimiento, por tal razón dentro del presente estudio y análisis para la reforma tiene pertinencia y es un aporte para la aplicación de los principios constitucionales tributarios de: **eficiencia, simplicidad administrativa, suficiencia recaudatoria**, con relación a los principios constitucionales de **celeridad y economía procesal**.

2.- FINALIDAD

La presente reforma fue analizada desde el punto de vista Constitucional de garantizar y velar la aplicación de los principios constitucionales en todo procedimiento administrativo, con la finalidad de lograr el uso óptimo de los recursos y evitar la dilatación en el procedimiento de ejecución tributaria. El texto promueve la aplicación de los principios de eficiencia, celeridad y economía procesal, así como la recaudación tributaria, para cumplir tales objetivos. La administración tributaria del SRI, a través del departamento de cobranzas tiene un rol importante de gestión, pues permite confirmar el cumplimiento efectivo de los procedimientos con aplicación de los principios constitucionales y legales tributarios.

La Constitución del Ecuador del 2008, acogió y destacó a más de los principios constitucionales generales y tributarios tradicionales otros que deben ser garantizados y reconocidos indudablemente por todos los órganos y funciones del estado, es fundamental e importante manifestar que la Constitución de la República del Ecuador es la principal referencia para la presente reforma dentro del régimen tributario sobre la emisión de los títulos de crédito en los casos de resoluciones administrativas que modifican la base de cobro; y, las resoluciones que dicten sanciones pecuniarias, de esta forma reflejar las nuevas prácticas, en particular en

los procedimientos de ejecución tributaria con aplicación de los principios constitucionales y su logro sería con la presente reforma a la que nos estamos refiriendo en la presente, ya que la administración tributaria no cumpliría eficientemente si la disposición legal tributaria les restringe una rápida gestión en la sustanciación de procedimientos, y por consiguiente a esto se suma el gasto procesal, por lo tanto, no se estaría garantizando completamente la aplicación de los principios constitucionales.

Dentro de la presente propuesta tiene concordancia con el *Art. 107* de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, disposición legal que indica sobre el valor de la declaración y dice: *“Para el cobro de los impuestos establecidos en esta Ley y demás créditos tributarios relacionados, determinados en declaraciones o liquidaciones por los propios sujetos pasivos, tal declaración o liquidación será documento suficiente para el inicio de la respectiva acción coactiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 158 y siguientes del Código Tributario de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.”*

Es decir en tal caso no requiere de la emisión de títulos de crédito, ya que la declaración o liquidación determinadas por los sujetos pasivos serán documento suficiente como orden de cobro y por ende para la respectiva acción coactiva. De igual forma en la presente se propone que las resoluciones administrativas ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación, en tales casos que tales resoluciones y sentencias sean documentos suficientes como orden de cobro; y en los demás casos que determina la ley se emitirán títulos de crédito. Con tal propuesta de la reforma se pretende el cumplimiento y garantía de los principios constitucionales tales como la celeridad y economía procesal, dentro del procedimiento administrativo; por lo tanto, al dar cumplimiento a tales principios se está cumpliendo efectivamente con las garantías del debido proceso.

3.- PERTINENCIA DE LA REFORMA

En los artículos 149 y 160 del Código Orgánico Tributario, en los casos específicos que se indicará a continuación del texto de cada disposición legal, se debe considerar y se cree pertinente la presente reforma.

En el Art. 149 Código Tributario, nos manifiesta sobre la emisión de los títulos de crédito u órdenes de cobro, disposición legal que textualmente dice: *“Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o **resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.**”*

Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.”

Lo resaltado y subrayado en el texto de la disposición legal transcrita es agregado por la autora del presente estudio.

Por lo tanto, debería considerarse como excepción que los títulos de crédito no se debería emitir en: las resoluciones administrativas ejecutoriadas y sentencias del Tribunal Distrital de los Fiscal que modifican la base de liquidación o se disponga una nueva; en tales casos

la orden de cobro debería ser las resoluciones ejecutoriadas y sentencias respectivamente.

De igual forma la mencionada reforma se puede extender en los casos que nos manifiesta en el segundo inciso de este mencionado artículo, es decir por las multas o sanciones la orden de cobro debería ser las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

En el Art. 160 Código Tributario nos señala sobre la orden de cobro y dice: *“Orden de cobro.- Todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, que no requieran la emisión de otro instrumento, lleva implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva.”*

Teniendo en cuenta si se considera la reforma en los casos específicos sobre: **Resoluciones administrativas ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación**, en tales casos se debería exceptuar la emisión de títulos de crédito, en consecuencia en esta disposición legal manifestada en líneas anteriores se agregaría que las resoluciones y sentencias ejecutoriadas serán órdenes de cobro, es decir en tales casos no sería necesaria la emisión de títulos de crédito.

4.- CONCLUSIONES

Normar de una forma adecuada el proceso de recuperación de las obligaciones exigibles por parte del Servicio de Rentas Internas (departamento de cobranzas), de una manera eficiente y rápida.

La presente reforma contribuye al cumplimiento y garantía de los principios constitucionales generales de celeridad y economía procesal, principios que tienen relación al cumplimiento de los principios

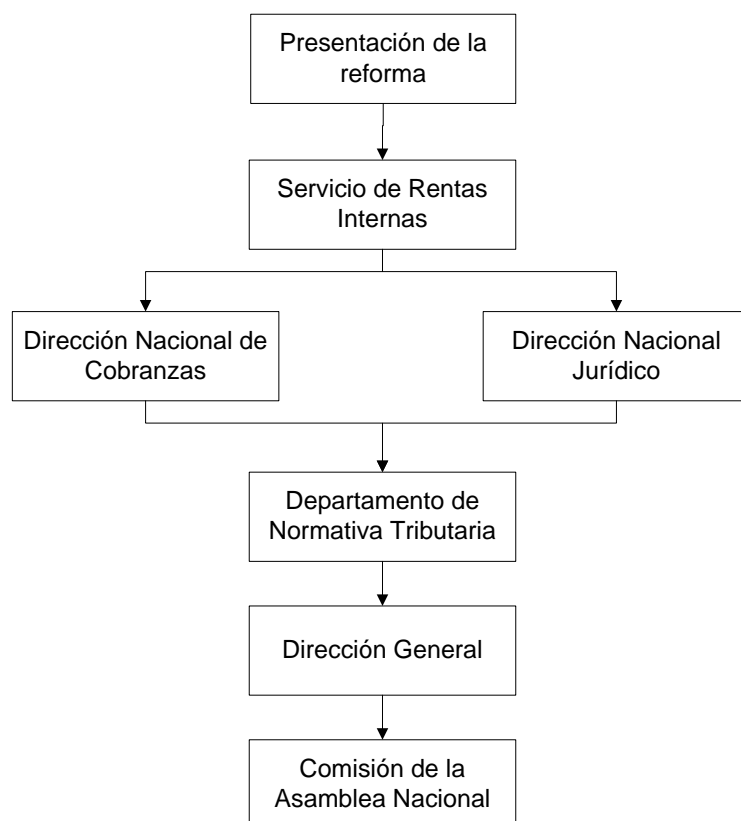
constitucionales tributarios dentro del procedimiento administrativo tributario; de esta forma con la aplicación de principios constitucionales se está cumpliendo efectivamente con las garantías del debido proceso.

Mediante la aplicación de los principios constitucionales generales y tributarios permitirá a la gestión tributaria del SRI, optimizar recursos económicos y una adecuada sustanciación del procedimiento de ejecución tributaria.

5.- REFERENCIAS LEGALES

- Constitución de la República del Ecuador 2008
- Código Orgánico Tributario
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
- Guía Referencial de Cobranzas del Servicio de Rentas Internas

6.- PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA REFORMA



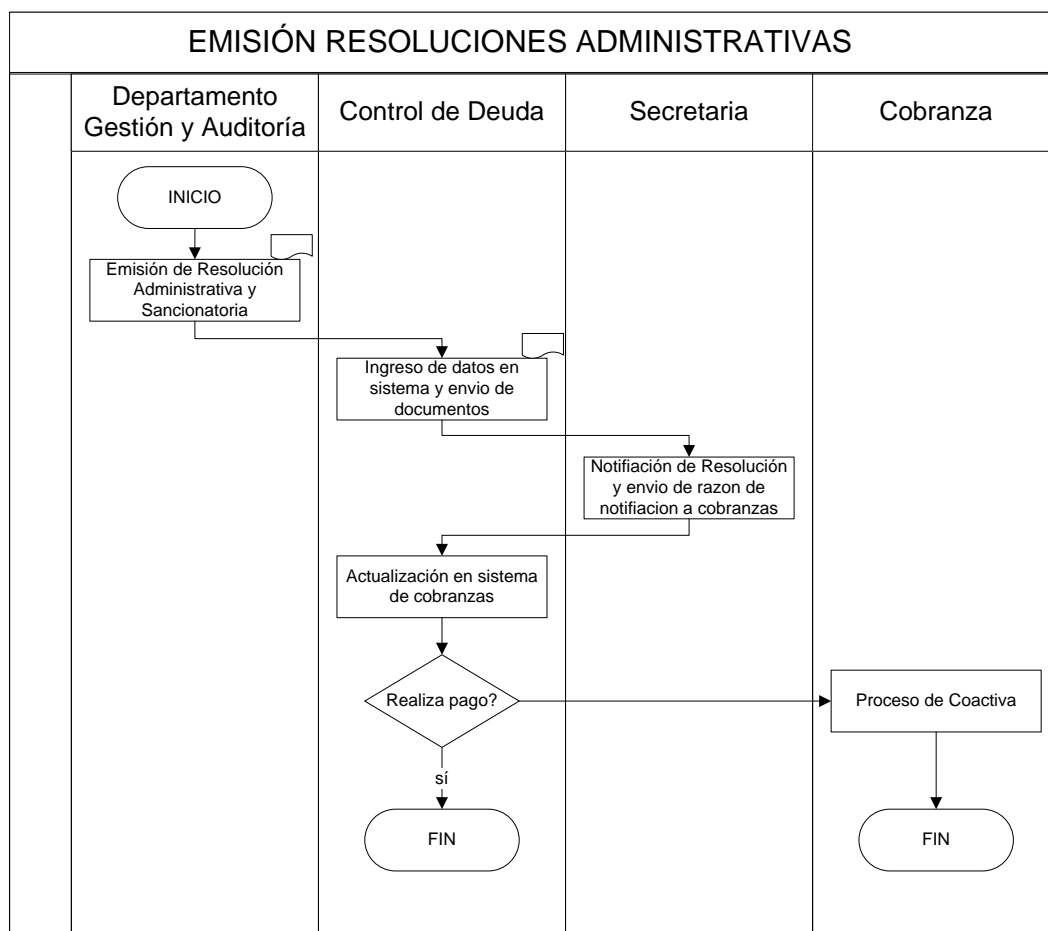
7.- VIGENCIA

La presente reforma entraría en vigencia a partir de la aprobación correspondiente que la ley faculta, con las debidas revisiones, observaciones y consideraciones pertinentes de las personas y órganos que las disposiciones legales ecuatorianas señala.

Lo que pongo en consideración a quien corresponda para los fines legales pertinentes.

8.- Rediseñar la Guía Referencial de Cobranzas del Servicio de Rentas Internas.- Una vez que la reforma entre en vigencia, es necesario el rediseño a la guía de cobranzas, en referencia a la emisión de títulos de crédito.

**EJEMPLAR DEL REDISEÑO A LA GUIA REFERENCIAL DE
COBRANZA**



- Se agregara en el rediseño general de la guía, la emisión de sentencias dictadas por el Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Nacional de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación se considerara como orden de cobro; por lo tanto, se procederá a su cobro mediante acción coactiva, sin necesidad de emitir títulos de crédito, acto que debe ser considerado en el rediseño a guía referencial general de cobranzas, una vez que este en vigencia la reforma propuesta dentro del presente estudio.

6.8. ADMINISTRACIÓN

El Servicio de Rentas Internas, fue creado mediante Ley 41, publicada en el Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica, autónoma, con personería de derecho público, con jurisdicción nacional. La máxima autoridad es el Directorio, presidido por el Ministro de Economía y Finanzas, y la función Ejecutiva la ejerce el Director General.

Su gestión está sujeta a las disposiciones del Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno, el Servicio de Rentas Internas es el ente encargado de:

13. La ejecución de la política tributaria aprobada por el Presidente de la República;
14. Determinación, recaudación y control de los tributos internos;
15. La preparación de estudios de reforma a la legislación tributaria;
16. Conocimiento y resolución de las peticiones, reclamos, recursos y consultas;
17. Aplicar sanciones establecidas en la ley.

6.8.1 ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

La organización operativa del Servicio de Rentas Internas, está orientada por procesos, bajo un esquema funcional con estrategias, objetivos y directrices nacionales y con operación desconcentrada en las direcciones regionales y provinciales.

A continuación se representa el organigrama estructural del Servicio de Rentas Internas de la Dirección Regional Centro I.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO I.



6.8.2 FUNCIONES

Dirección Regional

A través del Director o Directora Regional, tiene como funciones principales:

18. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio de Rentas Internas de la Dirección Regional Centro I
19. Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión de la Dirección Regional Centro I
20. Cuidar de la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios
21. Planificar, organizar y ejecutar los planes y objetivos de la institución.

Unidad de Planificación y Secretaria

A través del Funcionario Responsable de Planificación y Secretario Ejecutivo de la Regional, cumplirán con responsabilidad las funciones delegadas, que las leyes y reglamentos tributarios lo permiten.

Departamentos

La Dirección Regional Centro I, cuenta con los siguientes departamentos administrativos:

22. Servicios
23. Gestión
24. Auditoría
25. Reclamos
26. Jurídico
27. Cobranzas
28. Administrativo Financiero
29. Dirección Provincial

Cada uno de los departamentos administrativos de la Dirección Regional, cuenta con el funcionario Responsable.

De los departamentos indicados indicaremos las actividades principales del Departamento de Cobranzas, pertinente e involucrado dentro del presente trabajo investigativo.

Cobranzas

Este departamento cumple sus actividades a través del funcionario Responsable conjuntamente con el personal del área de cobranzas y coactiva, departamento que tiene como funciones principales:

30. Aplicación, cumplimiento y seguimiento de los procesos de cobro de las obligaciones tributaria
31. Conformar expedientes de las deudas, de acuerdo a los documentos entregados a este departamento
32. Revisión y registro de las resoluciones y sentencias debidamente notificadas
33. Análisis de conceder facilidades de pagos en obligaciones tributarias
34. Emiten resoluciones, sientan razones, notificaciones y actos referentes a cobro de la deuda
35. Inicia la acción de coactiva, etc.

6.9 LA EVALUACIÓN DE COBRANZA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Monitorear la aplicación de la propuesta, observando la sustanciación de los procedimientos de ejecución tributaria en los que el Servicio de Rentas Internas Centro I aplicará los principios constitucionales en toda su gestión tributaria; esto al amparo de lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes tributarias vigentes.

TABLA 31. De monitoreo de la emisión de Títulos de Crédito

MONITOREO		
#	PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1	¿Quiénes solicitan evaluar?	La Dirección Nacional de Cobranza del SRI
2	¿Por qué evaluar?	Para efectuar el monitoreo y seguimiento de los procesos.
3	¿Para qué evaluar?	Para el mejoramiento de procesos
4	¿Qué evaluar?	La sustanciación de los procesos y su aplicación de los principios constitucionales y legales tributarios
5	¿Quién realiza el seguimiento?	Por concepto de investigación en el presente caso la investigadora: Anita Lucía Labre Salazar
6	¿Cuándo evaluar?	En forma mensual
7	¿Cómo evaluar?	Mediante la filosofía formativa: es decir a través de la comprobación de la gestión y recaudación tributaria, mediante la aplicación de los principios constitucionales y legales tributarios, y si la administración tributaria del SRI cumple con lo establecido en la Constitución.
#	PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
8	¿Con qué evaluar?	Indicadores de Gestión
9	Fuentes de Información	-Procesos en sustanciación -Informes -Reportes
10	Instrumentos de evaluación	Mediante base de datos

Fuente: Investigación de campo (2012)

Elaborado por: Anita Lucia Labre Salazar

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía Documental - Doctrina

- **ANDERSON, David y Otros**, Estadística para Administración y Economía, décima edición, impreso en México, 21 capítulos, 1055pp.

- **ANDRADE, Leonardo**, (2000). Manual de Derecho Tributario con Jurisprudencia, impreso en comp-grafic, Quito- Ecuador, tomo II- 236pp.
- **BENÍTEZ, Mayté**, (2008). Manual Tributario, Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP), Quito-Ecuador, 390pp.
- **CABANELLAS, Guillermo**, (1996). Diccionario Jurídico Elemental. Decimoséptima edición, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires – Argentina, 8 tomos A-Z.
- **DELGADILLO, Luis Humberto**, (2004). Principios de Derecho Tributario, Cuarta Edición, Editorial Limusa S.A. México, 224pp.
- **GUTIERREZ, Abraham**. (1992). Lecciones de Investigación. Primera Edición. Ambato -Ecuador.
- **GUZMAN LARA, Aníbal**. (1999). Diccionario Explicativo Derecho Procesal Civil Tomo I. Primera Edición. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito – Ecuador, 218pp.
- **LARA GORTAIRE, Mauricio**. (2007). Guía Referencial de Cobranzas Servicio de Rentas Internas. Quito - Ecuador.
- **LOPEZ, Joel Marcelino**, (2005). El Procedimiento Administrativo de Ejecución, México, 145pp.
- **METLICH, Guillermo**, (2005). La Seguridad Jurídica en el Derecho Tributario, Universidad Autónoma de Coahuila, Torreón - México.
- **MUÑOZ-NAJAR BUSTAMANTE, Mauricio R.** (1997). Facultades Legales de la Administración Tributaria para el

Cobro de la Deuda Tributaria. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). Perú.

- **SEVILLA SEGURA, José**, (2006), Manual de Política y Técnicas Tributarias del CIAT. Editado por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. Ciudad de Panamá - Panamá.
- **SPIEGEL, Murray**, (2000), Estadística, segunda edición, impreso en México, 556pp.
- **VILLEGAS, Héctor**, (1999). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Séptima Edición. Ediciones Despalma. Buenos Aires – Argentina, 977pp.

Bibliografía Documental – Legal

- **Registro Oficial No.-114 Constitución de la República del Ecuador**, (2008), Editorial Nacional. Quito- Ecuador, 212pp.
- **Registro Oficial No.-46 Código Civil**, (2005). Editorial Nacional, Quito- Ecuador, 176pp.
- **Registro Oficial No.-58 Código de Procedimiento Civil**, (2005) Editorial Nacional. Quito- Ecuador, 80pp.
- **Registro Oficial suplemento No.-38 Código Tributario Codificado** (vigente). Editorial Nacional, Quito- Ecuador, 113 pp.

- **Registro Oficial suplemento No.-463 Ley de Régimen Tributario Interno**, (vigente). Editorial Nacional, Quito-Ecuador, 115 pp.
- **Registro Oficial No.- 206 Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas**, 02 de diciembre de 1997, Ley 41.
- **Guía Referencial de Cobranzas**, aprobado por el Director General del Servicio de Rentas Internas, el 05 Noviembre 2007.
- **Código Fiscal Mexicano Coactivo**
- **Código Tributario de Perú**, DECRETO LEY N° 830 sobre Código Tributario, Publicado en el D.O. de 31 de diciembre de 1974 y actualizado hasta el 18 de octubre de 2006.
- **Código Tributario de Venezuela**, dado en el Salón Azul del Palacio Legislativo, San Salvador, el 14 de diciembre del 2000.
- **Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva**, Perú, Derecho Procesal Civil, 23-09 -98, LEY 26979.

Bibliografía Virtual – Internet

- **DERECHO ECUADOR, (2011)** “Aplicación de los Principios Constitucionales” (En línea) Disponible en: http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2645&Itemid=426 (19-02-2011)
- **ECOFINANZAS, (2011)** “La Recaudación”, (En línea) Disponible en: http://www.ecofinanzas.com/diccionario/R/RECAUDACION_FISCAL.htm (25-04-2011)

- **INSTITUTO ECUATORIANO DE DERECHO TRIBUTARIO**, “Principio de Equidad”, (En línea) Disponible en: <http://www.iedt.org.ec/index.php/jornadas-ecuatorianas/ecuatorianas> (21-06-2011)
- **MEZA CASCANTE Luís, (2011)** “Paradigma Positivista”, (En línea) Disponible en: <http://www.cidse.itcr.ac.cr/revistamate/ContribucionesV4n22003/meza/pag4.html> (06-02-2011)
- **NOEMAGICO, Blogia, (2007)** “Investigación Documental”, (En línea) Disponible en: <http://noemagico.blogia.com/2007/032501-la-investigacion-documental.php> (27-02-2011)
- **REVISTA JUDICIAL, (2011)** “Principios Constitucionales” (En línea) Disponible en: http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=668&Itemid=57 (20-02-2011)
- **SOTO, Lauro, (2011)**, “ investigación De Campo”, (En línea), Disponible en: <http://www.mitecnologico.com/Main/InvestigacionDeCampo> (06-03-2011)
- **TOMAS, Austin, (2011)**, “ Tipos de Investigación”, (En línea), Disponible en: http://www.angelfire.com/emo/tomaustin/Met/guiacuatrodis_e_o.htm (07-03-2011)

- **WIKIPEDIA, Enciclopedia Libre**, (2011) “La ciudad de Ambato”, (En línea) Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Ambato> (21-03-2011)

ANEXOS

ANEXO 1 MATRIZ DE ANALISIS DE SITUACIONES

MATRIZ DE ANALISIS DE SITUACIONES

<i>Situación actual real negativa</i>	<i>Identificación del problema a ser investigado</i>	<i>Situación futura deseada positiva</i>	<i>Propuestas de solución al problema planteado</i>
<p>La lentitud de la sustanciación de los procesos por parte de la Administración Tributaria aumenta la cartera vencida, lo que afecta directamente a la recaudación tributaria por medio de la emisión de títulos de crédito en base a resoluciones de sanciones pecuniarias y modificación de la base de cobro, en razón de aquello la administración tributaria no puede ejecutar ni aplicar sus acciones con celeridad y eficiencia procesal contra los sujetos pasivos que tienen obligaciones pendientes y de pago a favor del sujeto activo tributario, por lo que de esa forma la administración tributaria permite la dilatación de procesos y por ende esta violentando los principios constitucionales tributarios y garantías procesales.</p>	<p>La deficiente aplicación de los principios constitucionales tributarios produce la dilatación en el proceso de cobro, conllevando la inadecuada emisión de los títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria en la ciudad de Ambato</p>	<p>Profesionales y funcionarios competentes en el asesoramiento empresarial, tributario y una eficiente aplicación de principios constitucionales y garantías procesales, respetando la norma jurídica de acuerdo a la jerarquía y supremacía legal, la misma que debe ser reconocida y respetada entre el Sujeto Activo y Pasivo acorde a la situación y realidad social de la ciudadanía y por ende del país, sin olvidar los principios, garantías y derechos constitucionales para el mejor desenvolvimiento y procedimiento en la recaudación o ejecución de obligaciones tributarias exigidas por la Administración Tributaria.</p>	<p>Proponer la reforma de la emisión de los títulos de crédito en los casos de las sentencias administrativas que; modifican la base de cobro y en las resoluciones que dicten sanciones pecuniarias con la finalidad de mejorar el nivel de recaudación tributaria y contribuir en el progreso y desarrollo social.</p>

ANEXO 2

MAPA DE LA CIUDAD DE AMBATO



ANEXO 3

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

Instrucciones:

La presente encuesta guardará total confidencialidad de la información obtenida.

Lea cuidadosamente las preguntas, marque con una X de acuerdo a su criterio y sea objetivo en su respuesta. Su colaboración ayudará a obtener información necesaria para sustentar la investigación.

1. ¿Indique el porcentaje que representa a la administración tributaria el cobro de las obligaciones, mediante títulos de crédito?

0% - 20%	<input type="checkbox"/>
21% - 40%	<input type="checkbox"/>
41% - 60%	<input type="checkbox"/>
61% - 80%	<input type="checkbox"/>
81% - 100%	<input type="checkbox"/>

2. ¿Considera usted que las obligaciones mediante la emisión de títulos de crédito que no han sido recaudadas en el ejercicio fiscal de su emisión son?

Muy pocas	<input type="checkbox"/>
Pocas	<input type="checkbox"/>
Ni pocas ni altas	<input type="checkbox"/>
Altas	<input type="checkbox"/>
Muy Altas	<input type="checkbox"/>

3. ¿Indique que tiempo se tarda la administración tributaria en hacer efectivo la recaudación de las obligaciones tributarias mediante la emisión de títulos de crédito?

Hasta 8 días	<input type="checkbox"/>
De 9 - 20 días	<input type="checkbox"/>
De 21 - 120 días	<input type="checkbox"/>
De 121 - 365 días	<input type="checkbox"/>
Más de 365 días	<input type="checkbox"/>

4. ¿Cómo considera usted, la aplicación de los principios constitucionales tributarios en la emisión de títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria?

Muy inadecuada	<input type="checkbox"/>
Algo inadecuada	<input type="checkbox"/>
Ni adecuada ni inadecuada	<input type="checkbox"/>
Algo adecuada	<input type="checkbox"/>
Muy adecuada	<input type="checkbox"/>

5. ¿Cómo considera usted, la emisión de títulos de crédito, en las resoluciones que dictan sanciones pecuniarias de obligaciones y en las sentencias que modifican la base de cobro?

Muy inadecuada	<input type="checkbox"/>
Algo inadecuada	<input type="checkbox"/>
Ni adecuada ni inadecuada	<input type="checkbox"/>
Algo adecuada	<input type="checkbox"/>
Muy adecuada	<input type="checkbox"/>

6. ¿La gestión administrativa tributaria en el procedimiento de ejecución presenta suficiencia recaudatoria?

Nunca	<input type="checkbox"/>
Casi nunca	<input type="checkbox"/>
Ocasionalmente	<input type="checkbox"/>
Casi siempre	<input type="checkbox"/>
Siempre	<input type="checkbox"/>

7. ¿Restringe legalmente la aplicación del principio de CELERIDAD procesal, en el proceso de cobro tributario por la emisión de títulos de crédito cuando existe modificación en la base de cobro en virtud de la emisión de las resoluciones administrativas?

Nunca	<input type="checkbox"/>
Casi nunca	<input type="checkbox"/>
Ocasionalmente	<input type="checkbox"/>
Casi siempre	<input type="checkbox"/>
Siempre	<input type="checkbox"/>

8. ¿Restringe legalmente la aplicación del principio de EFICIENCIA procesal, en el proceso de cobro tributario por la emisión de títulos de crédito cuando existe modificación en la base de cobro en virtud de la emisión de las resoluciones administrativas?

Nunca	<input type="checkbox"/>
Casi nunca	<input type="checkbox"/>
Ocasionalmente	<input type="checkbox"/>
Casi siempre	<input type="checkbox"/>
Siempre	<input type="checkbox"/>

9. ¿Aplica el sujeto activo el principio de celeridad procesal dentro de los procedimientos de ejecución tributaria?

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>
Ocasionalmente	<input type="checkbox"/>

10. ¿Restringe legalmente la aplicación del principio de CELERIDAD procesal, en el proceso de cobro tributario por la emisión de títulos de crédito en las sanciones pecuniarias de obligaciones en virtud de la emisión de resoluciones administrativas?

Nunca	<input type="checkbox"/>
Casi nunca	<input type="checkbox"/>
Ocasionalmente	<input type="checkbox"/>
Casi siempre	<input type="checkbox"/>
Siempre	<input type="checkbox"/>

11. ¿Restringe legalmente la aplicación del principio de EFICIENCIA procesal, en el proceso de cobro tributario por la emisión de títulos de crédito en las sanciones pecuniarias de obligaciones en virtud de la emisión de resoluciones administrativas?

Nunca	<input type="checkbox"/>
Casi nunca	<input type="checkbox"/>
Ocasionalmente	<input type="checkbox"/>
Casi siempre	<input type="checkbox"/>
Siempre	<input type="checkbox"/>

12. ¿Aplica el sujeto activo el principio de eficiencia procesal dentro de los procedimientos de ejecución tributaria?

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>
Ocasionalmente	<input type="checkbox"/>

* Gracias por su valiosa colaboración *

Anita Labre Salazar

ANEXO 4

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Encuesta dirigida a los profesionales en libre ejercicio especializados en asesoramiento jurídico tributario en la ciudad de Ambato.

Objetivo:

Recopilar información actual, real y necesaria para satisfacer los requerimientos del trabajo investigativo.

Instrucciones:

La presente encuesta guardará total confidencialidad de la información obtenida.

Lea cuidadosamente las preguntas, marque con una X de acuerdo a su criterio y sea objetivo en su respuesta. Su colaboración ayudará a obtener información necesaria para sustentar la investigación.

1. ¿Cómo considera usted, la aplicación de los principios constitucionales tributarios en la emisión de títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria?

Muy inadecuada	<input type="checkbox"/>
Algo inadecuada	<input type="checkbox"/>
Ni adecuada ni inadecuada	<input type="checkbox"/>
Algo adecuada	<input type="checkbox"/>
Muy adecuada	<input type="checkbox"/>

2. ¿Cómo considera usted, la emisión de títulos de crédito, en las resoluciones que dictan sanciones pecuniarias de obligaciones y en las sentencias que modifican la base de cobro?

Muy inadecuada	<input type="checkbox"/>
Algo inadecuada	<input type="checkbox"/>
Ni adecuada ni inadecuada	<input type="checkbox"/>
Algo adecuada	<input type="checkbox"/>
Muy adecuada	<input type="checkbox"/>

3. ¿Restringe legalmente la aplicación del principio de CELERIDAD procesal, en el proceso de cobro tributario por la emisión de títulos de crédito cuando existe modificación en la base de cobro en virtud de la emisión de las sentencias administrativas?

Nunca	<input type="checkbox"/>
Casi nunca	<input type="checkbox"/>
Ocasionalmente	<input type="checkbox"/>
Casi siempre	<input type="checkbox"/>
Siempre	<input type="checkbox"/>

4. ¿Restringe legalmente la aplicación del principio de EFICIENCIA procesal, en el proceso de cobro tributario por la emisión de títulos de crédito cuando existe modificación en la base de cobro en virtud de la emisión de las sentencias administrativas?

Nunca	<input type="checkbox"/>
Casi nunca	<input type="checkbox"/>
Ocasionalmente	<input type="checkbox"/>
Casi siempre	<input type="checkbox"/>
Siempre	<input type="checkbox"/>

5. ¿Aplica el sujeto activo el principio de celeridad procesal dentro de los procedimientos de ejecución tributaria?

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>
Ocasionalmente	<input type="checkbox"/>

6. ¿Restringe legalmente la aplicación del principio de CELERIDAD procesal, en el proceso de cobro tributario por la emisión de títulos de crédito en las sanciones pecuniarias de obligaciones en virtud de la emisión de resoluciones administrativas?

Nunca	<input type="checkbox"/>
Casi nunca	<input type="checkbox"/>
Ocasionalmente	<input type="checkbox"/>
Casi siempre	<input type="checkbox"/>
Siempre	<input type="checkbox"/>

7. ¿Restringe legalmente la aplicación del principio de EFICIENCIA procesal, en el proceso de cobro tributario por la emisión de títulos de crédito en las sanciones pecuniarias de obligaciones en virtud de la emisión de resoluciones administrativas?

Nunca	<input type="checkbox"/>
Casi nunca	<input type="checkbox"/>
Ocasionalmente	<input type="checkbox"/>
Casi siempre	<input type="checkbox"/>
Siempre	<input type="checkbox"/>

8. ¿Aplica el sujeto activo el principio de eficiencia procesal dentro de los procedimientos de ejecución tributaria?

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>
Ocasionalmente	<input type="checkbox"/>

* Gracias por su valiosa colaboración *

Anita Labre Salazar

ANEXO 5

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Entrevista dirigida a la funcionaria responsable del área coactiva, del departamento de cobranzas del Servicio de Rentas Internas Centro I.

Objetivo:

Obtener datos e información necesaria para el trabajo de investigación.

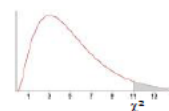
- Durante el período 2008, ¿Cuántos títulos de crédito emitió el Servicio de Rentas Internas, Centro I?.....
- La emisión de los títulos de crédito, ¿En qué casos tiene mayor incidencia?.....
- Cree usted, ¿Qué en resoluciones administrativas o sentencias ejecutoriadas, es necesario la emisión de títulos de crédito?.....
- De acuerdo a su conocimiento y función que desempeña, dentro del proceso de cobro de obligaciones tributarias, ¿Qué principios constitucionales tributarios y procesales pueden estar afectados en la emisión de títulos de crédito en el procedimiento de ejecución tributaria?.....¿en qué casos?.....

ANEXO 6

Tabla del Chi cuadrado

Cátedra: Probabilidad y Estadística
Facultad Regional Mendoza
UTN

Tabla D.7: VALORES CRÍTICOS DE LA DISTRIBUCIÓN χ^2 CUADRADA



g.d.f	0,001	0,005	0,01	0,02	0,025	0,03	0,04	0,05	0,10	0,15	0,20	0,25	0,30	0,35	0,40	g.d.f
1	10,828	7,879	6,635	5,412	5,024	4,709	4,218	3,841	2,706	2,072	1,642	1,323	1,074	0,873	0,708	1
2	13,816	10,597	9,210	7,824	7,378	7,013	6,438	5,991	4,605	3,794	3,219	2,773	2,408	2,100	1,833	2
3	16,266	12,838	11,345	9,837	9,348	8,947	8,311	7,815	6,251	5,317	4,642	4,108	3,665	3,283	2,946	3
4	18,467	14,860	13,277	11,668	11,143	10,712	10,026	9,488	7,779	6,745	5,989	5,385	4,878	4,438	4,045	4
5	20,515	16,750	15,086	13,388	12,833	12,375	11,644	11,070	9,236	8,115	7,289	6,626	6,064	5,573	5,132	5
6	22,458	18,548	16,812	15,033	14,449	13,968	13,198	12,592	10,645	9,446	8,558	7,841	7,231	6,695	6,211	6
7	24,322	20,278	18,475	16,622	16,013	15,509	14,703	14,067	12,017	10,748	9,803	9,037	8,383	7,806	7,283	7
8	26,124	21,955	20,090	18,168	17,535	17,010	16,171	15,507	13,362	12,027	11,030	10,219	9,524	8,909	8,351	8
9	27,877	23,589	21,666	19,679	19,023	18,480	17,608	16,919	14,684	13,288	12,242	11,389	10,656	10,006	9,414	9
10	29,588	25,188	23,209	21,161	20,483	19,922	19,021	18,307	15,987	14,534	13,442	12,549	11,781	11,097	10,473	10
11	31,264	26,757	24,725	22,618	21,920	21,342	20,412	19,675	17,275	15,767	14,631	13,701	12,899	12,184	11,530	11
12	32,909	28,300	26,217	24,054	23,337	22,742	21,785	21,026	18,549	16,989	15,812	14,845	14,011	13,266	12,584	12
13	34,528	29,819	27,688	25,472	24,736	24,125	23,142	22,362	19,812	18,202	16,985	15,984	15,119	14,345	13,636	13
14	36,123	31,319	29,141	26,873	26,119	25,493	24,485	23,685	21,064	19,406	18,151	17,117	16,222	15,421	14,685	14
15	37,697	32,801	30,578	28,259	27,488	26,848	25,816	24,996	22,307	20,603	19,311	18,245	17,322	16,494	15,733	15
16	39,252	34,267	32,000	29,633	28,845	28,191	27,136	26,296	23,542	21,793	20,465	19,369	18,418	17,565	16,780	16
17	40,790	35,718	33,409	30,995	30,191	29,523	28,445	27,587	24,769	22,977	21,615	20,489	19,511	18,633	17,824	17
18	42,312	37,156	34,805	32,346	31,526	30,845	29,745	28,869	25,989	24,155	22,760	21,605	20,601	19,699	18,868	18
19	43,820	38,582	36,191	33,687	32,852	32,158	31,037	30,144	27,204	25,329	23,900	22,718	21,689	20,764	19,910	19
20	45,315	39,997	37,566	35,020	34,170	33,462	32,321	31,410	28,412	26,498	25,038	23,828	22,775	21,826	20,951	20
21	46,797	41,401	38,932	36,343	35,479	34,759	33,597	32,671	29,615	27,662	26,171	24,935	23,858	22,888	21,991	21
22	48,268	42,796	40,289	37,659	36,781	36,049	34,867	33,924	30,813	28,822	27,301	26,039	24,939	23,947	23,031	22
23	49,728	44,181	41,638	38,968	38,076	37,332	36,131	35,172	32,007	29,979	28,429	27,141	26,018	25,006	24,069	23
24	51,179	45,559	42,980	40,270	39,364	38,609	37,389	36,415	33,196	31,132	29,553	28,241	27,096	26,063	25,106	24
25	52,620	46,928	44,314	41,566	40,646	39,880	38,642	37,652	34,382	32,282	30,675	29,339	28,172	27,118	26,143	25
26	54,052	48,290	45,642	42,856	41,923	41,146	39,889	38,885	35,563	33,429	31,795	30,435	29,246	28,173	27,179	26
27	55,476	49,645	46,963	44,140	43,195	42,407	41,132	40,113	36,741	34,574	32,912	31,528	30,319	29,227	28,214	27
28	56,892	50,993	48,278	45,419	44,461	43,662	42,370	41,337	37,916	35,715	34,027	32,620	31,391	30,279	29,249	28
29	58,301	52,336	49,588	46,693	45,722	44,913	43,604	42,557	39,087	36,854	35,139	33,711	32,461	31,331	30,283	29
30	59,703	53,672	50,892	47,962	46,979	46,160	44,834	43,773	40,256	37,990	36,250	34,800	33,530	32,382	31,316	30
31	61,098	55,003	52,191	49,226	48,232	47,402	46,059	44,985	41,422	39,124	37,359	35,887	34,598	33,431	32,349	31
32	62,487	56,328	53,486	50,487	49,480	48,641	47,282	46,194	42,585	40,256	38,466	36,973	35,665	34,480	33,381	32
33	63,870	57,648	54,776	51,743	50,725	49,876	48,500	47,400	43,745	41,386	39,572	38,058	36,731	35,529	34,413	33
34	65,247	58,964	56,061	52,995	51,966	51,107	49,716	48,602	44,903	42,514	40,676	39,141	37,795	36,576	35,444	34
35	66,619	60,275	57,342	54,244	53,203	52,335	50,928	49,802	46,059	43,640	41,778	40,223	38,859	37,623	36,475	35
40	73,402	66,766	63,691	60,436	59,342	58,428	56,946	55,758	51,805	49,244	47,269	45,616	44,165	42,848	41,622	40
60	99,607	91,952	88,379	84,580	83,298	82,225	80,482	79,082	74,397	71,341	68,972	66,981	65,227	63,628	62,135	60
80	124,839	116,321	112,329	108,069	106,629	105,422	103,459	101,879	96,578	93,106	90,405	88,130	86,120	84,284	82,566	80
90	137,208	128,299	124,116	119,648	118,136	116,869	114,806	113,145	107,565	103,904	101,054	98,650	96,524	94,581	92,761	90
100	149,449	140,169	135,807	131,142	129,561	128,237	126,079	124,342	118,498	114,659	111,667	109,141	106,906	104,862	102,946	100
120	173,617	163,648	158,950	153,918	152,211	150,780	148,447	146,567	140,233	136,062	132,806	130,055	127,616	125,383	123,289	120
140	197,451	186,847	181,840	176,471	174,648	173,118	170,624	168,613	161,827	157,352	153,854	150,894	148,269	145,863	143,604	140

Distribución χ^2 cuadrada - Pá

**ANEXO 7
TÍTULO DE CRÉDITO**



**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO I
COBRANZAS**

TÍTULO DE CRÉDITO

DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SE COBRARÁ A:

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE:

R.U.C O CÉDULA: 1500499007001	No. DE TÍTULO 1620080601224
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: ASHQUI RAMIREZ LUIS ALBERTO	
PASTAZA - PASTAZA Barrio: OBRERO Calle: 20 DE JULIO Número: S/N Intarsección: COTOPAXI Referencia: FRENTE A LA FARMACIA OBRERO	

LUGAR DE EMISIÓN: TUNGURAHUA - AMBATO	Fecha de emisión:						
	<table border="1"> <tr> <th>Día</th> <th>Mes</th> <th>Año</th> </tr> <tr> <td align="center">15</td> <td align="center">9</td> <td align="center">2008</td> </tr> </table>	Día	Mes	Año	15	9	2008
Día	Mes	Año					
15	9	2008					

ANTECEDENTE: Resolución Sancionatoria N° 1620080501521 EMITIDO EL 03/06/2008

CÓDIGO	AÑO FISCAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
4005	2008	MULTAS TRIBUTARIAS	\$68,35
Total:			\$68,35

SON: SESENTA Y OCHO con 35/100 dólares

DIRECTOR REGIONAL CENTRO I
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

MFABRIL / 14-OCT-08 11:02 AM

ORIGINAL

SRI.gov.ec